BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 30 de abril de 1975

NUMERO

23.147

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

CONCESION Nº 908

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Quórum
SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

PRIMER TESTIMONIO| Escritura número trescientos tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi escribano autorizante, comparecen: don José Luis Pagano, que manifiesta ser argentino, nacido el veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos ochenta y seis mil seiscientos, domiciliado en Avenida del Libertador número tres mil setecientos cincuenta y dos, de esta ciudad; mayor de edad, persona capaz y de mi conocimiento, doy fe, así como que manifiesta concurrir a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad constituida y con asiento en esta Capital, denominada "Quórum, Sociedad Anónima Comercial, Representaciones y Mandatos", en su carácter de presidente de la misma, justificando su personería con los siguientes documentos habilitantes: a) con la escritura de constitución de la sociedad, otorgada el 3 de noviembre de 1969, por ante el escribano de esta ciudad don Julio C. Etchart, al folio 4256 del Registro 36 de su adscripción, inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de febrero de 1970, bajo el número 170, al folio 450 del libro 69, tomo A. de Estatutos Nacionales; b) con la escritura de emisión de acciones otorgada ante el mismo escribano, el 27 de julio de 1970, al folio 3809 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de agosto de 1970, bajo el número 3368, al folio 407, del libro 71, tomo A. de Estatutos Nacionales; c) con el acta de asamblea número 4, del 20 de agosto de 1973, donde se eligen directores, y se designa como presidente al aquí compareciente. — Los documentos mencionados que en sus originales he tenido a la vista, en fotocopia autenticada se anexaron al folio número uno, protocolo corriente de este Registro — En este estado el compareciente agrega que con fecha dos de enero de mil novecientos setenta y cuatro, según escritura otorgada ante el autorizante, al folio uno, protocolo corriente de este Registro, la sociedad que representa protocolizó la adecuación de sus estatutos sociales a las disposiciones del decreto ley 19550|72, que presentados los mismos para su aprobación por la Inspección General de Personas Jurídicas, este organismo observó diversos artículos y solicitó la transcripción literal del acta de asamblea extraordinaria que dispuso la adecuación. — Por lo tanto viene por el presente otorgamiento a dejar protocolizado dicha acta, el registro de asistencia a la misma y las modificaciones introducidas por el mencionado organismo — El libro de Registro de asistencia a Asambleas, copiado textualmente en su folio número seis dice: "accionista. — Nombre completo y apellido. — Representante. — Nombre completo y apellido. — Cantidad de acciones o certificados. 5 votos. Capital $. Cantidad de votos. — José Luis Pagano, por sí. — 7.000. — 7.000. — 35.000. — Pedro Morelli por sí. — 1.500. — 1.500. — 7.500. — — Jorge Mascetti, por sí. — 1.500. — 1.500. — 7.500. — 10.000. — 10.000. — 50.000. — En Buenos Aires, a 17 días de agosto de 1973, se cierra el registro de asistencia con el depósito de la totalidad de las acciones de la sociedad. — José Luis Pagano. — Presidente. — En Buenos Aires, a 20 días del mes de agosto de 1973, se cierra el registro de asistencia con la presencia de tres accionistas, todos por sí, con un total de diez mil acciones que representan la totalidad del capital $ 10.000.— y con derecho a 50.000 votos. — Pedro Morelli. — José Luis Pagano. — Presidente. — José Mascetti. — Es copia fiel, doy fe. —

El libro de estas actas de asamblea número 1, copiado textualmente de sus folios 9 al 16 inclusive, dice: Acta número 5. — En Buenos Aires, a 20 días del mes de agosto de 1973, en su sede social de Bouchard 644, Capital, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los accionistas de Quórum S. A., que firman en el Libro de Asistencia a Asamblea, folio 6, representando la totalidad del capital social. — A las 18,30 horas abre el acto el presidente don José Luis Pagano para declarar constituida a la Asamblea y poner a consideración de los accionistas el primer punto del orden del día: Aumento del capital a la suma de $ 500.000. — Informados por el señor Presidente de la necesidad de proceder a un aumento del capital social ante la ampliación de actividades que ha previsto realizar la empresa, los accionistas deciden por unanimidad: Aumentar el capital social a la suma de pesos quinientos mil, suscribiendo a tal fin 490.000 acciones ordinarias de 5 votos por acción y un valor nominal de un peso cada una, integrando en este acto la suma del veinticinco por ciento y el resto en la medida que considere necesario el directorio, autorizándose a otorgar la escritura de emisión al señor José Luis Pagano. — A continuación se trata el segundo punto del orden del día. — Adecuación de los estatutos sociales a las normas del decreto ley 19.550|72. — Tras una breve deliberación se resuelve por unanimidad aprobar la siguiente redacción para ser presentada ante la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina "QUORUM, SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y MANDATOS". — Tiene su domicilio legal en Bouchard 644, piso 6º, en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. —

Artículo Segundo: Su duración es de 99 años contados desde el 13 de febrero de 1970, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Constructores: Mediante el asesoramiento, proyección, construcción, instalación y montaje de obras de ingeniería civil, eléctrica y mecánica; b) Industriales: Mediante la extracción, producción, elaboración y transformación de minerales, materias primas y productos de ingeniería civil, eléctrica y mecánica; c) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, permuta, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, distribución y transporte de equipos, maquinarias y materias primas relacionadas con la ingeniería civil, eléctrica y mecánica; explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país y fuera de él, y compra venta de fondos de comercio; d) Inmobiliarias: Mediante la compra venta, permuta, explotación, arrendamiento, locación, administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en la ley 13.512 de Propiedad Horizontal; e) Mandatos: Mediante el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes y capitales de empresas o particulares del país, y del extranjero. — A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 500.000.— (quinientos mil pesos) representado por acciones de $ 1.— valor nominal cada una. —

El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550|72.

— Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con

SUMARIO

EDICION DEL DIA 30|4|75 (24 págs.)


19750430

lo determinado por el artículo 193, del decreto ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 7 (siete) con mandato por un año, siendo reelegibles. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayora de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Los directores deben prestar las garantías que determine la asamblea mientras dure su mandato. Artículo Décimo: El director tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales; conforme al artículo 1881 del Código Civil y el artículo 9º del decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de su objeto social, entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones de créditos oficiales o privadas establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales — inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente del directorio y en su ausencia o impedimento por el vicepresidente en forma conjunta con un director, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije lo será por asamblea conforme al artículo 261 del decreto ley 19.550|72. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias que se trate, excepto el quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionitas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Finalmente la asamblea decide autorizar para el otorgamiento de la correspondiente escritura de adecuación al señor José Luis Pagano, con facultades de aceptar y prorrogar modificaciones a la presente, otorgando a ese fin todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios. — Como último punto del orden del día: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — La asamblea por unanimidad designa al Ingeniero Jorge Mascetti y al Doctor Pedro Morelli para cumplir con esa finalidad. — A las 21.30 horas el Presidente declara que por haberse dado los supuestos que exige el artículo 237 del decreto ley 19.550, la asamblea ha sesionado válidamente y agotado los puntos a tratar. — Tras breve cuarto intermedio a fin de redactar el presente, se levanta la sesión. — Firman: J. Mascetti. — P. Morelli. — J. L. Pagano. — Es copia fiel, doy fe. — En este estado el compareciente agrega que debido a las observaciones efectuadas por la Inspección de Personas Jurídicas, los siguientes artículos quedan redactados en la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Quórum, Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Mandatos", continuadora de "Quórum, Sociedad Anónima, Comercial, Representaciones y Mandatos", y tiene su domicilio legal en Bouchard 644, piso 6º, en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Constructora: Mediante el asesoramiento técnico, proyección, construcción, instalación y montaje de obras de ingeniería civil y eléctrica y mecánica; b) Industriales: Mediante la extracción de minerales y producción, transformación y distribución de energía; c) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, permuta, cesión, representación, mandato, comisión, consignación distribución y transporte de equipos, máquinas y materias primas relacionadas con la ingeniería civil eléctrica y mecánica, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país o fuera de él, y compraventa de fondos de comercio; d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, locación, administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en la ley 13.512 de Propiedad Horizontal; e) Mandatos: Mediante el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes y capitales de empresas o particulares, del país o del extranjero. — A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 500.000.— (quinientos mil pesos) representado por acciones nominativas no endosables de un peso, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, ordinarias, no endosables. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar una garantía de $ 300.— (trescientos pesos) en efectivo, mientras dure su mandato". — El escribano autorizante hace constar que el impuesto fiscal correspondiente al aumento de capital que se menciona en esta escritura fue abonado en la planilla mensual del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Leída la firma, ante mí, doy fe. — José Luis Pagano. — Hay un sello: Ante mí: M. de la Torre. — Concuerda con su escritura matriz que se otorgó ante mí al folio 736, del Registro número 81, a mi cargo, doy fe. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|R: asamblea — eligen — actas — asesoramiento — segunda — participación — artículo — comercial — anónima — comercio — mediante. — Vale.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.222,50 e.30|4-Nº 11.954 v.30|4|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Managuay

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Setecientos Veintitres. — En la Ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Carlos Alberto Vicente Capurro, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Mabel Fombo, ingeniero civil, de 35 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.291.033, domiciliado en la calle Pasteur número 1051, Martínez, de este Partido, don Manuel Alfredo González Rivadulla, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Mercedes Nélida Vidal Prado, contador público nacional de 45 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.235.111, domiciliado en la calle Salta número 760, cuarto piso, departamento "A", de la Capital Federal de paso aquí; y don Alberto Fernández que dice ser español, casado en primeras nupcias con doña Luisa María Siri, analista de sistemas, de 27 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.084.221, domiciliado en la calle Salcedo número 170, de Wilde, de esta Provincia, de paso aquí; todos son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima cuyo estatuto social será el siguiente: Artículo Primero: Bajo la denominación de "MANAGUAY S. A.", queda constituida una sociedad anónima, con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Yerbal número 349, de la Capital Federal, la que por resolución de su Directorio podrá establecer sucursales, corresponsalías, representación y domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Su duración será de noventa y nueve años, partir desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola ganaderos, apícolas, avícolas y de granja; la instalación de campos de invernada, cabañas y cría de ganado; su reproducción y cruza de sus diversas calidades; la agricultura en todas sus etapas, desde la siembra de toda especie vegetal hasta su cosecha, acopio y envase de sus productos. — La forestación y reforestación de predios propios o ajenos. — La explotación de tambos y elaboración de alimentos primarios balanceados de origen vegetal y animal. — La compra y venta, importación, exportación e industrialización primaria de productos agropecuarios. — El ejercicio de comisiones, consignaciones y mandatos. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos, compuesto de cincuenta mil acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal pesos uno cada acción. — El capital podrá elevarse hasta el quíntuplo por resolución de la asamblea general ordinaria, en las condiciones estipuladas por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72, mediante la emisión de las acciones previstas en el artículo cuarto, cuyas clases serán determinadas en su oportunidad por la asamblea. — Artículo Cuarto: Las acciones serán ordinarias nominativas no endosables, clase "A", con derecho a cinco votos por acción y clase "B" con derecho a un voto por acción. — Tanto los certificados provisionales de acciones como los títulos definitivos, serán firmados por un director y el síndico y contendrán los recaudos exigidos por el artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72 y lo que disponga la reglamentación de la Ley número 20.643|74. — La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción. — Las acciones son indivisibles y la sociedad podrá exigir la unificación de la representación en el supuesto de copropiedad. — Artículo Quinto: Todos los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan de la misma clase y el de acrecer, en proporción a las que posean. A tal fin, en las emisiones sucesivas, deberá respetarse la proporcionalidad existente entre las clases de acciones ordinarias. Si se emitieran acciones de una sola clase, concurrirán a la suscripción todos los accionistas, sin distinción de clases y en proporción a sus tenencias. El derecho de preferencia que reglamenta este artículo no se aplicará cuando se cumplan los requisitos del artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72. El plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente no será inferior a treinta días, a partir desde la última publicación a efectuarse por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La mora en el pago de las acciones, faculta a opción del directorio a seguir el procedimiento extrajudicial establecido por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72, o para demandar judicialmente su cobro. El mismo tratamiento será aplicable a todos los accionistas que se hallen en idéntica situación. El accionista moroso no podrá ejercitar los derechos inherentes a sus acciones en mora. — Artículo Séptimo: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres a diez miembros titulares, pudiendo la asamblea designar igual número de suplentes. El directorio elegirá entre su seno al presidente, vicepresidente y secretario. En caso de enfermedad, ausencia, renuncia o fallecimiento, el presidente será reemplazado por el vicepresidente y éste, a su vez, por el secretario. Si se hubieran elegido directores suplentes, éstos reemplazarán a los titulares en el orden de su elección por la asamblea. Si no se hubieran elegido suplentes las vacantes serán cubiertas por el síndico y durará el mandato del reemplazante hasta la próxima asamblea. Los directores durarán un año en su mandato, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El directorio sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes, teniendo el presidente voto decisivo en caso de empate. De las resoluciones, se levantarán actas que firmarán todos los presentes. Cada director depositará pesos cien en la caja social en garantía de su gestión. — Artículo Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y 9º del Decreto 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, pudiendo otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes, siendo la enumeración de estas atribuciones meramente enunciativas y no taxativas, pues el directorio podrá realizar todos aquellos actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales. La representación legal y el uso de la firma social estará a cargo del presidente, sin perjuicio de los poderes especiales y generales que otorgue el directorio. — Artículo Noveno: Anualmente, la asamblea general ordinaria de accionistas nombrará un síndico titular y un síndico suplente, cuyas funciones serán las establecidas por los artículos 294 y 295 del Decreto Ley 19.550|72, siendo ambos reelegibles. — Artículo Décimo: Las asambleas generales de accionistas se convocarán para considerar las materias a que se refieren los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550|72, citándose simultáneamente en primera y en segunda convocatoria, mediante anuncios en el Boletín Oficial durante cinco días con diez de anticipación, celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de fijada para la primera. Las asambleas pueden pasar a cuarto intermedio por una sola vez, en los términos del artículo 247 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Undécimo: Las asambleas ordinarias se considerarán constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos, por mayoría absoluta de los votos presentes. Las asambleas extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria, con el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con cualquier capital presente. Las resoluciones deberán adoptarse por la mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. En los supuestos especiales que legisla el último apartado del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72, se estará en la primera como en segunda convocatoria, a lo establecido en dicho precepto legal. — Artículo Duodécimo: Las asambleas serán presididas por el presidente o, en caso de ausencia o impedimento, por la persona que lo sustituye conforme a lo establecido en el artículo séptimo. En las asambleas sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en

el orden del día, salvo lo establecido por los artículos 237 y 246 del Decreto Ley 19.550|72. Los accionistas que no pudieran concurrir a las asambleas, podrán hacerse representar mediante otorgamiento de mandato por instrumento público o privado, en este último supuesto, con las firmas certificadas en legal forma. — Artículo Decimotercero: Al treinta de abril de cada año, se procederá a cerrar el ejercicio económico de la sociedad, debiendo el directorio confeccionar el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, que juntamente con la memoria e informe del síndico, serán puestos a disposición de los accionistas en la sede social con quince días de anticipación a su consideración por la asamblea. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la forma siguiente: a) La reserva legal que establece el artículo 70º que establece el decreto ley 19.550|72. — b) La remuneración al directorio y síndico y c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se distribuirá a las acciones en concepto de dividendos. — Artículo decimocuarto: Disuelta la sociedad será liquidada por el directorio bajo la fiscalización del síndico. — Al efectuarse la liquidación, se procederá de la siguiente forma: a) Se abonará el pasivo de la sociedad. — b) El sobrante se distribuirá entre los tenedores de las acciones en proporción a sus tenencias y capital integrado. — La asamblea que decida la disolución, fijará las retribuciones del directorio y síndico por tal cometido. — El capital social compuesto de acciones ordinarias nominativas no endosables clase A, con derecho a cinco votos por acción, es totalmente suscripto en este acto e integrado en un veinticinco por ciento en efectivo, con arreglo al siguiente detalle: Carlos Alberto Vicente Capurro, suscribe veinte mil acciones, e integra cinco mil pesos en efectivo. — Manuel Alfredo González Rivadulla, suscribe quince mil acciones, e integra tres mil setecientos cincuenta pesos en efecitvo; y don Alberto Fernández, suscribe quince mil acciones, e integra tres mil setecientos cincuenta pesos en efectivo. — El saldo deberá integrarse en el plazo y condiciones que estipule el directorio dentro de los dos años de esta constitución. — Se designa para integrar el órgano administrador como presidente a don Carlos Alberto Vicente Capurro; vicepresidente don Manuel Alfredo González Rivadulla. — Y secretario: don Alberto Fernández. — Se designa como síndico titular a don Horacio Ernesto Givone, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Leticia Eugenia Cassino, contador público nacional, de 40 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.126.583; domiciliado en la Avenida Figueroa Alcorta número 3650, séptimo piso, departamento catorce, de la Capital Federal, de paso aquí; y síndico suplente a don Caupolicán Jorge Castilla, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosa Amelia Aguirre, abogado, de 51 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.210.120, domiciliado en la calle Las Heras número 2455, décimo piso, departamento P, Capital Federal, de paso aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, estos dos últimos presentes al acto, otorgan plena conformidad a sus designaciones. — Y los constituyentes continúan diciendo: Que otorgan poder especial con arreglo a lo prescripto por los artículos 1881 y 1184 del Código Civil a los señores Carmen Silvia Magri, Julio Arribas y Jorge José Kern, para que actuando en forma conjunta o indistinta suscriban todas las escrituras públicas necesarias y complementarias de este acto, y realicen todos los trámites conducentes a obtener la conformidad administrativa que debe prestar el organismo de control y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, y aceptar todas las observaciones que formulen dichos órganos jurisdiccionales a este contrato, inclusive a su denominación, pudiendo ejercer en su caso, el recurso que establece el artículo 169 del decreto ley 19.550|72. — Leída y ratificada firman por ante mí, doy fe. — C. Capurro. — M. González Rivadulla. — A. Fernández. — H. Givone. — C. Castilla. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique J. Brochard. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil cuatrocientos ochenta y uno del registro nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad Managuay S. A., expido el presente testimonio en seis sellos de ley, números: dos millones trescientos diez y siete mil diez y nueve; dos millones trescientos diez y siete mil veinte y correlativos del dos millones trescientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y uno al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S| raspado: 5.684.221 — cumplan — fines — retribuciones — contador — su. — Vale. — Enrique J. Brochard, escribano. — Está su sello.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1974.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.068,75 e. 30|4 Nº 11.976 v. 30|4|75

Torzal

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: ciento ocho. — En la ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana autorizante, comparecen: doña Elena Alicia Murcia, que dice ser argentina, soltera, hija de don José Teodora Murcia, y de doña Elena Pérez, docente, con Libreta Cívica número 6.128.873, de 34 años de edad, domiciilada en la calle San Martín número 1044 de Remedios de Escalada, de esta provincia, de paso aquí; don Juan Carlos Lanatta, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Drina Yparraguirre, empleado, de 52 años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 1.740.586, domiciliado en la calle Pasco número 434, departamento uno, de la Capital Federal, de paso aquí, y don Héctor Hugo Cóppola, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Edelmira Ernestina La Terra, empresario, de 28 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 7.769.409, domiciliado en la calle Combate de los Pozos número 735, octavo piso, departamento "A" de la Capital Federal, de paso aquí: todos son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima cuyo estatuto social será el siguiente: Artículo Primero: Bajo la denominación de "TORZAL S. A." queda constituída una sociedad anónima, con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Maipú número 42, Capital Federal, la que por resolución de su Directorio podrá establecer sucursales, corresponsalías, representaciones y domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Su duración será de noventa y nueve años a partir desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganadero, apícolas, avícolas y de granja; la instalación de campos de invernada, cabañas y cría de ganado, su reproducción y cruza de sus diversas calidades; la agricultura en todas sus etapas, desde la siembre de toda especie vegetal hasta su cosecha, acopio y envase de sus productos. — La forestación y reforestación de predios propios o ajenos. La explotación de tambos y elaboración de alimentos primarios balanceados de origen vegetal y animal. La compra y venta, importación, exportación e industrialización primaria de productos agropecuarios. El ejercicio de comisiones, consignaciones y mandatos. — Artículo tercero: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, compuesto de cincuenta mil acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal pesos uno cada acción. El capital podrá elevarse hasta el quíntuplo por resolución de la asamblea general ordinaria en las condiciones estipuladas por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72, mediante la emisión de las acciones previstas en el artículo cuarto cuyas clases serán determinadas en su oportunidad por la asamblea. — Artículo cuarto: Las acciones serán ordinarias nominativas no endosables clases "A" con derecho a cinco votos por acción y clase "B" con derecho a un voto por acción. — Tanto los certificados provisionales de acciones como los títulos definitivos, serán firmados por un director y el síndico y contendrán los recaudos exigidos por el artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72 y lo que disponga la reglamentación de la Ley número 20.643|1974. — La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción. Las acciones son indivisibles y la sociedad podrá exigir la unificación de la representación en el supuesto de copropiedad. — Artículo quinto: Todos los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan de la misma clase y el de acrecer, en proporcion a las que posean. A tal fin, en las emisiones sucesivas, deberá respetarse la proporcionalidad existente entre las clases de acciones ordinarias. Si se emitieran acciones de una sola clase, concurrirán a la suscripción todos los accionistas, sin distinción de clases y en proporción a sus tenencias. — El derecho de preferencia que reglamenta este artículo no se aplicará, cuando se cumplan los requisitos del artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72. El plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente no será inferior a treinta días, a partir desde la última publicación a efectuarse por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La mora en el pago de las acciones, faculta a opción del Directorio a seguir el procedimiento extrajudicial establecido por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72, o para demandar judicialmente su cobro. El mismo tratamiento será aplicable a todos los accionistas que se hallen en idéntica situación. El accionista no podrá ejercitar los derechos inherentes a sus acciones en mora. — Artículo séptimo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a diez miembros titulares, pudiendo la asamblea designar igual número de suplentes. El Directorio elegirá entre su seno al presidente, vicepresidente y secretario. — En caso de enfermedad, ausencia, renuncia o fallecimiento, el presidente será remplazado por el vicepresidente y éste a su vez, por el secretario. Si se hubieran elegido directores suplentes éstos remplazarán a los titulares en el orden de su elección por la asamblea. Si no se hubieran elegido suplentes las vacantes serán cubiertas por el síndico y durará el mandato del remplazante hasta la próxima asamblea. Los directores durarán un año en su mandato pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes teniendo el presidente voto decisivo en caso de empate. — De las resoluciones se levantarán actas que firmarán todos los presentes. Cada director depositará pesos cien en la Caja Social en garantía de su gestión. — Artículo octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario y demás instituciones de crédito oficiales o privadas pudiendo otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente siendo la enumeración de estas atribuciones meramente enunciativas y no taxativas pues el Directorio podrá realizar todos aquellos actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales. La representación legal y el uso de la firma social estará a cargo del presidente sin perjuicio de los poderes especiales y generales que otorgue el Directorio. — Artículo noveno: Anualmente, la asamblea general ordinaria de accionistas, nombrará un síndico titular y un síndico suplente, cuyas funciones serán las establecidas por los artículos 294 y 295 del Decreto Ley 19.550|72, siendo ambos reelegibles. — Artículo décimo: Las Asambleas Generales de accionistas se convocarán para considerar las materias a que se refieren los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550|72, citándose simultáneamente en primera y en segunda convocatoria, mediante anuncios en el Boletín Oficial durante cinco días con diez de anticipación, celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de fijada para la primera. Las asambleas pueden pasar a cuarto intermedio por una sola vez, en los términos del artículo 247 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo undécimo: Las Asambleas Ordinarias se considerarán constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos, por mayoría absoluta de los votos presentes. — Las Asambleas Extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria, con el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con cualquier capital presente. Las resoluciones deberán adoptarse por la mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. En los supuestos especiales que legisla el último apartado del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72, se estará en la primera como en segunda convocatoria a lo establecido en dicho precepto legal. — Artículo duodécimo: Las Asambleas serán presididas por el presidente o en caso de ausencia o impedimento, por la persona que lo sustituye conforme a lo establecido en el artículo séptimo. — En las Asambleas sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día, salvo lo establecido por los artículos 237 y 246 del Decreto Ley 19.550|72. Los accionistas que no pudieran concurrir a las asambleas, podrán hacerse representar mediante otorgamiento de mandato por instrumento público o privado, en este último supuesto, con las firmas certificadas en legal forma. — Artículo decimotercero: Al treinta de abril de cada año, se procederá a cerrar el ejercicio económico de la sociedad, debiendo el Directorio confeccionar el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, que juntamente con la memoria e informe del síndico, serán puestos a disposición de los accionistas en la sede social con quince días de anticipación a su consideración por la Asamblea. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la forma siguiente: a) La reserva legal que establece el artículo 70º que establece el Decreto Ley 19.550|72; b) La remuneración al Directorio y síndico y c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se distribuirá a las acciones en concepto de dividendos. — Artículo decimocuarto: Disuelta la sociedad será liquidada por el Directorio bajo la fiscalización del síndico. Al efectuarse la liquidación, se procederá de la siguiente forma: a) Se abonará el pasivo de la sociedad; b) El sobrante, se distribuirá entre los tenedores de las acciones en proporción a sus tenencias y capital integrado. La asamblea que decida la disolución, fijará las retribuciones del Directorio y síndico por tal cometido. — El capital social compuesto de acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A" con derecho a cinco votos por acción, es totalmente suscripto en este acto e integrado en un veinticinco por ciento en efectivo, con arreglo al siguiente detalle: Elena Alicia Murcia, suscribe veinte mil acciones, e integra cinco mil pesos en efectivo; Juan Carlos Lanatta, suscribe quince mil acciones, e integra tres mil setecientos cincuenta pesos en efectivo, y don Héctor Hugo Cóppola, suscribe quince mil acciones, e integra tres mil setecientos cincuenta pesos en efectivo. El saldo deberá integrarse en el plazo y condiciones que estipule el Directorio dentro de los dos años de esta constitución. Se designa para integrar el órgano administrador como presidente a doña Elena Alicia Mucia; vicepresidente: don Juan Carlos Lanatta, y secretario: don Héctor Hugo Cóppola. — Se designa como síndico titular a don Oscar Alberto Giorgiutti, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Elba Matilde Martínez Picabea, contador público nacional de 41 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 6.791.202, domiciliado en la calle Prilidiano Pueyrredón número 676 de la localidad de Martínez, de este partido, de paso aquí, y síndico suplente a don Juan José Otero, que dice ser español, casado en primeras nupcias con doña María Antonia Migliano, contador público nacional, de 26 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.637.366, domiciliado en la calle Rivadavia 8242, séptimo piso, departamento "A", de la Capital Federal, de paso aquí; personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, estos dos últimos presentes al acto, otorgan plena conformidad a sus designaciones. Y los constituyentes continúan diciendo: Que otorgan poder especial con arreglo a lo prescripto por los artículos 1.881 y 1.184 del Código Civil a los señores: Carmen Silvia Magri, Julio Arribas y Jorge José Kern, para que actuando en forma conjunta o indistinta suscriban todas las escrituras públicas necesarias y complementarias de este acto, y realicen todos los trámites conducentes a obtener la conformidad administrativa que debe prestar el Organismo de Control y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, y aceptar todas las observaciones que formulen dichos órganos jurisdiccionales a ese contrato, inclusive a su denominación, pudiendo ejercer en su caso, el recurso que establece el artículo 169 del Decreto Ley 19.550|72. — Leída y ratificada firman por ante mí, escribana autorizante, doy fe. — Elena A. Murcia. — Juan Carlos Lanatta. — H. Cóppola. — O. Giorgiutti. — Juan J. Otero. — Hay un sello. — Ante mí: M Ayarza. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio número doscientos noventa y ocho del registro treinta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Torzal, S. A.", expido el presente testimonio en seis sellos de ley, numerados correlativamente del dos millones trescientos cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y tres al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|raspado: Torzal — siguientes — el — voto — indistinta: Vale. — M. Ayarza, escribana, está su sello.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.068,75 e. 30|4 Nº 11.978 v. 30|4|75

Marimac

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: ciento siete. — En la Ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre

bre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Pedro Oscar Sarraílh, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Efi Emilia Rosa Ossoinak, doctor en química, de 48 años de edad, con libreta de enrolamiento Nº 3.253.635, domiciliado en la calle Del Valle Iberlucea número 954, de la Capital Federal, de paso aquí, don Walter Víctor Forster, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Aída Amicón, empresario, de 47 años de edad, con libreta de enrolamiento número 6.829.029, domiciliado en la calle Sucre número 3280, de la Capital Federal, de paso aquí: y don Jorge Alberto Martínez Monteagudo, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Acevedo, comerciante con libreta de enrolamiento número 4.214.114, de 49 años de edad, domiciliado en la Avenida Rivadavia número 4301, cuarto piso, departamento uno de la Capital Federal de paso aquí; todos son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima cuyo estatuto social será el siguiente: Artículo primero: Bajo la denominación de "MARIMAC S. A." queda constituida una sociedad anónima, con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Maipú 42 Capital Federal, la que por resolución de su directorio podrá establecer sucursales, corresponsalías, representaciones y domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Su duración será de noventa y nueve años, a partir desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades; la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola ganaderos, apícolas, avícolas y de granja; la instalación de campos de invernada, cabañas y cría de ganado, su reproducción y cruza de sus diversas calidades, la agricultura en todas sus etapas, desde la siembra de toda especie vegetal hasta su cosecha, acopio y envase de sus productos. — La forestación y reforestación de predios o ajenos. — La explotación de tambos y elaboración de alimentos primarios balanceados de origen vegetal y animal, la compra y venta, importación exportación e industrialización primaria de productos agropecuarios. El ejercicio de comisiones, consignaciones y mandatos. — Artículo tercero: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, compuesto de cincuenta mil acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal pesos uno cada acción. — El capital podrá elevarse hasta el quíntuplo por resolución de la Asamblea general ordinaria, en las condiciones estipuladas por el artículo 188º del decreto ley 19.550/72, mediante la emisión de las acciones previstas en el artículo cuarto cuyas clases serán determinadas en su oportunidad por la Asamblea. — Artículo cuarto: Las acciones serán ordinarias nominativas no endosables clase "A" con derecho a cinco votos por acción y clase "B" con derecho a un voto por acción. — Tanto los certificados provisionales de acciones como los títulos definitivos, serán firmados por un director y el síndico y contendrán los recaudos exigidos por el artículo 211º del decreto ley 19.550/72 y lo que disponga la reglamentación de la ley número 20.643/74. — La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción. — Las acciones son indivisibles y la sociedad podrá exigir la unificación de la representación en el supuesto de copropiedad. — Artículo quinto: Todos los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan de la misma clase y el de acrecer, en proporción a las que posean. — A tal fin en las emisiones sucesivas, deberá respetarse la proporcionalidad existente entre las clases de acciones ordinarias. — Si se emitieran acciones de una sola clase, concurrirán a la suscripción todos los accionistas, sin distinción de clases y en proporción a sus tenencias. — El derecho de preferencia que reglamenta este artículo no se aplicará, cuando se cumplan los requisitos del artículo 197º del decreto ley 19.550/72. — El plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente no será inferior a treinta días, a partir desde la última publicación a efectuarse por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La mora en el pago de las acciones, faculta a opción del directorio a seguir el procedimiento extrajudicial establecido por el artículo 193º del decreto ley 19.550/72, o para demandar judicialmente su cobro. — El mismo tratamiento será aplicable a todos los accionistas que se hallen en idéntica situación. — El accionista no podrá ejercitar los derechos inherentes a sus acciones en mora. — Artículo séptimo: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres a diez miembros titulares pudiendo la Asamblea designar igual número de suplentes. — El directorio elegirá entre su seno al presidente, vicepresidente y secretario. — En caso de enfermedad, ausencia, renuncia o fallecimiento, el presidente será reemplazado por el vicepresidente y éste a su vez, por el secretario. — Si se hubieran elegido directores suplentes, éstos reemplazarán a los titulares en el orden de su elección por la Asamblea. — Si no se hubieran elegido suplentes las vacantes serán cubiertas por el síndico y durará el mandato del reemplazante hasta la próxima Asamblea. — Los directores durarán un año en su mandato, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — El directorio sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes, teniendo el presidente voto decisivo en caso de empate. — De las resoluciones se levantarán actas que firmarán todos los presentes. — Cada director depositará pesos cien en la caja social en garantía de su gestión. — Artículo octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y 9º del decreto 5.965/63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, pudiendo otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes, siendo la enumeración de estas atribuciones meramente enunciativas y no taxativas, pues el directorio podrá realizar todos aquellos actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — La representación legal y el uso de la firma social estará a cargo del presente, sin perjuicio de los poderes especiales y generales que otorgue el directorio. — Artículo noveno: Anualmente, la Asamblea general ordinaria de accionistas, nombrará un síndico titular y un síndico suplente, cuyas funciones será las establecidas por los artículos 294º y 295º del decreto ley 19.550/72, siendo ambos reelegibles. — Artículo décimo: Las Asambleas generales de accionistas se convocarán para considerar las materias a que se refiere los artículos 234º y 235º del decreto ley 19.550/72, citándose, simultáneamente en primera y en segunda convocatoria, mediante anuncios en el Boletín Oficial durante cinco días con diez de anticipación, celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de fijada para la primera. — Las Asambleas pueden pasar a cuarto intermedio por una sola vez, en los términos del artículo 247º del decreto ley 19.550/72. — Artículo undécimo: Las Asambleas ordinarias se considerarán constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos por mayoría absoluta de los votos presentes. — Las Asambleas extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria con el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con cualquier capital presente. — Las resoluciones deberán adoptarse por la mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. — En los supuestos especiales que legisla el último apartado del artículo 244º del decreto ley 19.550/72, se estará en la primera como en segunda convocatoria, a lo establecido en dicho precepto legal. — Artículo duodécimo: Las Asambleas serán presididas por el presidente o en caso de ausencia o impedimento, por la persona que lo sustituye, conforme a lo establecido en el artículo séptimo. — En las Asambleas sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día, salvo lo establecido por los artículos 237º y 246º del decreto ley 19.550/72. — Los accionistas que no pudieran concurrir a las Asambleas, podrán hacerse representar mediante otorgamiento de mandato por instrumento público o privado, en este último supuesto, con las firmas certificadas en legal forma. — Artículo decimotercero: Al treinta de marzo de cada año, se procederá a cerrar el ejercicio económico de la sociedad, debiendo el directorio confeccionar el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, que juntamente con la memoria e informe del síndico, serán puestos a disposición de los accionistas en la sede social con quince días de anticipación a su consideración por la Asamblea. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la forma siguiente: a) La reserva legal que establece el artículo 70º que establece el decreto ley 19.550/72; b) La remuneración al directorio y síndico y c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se distribuirá a las acciones en concepto de dividendos. — Artículo decimocuarto: Disuelta la sociedad será liquidada por el directorio bajo la fiscalización del síndico. — Al efectuarse la liquidación, se procederá de la siguiente forma: a) Se abonará el pasivo de la sociedad; b) El sobrante, se distribuirá entre los tenedores de las acciones en proporción a sus tenencias y capital integrado. — La Asamblea que decida la disolución, fijará las retribuciones del directorio y síndico por tal cometido. — El capital social compuesto de acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A", con derecho a cinco votos por acción, es totalmente suscripto en este acto e integrado en un veinticinco por ciento en efectivo, con arreglo al siguiente detalle: Pedro Oscar Sarraílh, suscribe veinte mil acciones, e integra cinco mil pesos en efectivo. — Walter Víctor Forster, suscribe quince mil acciones, e integra tres mil setecientos cincuenta pesos en efectivo; y don Jorge Alberto Martínez Monteagudo, suscribe quince mil acciones, e integra tres mil setecientos cincuenta pesos en efectivo. — El saldo deberá integrarse en el plazo y condiciones que estipule el directorio dentro de los dos años de esta constitución. — Se designa para integrar el órgano administrador como presidente: a don Pedro Oscar Sarraílh. Vicepresidente: don Walter Víctor Forster. — Y secretario don Jorge Alberto Martínez Monteagudo. — Se designa como síndico titular a don Fidel Cantelmo, que dice ser italiano, soltero, hijo de don Domingo Cantelmo y de doña Preciosa Terranova, contador público nacional, de 25 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 6.247.856, domiciliado en la calle Rivadavia número 3222, de la localidad de Munro, Partido de Vicente López, de paso aquí; y síndico suplente a don Enrique Pedro Narciso Mallea, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Cora Mercedes Bordogna, abogado, de 47 años de edad, con libreta de enrolamiento número 5.425.033, domiciliado en la calle Billinghurst número 2560, séptimo piso, de la Capital Federal, de paso aquí; éstos dos últimos presentes al acto, otorgan plena conformidad a sus designaciones. — Y los constituyentes continúan diciendo: Que otorgan poder especial con arreglo a lo prescripto por los artículos 1.881º y 1.184º del Código Civil a los señores: Carmen Silvia Magri, Julio Arribas y Jorge José Kern, para que actuando en forma conjunta e indistinta suscriban todas las escrituras públicas necesarias y complementarias de este acto, y realicen todos los trámites conducentes a obtener la conformidad administrativa que debe prestar el organismo de control y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, y aceptar todas las observaciones que formulen dichos órganos jurisdiccionales a este contrato, inclusive a su denominación, pudiendo ejercer en su caso, el recurso que establece el artículo 169º del decreto ley 19.550/72. — Leída y ratificada firman por ante mí, escribana autorizante, doy fe. — P. Sarraílh. — Walter Forster. — J. Martínez Monteagudo. — F. Cantelmo. E. Mallea. — Hay un sello. — Ante mí: M. Ayarza. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio doscientos noventa y dos del registro treinta y seis a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Marimac S. A.", expido el presente testimonio en seis sellos de ley, numerados correlativamente del número dos millones trescientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S/raspado: quíntuplo — disponga — anticipación — Asamblea — segunda — titular. — Vale. — M. Ayarza. — Escribana. — Está su sello. — S/R.: "noviembre", vale.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.050.— e.30/4 Nº 11.981 v.30/4/75

La Becasina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO — Escritura número setecientos quince. — En la ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a treinta días del mes de julio del mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen, don Sergio Oubiña, que dice ser español, soltero, hijo de don José Oubiña y de doña María Serantes, empresario, de 66 años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.570.366, domiciliado en la calle Campana número 875, Castelar, de esta provincia, de paso aquí; doña Elsa Mabel Eguía, que dice ser argentina, soltera hija de don Matías Eguía, y de doña Carmen Díaz, empresaria, de 39 años de edad, con Libreta Cívica número 3.504.178, domiciliada en la calle Elpidio González número 3217, departamento "A", Capital Federal, de paso aquí; y don Omar Armando García, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Susana Ruggiero, empleado, de 24 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 8.076.903, con domicilio en la calle Franklin número 2054, tercer piso, departamento "E", Capital Federal, de paso aquí, todos son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima cuyo estatuto social será el siguiente. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "LA BECASINA S. A.", queda constituida una sociedad anónima, con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Corrientes número 485, Capital Federal, la que por resolución de su directorio podrá establecer sucursales, corresponsalías, representaciones y domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Su duración será de noventa y nueve años, a partir desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, apícolas, avícolas y de granja; la instalación de campos de invernada, cabañas y cría de ganado, su reproducción y cruza de sus diversas calidades; la agricultura en todas sus etapas, desde la siembra de toda especie vegetal hasta su cosecha, acopio y envase de sus productos primarios balanceados de origen vepredios propios o ajenos. — La explotación de tambos y elaboración de alimentos primaros balanceados de origen vegetal y animal. — La compra y venta, importación, exportación e industrialización primaria de productos agropecuarios. — El ejercicio de comisiones, consignaciones y mandatos. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, compuesto de cincuenta mil acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal pesos uno, cada acción. — El capital podrá elevarse hasta el quíntuplo por resolución de la asamblea general ordinaria, en las condiciones estipuladas por el artículo 188 del decreto ley 19.550/72, mediante la emisión de las acciones previstas en el artículo cuarto cuyas clases serán determinadas en su oportunidad por la asamblea. — Artículo Cuarto: Las acciones serán ordinarias nominativas no endosables clase "A", con derecho a cinco votos por acción y clase "B" con derecho a un voto por acción. — Tanto los certificados provisionales de acciones como los títulos definitivos, serán firmados por un director y el síndico y contendrán los recaudos exigidos por el artículo 211 del decreto ley 19.550/72 y lo que disponga la reglamentación de la ley número 20.643/74. — La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción. — Las acciones son indivisibles y la sociedad podrá exigir la unificación de la representación en el supuesto de copropiedad. — Artículo Quinto: Todos los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan de la misma clase y el de acrecer, en proporción a las que posean. — A tal fin, en las emisiones sucesivas, deberá respetarse la proporcionalidad existente entre las clases de acciones ordinarias. — Si se emitieran acciones de una sola clase, concurren a la suscripción todos los accionistas, sin distinción de clases en proporción a sus tenencias. — El derecho de preferencia que reglamenta este artículo no se aplicará cuando se cumplan los requisitos del artículo 197 del decreto ley 19.550/72. — El plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente no será inferior a treinta días, a partir desde la última publicación a efectuarse por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La mora en el pago de las acciones, faculta a opción del directorio, a seguir el procedimiento extrajudicial establecido por el artículo 193 del decreto ley 19.550/72, o para demandar judicialmente su cobro. — El mismo tratamiento será aplicable a todos los accionistas que se hallen en idéntica situación. — El accionista no podrá ejercitar los derechos inherentes a sus acciones en mora. — Artículo Séptimo: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres a diez miembros titulares, pudiendo la asamblea designar igual número de suplentes. — El directorio elegirá entre su seno al presidente, vicepresidente y secretario. — En caso de enfermedad, ausencia, renuncia o fallecimiento, el presidente será reemplazado por el vicepresidente y éste a su vez, por el secretario. — Si se hubieran elegido directores suplentes, éstos reemplazarán a los titulares en el orden de su elección por la asamblea. — Si no se hubieran elegido suplentes las vacantes serán cubiertas por el síndico y durará el mandato del reemplazante, hasta la próxima asamblea. — Los directores durarán un año en su mandato, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — El directorio sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por la mayoría de los votos

presentes, teniendo el presidente voto decisivo en caso de empate. — De las resoluciones se levantarán actas que firmarán todos los presentes. — Cada director depositará pesos cien, en la caja social en garantía de su gestión. — Artículo Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y 9º del decreto 5965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, pudiendo otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicial con el objeto y extensión que juzgue conveniente, siendo la enumeración de estas atribuciones meramente enunciativas y no taxativas, pues el directorio podrá realizar todos aquellos actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — La representación legal y el uso de la firma social estará a cargo del presidente, sin perjuicio de los poderes especiales y generales que otorgue el directorio. — Artículo Noveno: Anualmente, la asamblea general ordinaria de accionistas, nombrará un síndico titular y un síndico suplente, cuyas funciones serán las establecidas por los artículos 294 y 295 del decreto ley 19.550|72, siendo ambos reelegibles. — Artículo Décimo: Las asambleas generales de accionistas se convocarán para considerar las materias a que se refieren los artículos 234 y 235 del decreto ley 19.550|72, citándose simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios en el Boletín Oficial durante cinco días con diez de anticipación, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día una hora después de fijada para la primera.

— Las asambleas pueden pasar a cuarto intermedio por una sola vez, en los términos del artículo 247 del decreto ley 19.550|72. — Artículo Undécimo: Las asambleas ordinarias se considerarán constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos por mayoría absoluta de los votos presentes. — Las asambleas extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria, con el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con cualquier capital presente. — Las resoluciones deberán adoptarse por la mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. — En los supuestos especiales que legisla el último apartado del artículo 244 del decreto ley 19.550|72, se estará en la primera como en segunda convocatoria, a lo establecido en dicho precepto legal. — Artículo Duodécimo: Las asambleas serán presididas por el presidente o en caso de ausencia o impedimento, por la persona que lo sustituye conforme a lo establecido en el artículo séptimo. — En las asambleas sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día, salvo lo establecido por el artículo 237 del decreto ley 19.550|72. — Los accionistas que no pudieran concurrir a las asambleas, podrán hacerse representar mediante otorgamiento de mandato por instrumento público privado, en este último supuesto, con las firmas certificadas en legal forma. — Artículo Decimotercero: Al treinta de enero de cada año, se procederá a cerrar el ejercicio económico de la sociedad, debiendo el directorio confeccionar el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, que juntamente con la memoria e informe del síndico, serán puestos a disposición de los accionistas en la sede social con quince días de anticipación a su consideración por la asamblea. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la forma siguiente: a) La reserva legal que establece el artículo 70 que establece el decreto ley 19.550|72; b) la remuneración al directorio y síndico y c) El saldo, previa reducción de las cantidades que se resuelve aplicar para la constitución de reservas facultativas, se distribuirán a las acciones en concepto de dividendos. — Artículo decimocuarto: Disuelta la sociedad será liquidada por el directorio bajo la fiscalización del síndico. — Al efectuarse la liquidación se procederá de la siguiente forma: a) Se abonará el pasivo de la sociedad; b) El sobrante se distribuirá entre los tenedores de las acciones en proporción a sus tenencias y capital integrado. — La asamblea que decida la disolución, fijará las retribuciones del directorio y síndico por tal cometido. — El capital social compuesto de acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A" con derecho a cinco votos por acción, es totalmente suscripto en este acto e integrado en un veinticinco por ciento en efectivo, con arreglo al siguiente detalle: Sergio Oubiña, suscribe veinte mil acciones, e integra cinco mil pesos, en efectivo. — Elsa Mabel Eguía, suscribe quince mil acciones, e integra tres mil setecientos cincuenta pesos, en efectivo; y Omar Armando García, suscribe quince mil acciones, e integra tres mil setecientos cincuenta pesos, en efectivo. — El saldo deberá integrarse en el plazo y condiciones que estipule el directorio dentro de los dos años de esta constitución. — Se designa para integrar el órgano administrador como presidente a don Sergio Oubiña. — Vicepresidente a doña Elsa Mabel Eguía. — Y secretario a don Omar Armando García. — Se designa como síndico titular a don Horacio Ernesto Givone, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Leticia Eugenia Cassino, contador público nacional, de 40 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.126.583, domiciliado en la Avenida Figueroa Alcorta número 3650, 7º piso, departamento 14, Capital Federal, de paso aquí; y síndico suplente a don Alberto Carlos Troiano, que dice ser argentino, soltero, hijo de don Angel Honorato Mario Troiano, y de doña Consuelo Pérez, contador público nacional, de 37 años de edad, con Libreta de Enrolamieto número 4.251.515, domiciliado en la Avenida Carabobo número 164, piso 5º, departamento 16, de la Capital Federal, de paso aquí, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, presentes al acto, otorgan plena conformidad a sus designaciones. — Y los constituyentes continúan diciendo: Que otorgan poder especial con arreglo a lo prescripto por los artículos 1881 y 1184 del Código Civil a los señores Carmen Silvia Magri, Julio Arribas y Jorge José Kern, para que actuando en forma conjunta o indistinta suscriben todas las escrituras públicas necesarias y complementarias de este acto, y realicen todos los trámites conducentes a obtener la conformidad administrativa que debe prestar el organismo de control y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, y aceptar todas las observaciones que formulen dichos organismos jurisdicconales a este contrato, inclusive a su denominación, pudiendo ejercer en su caso, el recurso que establece el artículo 169 del decreto ley 19.550|72. — Leída y ratificada así la otorgan y firman, ante mí, doy fe. — Sergio Oubiña — E. Eguía — O. García — Horacio Givone — Alberto C. Troiano — Hay un sello. — Ante mí: Enrique J. Brochard. Concuerda con su escritura matriz que paso ante mí y queda al folio dos mil cuatrocientos cuarenta y seis del registro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "La Becasina S. A.", expido el presente testimonio en seis sellos de ley numerados correlativamente del número dos millones trescientos diecisiete mil trece al presente número dos millones trescientos diecisiete mil dieciocho que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|Raspado: nombre — clases — vicepresidente — los — querellar — enunciativa — simultáneamente — primera — ganancias — administrador — secretario — — Jorge. Vale. — Enrique J. Brochard, escribano. — Está su sello. — Entre líneas: con Libreta de Enrolamiento número 8.076.903. — Vale.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.080 e. 30|4 Nº 11.982 v. 30|4|75

Metate

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura nº ciento veintisiete. — En la ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a 23 de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Rodolfo Eberardo Wenckler, que dice ser alemán, casado en primeras nupcias con doña Elsa Inge Walz, empleado, de 49 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.384.064, domiciliado en la calle Paraná número 987, Martínez, de este partido de San Isidro: don Barbu Catargi, que dice ser argentino naturalizado, soltero, hijo de don Alexis Catargi y de doña Micaela Ghica, empleado, de 56 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.158.807, domiciliado en la calle Maipú número 812, 7º piso, departamento "A', Capital Federal, de paso aquí; y don Héctor Hugo Coppola, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Edelmira Ernestina La Terra, empresario, de 28 años de edad, con libreta de enrolamiento número 7.769.409, domiciliado en la calle Combate de los Pozos número 735, 8º piso, departamento "A", de la Capital Federal, de paso aquí; todos son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto social será el siguiente. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "METATE S. A.", queda constituida una sociedad anónima, con domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 628, Capital Federal, la que por resolución de su directorio podrá establecer sucursales, corresponsalías, representaciones y domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. Su duración será de noventa y nueve años, a partir desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, apícolas, avícolas y de granja; la instalación de campos de invernada, cabañas y cría de ganado, su reproducción y cruza de sus diversas calidades; la agricultura en todas sus etapas, desde la siembra de toda especie vegetal hasta su cosecha, acopio y envase de sus productos. La forestación y reforestación de predios propios o ajenos. La explotación de tambos y elaboración de alimentos primarios balanceados de origen vegetal y animal. La compra y venta, importación, exportación e industrialización primaria de productos agropecuarios. El ejercicio de comisiones, consignaciones y mandatos. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, compuesto de cincuenta mil acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal pesos uno, cada acción. El capital podrá elevarse hasta el quíntuplo por resolución de la asamblea general ordinaria en las condiciones estipuladas por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72, mediante la emisión de las acciones previstas en el artículo cuarto cuyas clases serán determinadas en su oportunidad por la asamblea. — Artículo Cuarto: Las acciones serán ordinarias nominativas no endosables, clase "A", con derecho a cinco votos por acción y clase "B", con derecho a un voto por acción. Tanto los certificados provisionales de acciones como los títulos definitivos, serán firmados por un director y el síndico y contendrán los recaudos exigidos por el artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72 y lo que disponga la reglamentación de la Ley número 20.643|74. La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción. Las acciones son indivisibles y la sociedad podrá exigir la unificación de la representación en el supuesto de copropiedad. — Artículo Quinto: Todos los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan de la misma clase y el de acrecer en proporción a las que posean. A tal fin, en las emisiones sucesivas, deberá respetarse la proporcionalidad existente entre las clases de acciones ordinarias. Si se emitieran acciones de una sola clase, concurrirán a la suscripción todos los accionistas, sin distinción de clases en proporción a sus tenencias. El derecho de preferencia que reglamenta este artículo no se aplicará, cuando se cumplan los requisitos del artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72. El plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente no será inferior a treinta días, a partir desde la última publicación a efectuarse por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La mora en el pago de las acciones, faculta a opción del directorio, a seguir el procedimiento extrajudicial establecido por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72, o para demandar judicialmente su cobro. El mismo tratamiento será aplicable a todos los accionistas que se hallen en idéntica situación. El accionistta no podrá ejercitar los derechos inherentes a sus acciones en mora. — Artículo Séptimo: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres a diez miembros titulares, pudiendo la asamblea designar igual número de suplentes. — El directorio elegirá entre su seno al presidente, vicepresidente y secretario. — En caso de enfermedad, ausencia, renuncia o fallecimiento, el presidente será reemplazado por el vicepresidente y éste a su vez por el secretario. Si se hubieren elegido directores suplentes, éstos reemplazarán a los titulares en el orden de su elección por la asamblea. Si no se hubieran elegido suplentes, las vacantes serán cubiertas por el síndico y durará el mandato del reemplazante hasta la próxima asamblea. Los directores durarán un año en su mandato, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El directorio sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes, teniendo el presidente voto decisivo en caso de empate. De las resoluciones se levantarán actas que firmarán todos los presentes. Cada director depositará pesos cien en la caja social, en garantía de su gestión. — Artículo Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y 9º del Decreto 5965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, pudiendo otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes, siendo la enumeración de estas atribuciones meramente enunciativas y no taxativas, pues el directorio podrá realizar todos aquellos actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales. La representación legal y el uso de la firma social estará a cargo del presidente, sin perjuicio de los poderes especiales y generales que otorgue el directorio. — Artículo Noveno: Anualmente, la asamblea general ordinaria de accionistas nombrará un síndico titular y un síndico suplente, cuyas funciones serán las establecidas por los artículos 294 y 295 del Decreto Ley 19.550|72, siendo ambos reelegibles. — Artículo Décimo: Las asambleas generales de accionistas se convocarán para considerar las materias a que se refieren los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550|72, citándose simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios en el Boletín Oficial durante cinco días con diez de anticipación, celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de fijada para la primera. Las asambleas pueden pasar a cuarto intermedio por una sola vez, en los términos del artículo 247 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Undécimo: Las asambleas ordinarias se considerarán constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos por mayoría absoluta de los votos presentes. Las asambleas extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria, con el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con cualquier capital presente. Las resoluciones deberán adoptarse por la mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. En los supuestos especiales que legisla el último apartado del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72 se estará en la primera como en segunda convocatoria, a lo establecido en dicho precepto legal. — Artículo Duodécimo: Las asambleas serán presididas por el presidente o en caso de ausencia o impedimento, por la persona que lo sustituye conforme a lo establecido en el artículo séptimo. En las asambleas sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día, salvo lo establecido por los artículos 237 y 246 del Decreto Ley 19.550|72. Los accionistas que no pudieran concurrir a las asambleas, podrán hacerse representar mediante otorgamiento de mandato por instrumento público o privado, en este último supuesto, con las firmas certificadas en legal forma. — Artículo Decimotercero: Al treinta de enero de cada año, se procederá a cerrar el ejercicio económico de la sociedad, debiendo el directorio confeccionar el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, que juntamente con la memoria e informe del síndico, serán puestos a disposición de los accionistas en la sede social con quince días de anticipación a su consideración por la asamblea. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la forma siguiente: a) la reserva legal que establece el artículo 70 que establece el Decreto Ley 19.550|72; b) la remuneración al directorio y síndico, y c) el saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se distribuirá a las acciones en concepto de dividendos. — Artículo Decimocuarto: Disuelta la sociedad será liquidada por el directorio bajo la fiscalización del síndico. — Al efectuarse la liquidación, se procederá de la siguiente forma: a) Se abonará el pasivo de la sociedad. — b) El sobrante se distribuirá entre los tenedores de las acciones en proporción a sus tenencias y capital integrado. — La asamblea que decida la disolución, fijará las retribuciones del directorio y síndico por tal cometido. — El capital social compuesto de acciones ordinarias nominativas no endosables clase A, con derecho a cinco votos por acción, es totalmente suscripto en este acto e integrado en un veinticinco por ciento en efectivo, con arreglo al siguiente detalle: Rodolfo Eberardo Wencker, suscribe veinte mil acciones, e integra cinco mil pesos en efectivo. — Barbu Catargi, suscribe quince mil acciones, e integra tres mil setecientos cincuenta pesos en efectivo; y Héctor Hugo Cóppola, suscribe quince mil accio-

nes, e integra tres mil setecientos cincuenta pesos en efectivo. — El saldo deberá integrarse en el plazo y condiciones que estipule el directorio dentro de los dos años de esta constitución. — Se designa para integrar el órgano administrador como presidente a don Rodolfo Eberardo Wencker; vicepresidente a don Barón Catargi, y secretario a don Héctor Hugo Cóppola. — Se designa como síndico titular a don Jorge Francisco Barrero, que dice ser argentino, soltero, hijo de don Sabino Barrero, y de doña Magdalena Pellati, contador público nacional, de 30 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.424.904, domiciliado en la calle Marcos Paz número 1939, Capital Federal, de paso aquí; y síndico suplente a don Enrique Pedro Narciso Mallea, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Cora Mercedes Bordogna, abogado, de 47 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 5.425.033, domiciliado en la calle Billinghurst número 2560, piso 7º Capital Federal, de paso aquí; ambos personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, presentes al acto, otorgan plena conformidad a sus designaciones. — Y los constituyentes continúan diciendo: Que otorgan poder especial, con arreglo a lo prescripto por los artículos 1881 y 1184 del Código Civil a los señores Carmen Silvia Magri, Julio Arribas y Jorge José Kern, para que actuando en forma conjunta o indistinta suscriban todas las escrituras públicas necesarias y complementarias de este acto, y realicen todos los trámites conducentes a obtener la conformidad administrativa que debe prestar el organismo de control y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, y aceptar todas las observaciones que formulen dichos órganos jurisdiccionales a este contrato, inclusive a su denominación, pudiendo ejercer en su caso, el recurso que establece el artículo ciento sesenta y nueve del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos. — Leída que les fue a los comparecientes; firman por ante mí, escribana autorizante, doy fe. — R. E. Wencker. — B. Catargi. — Héctor H. Cóppola. — J. F. Barrero. — E. P. N. Mallea. — Hay un sello. — Ante mí: M. Ayarza. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, y queda al folio 255 de este registro número 36 a mi cargo. — Para su inscripción expido este primer testimonio en seis sellos de ley numerados correlativamente del 9.425.331 al presente 9.425.336 que sello y firmo en San Isidro, a 23 de agosto de 1974. — E/l.: y 246. — Vale. — M. Ayarza, escribana. — Está su sello.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1974.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 645 e. 30/4 Nº 11.969 v. 30/4/75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Ritmar

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizada, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA PARTE social perteneciente a Martín Wilkowske, en la sociedad "RITMAR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", socio solidario ha sido adjudicado a sus herederos Rita Langer de Wilkowske, Anna Wilkowske de Yoffe y David Enrique Wilkowske, según declaratoria de herederos dictada con fecha 16 de noviembre de 1972, por el Sr. Juez Nacional en lo Civil, Dr. Roberto Ernesto Greco, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 34 en los autos "Wilkowske, Martín s. sucesión". Enmendado: Yoffe — Ernesto — Todo vale.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.— e. 30/4 Nº 21.290 v. 30/4/75

Loica

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA número 143 de fecha 9 de agosto de 1974 pasada ante el escribano de esta ciudad Eduardo M. Victorica se protocolizó la disolución de la sociedad "LOICA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" resuelto en la asamblea celebrada con fecha 28 de febrero de 1974. — La disolución fue conformada por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 547, dictada el 31 de julio de 1974.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e. 30/4 Nº 11.110 v. 30/4/75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACLARACION

Figliuolo Hnos.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 7/1/75, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: ...Figliolo Hnos. Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Debe decir: ... Figliuolo Hnos. Sociedad de Responsabilidad Limitada.

e.30/4 Nº 1.543 v.30/4/75

De-Ki

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 20 de agosto de 1974, se reúnen los señores: Juan Deraiopian, 30 años, argentino, casado, comerciante, L. E. 7.977.715, domiciliado en Inclán 3110, Cap. Fed.; Hairabed Kirbijikian, 49 años, sirio, casado, comerciante, C. I. 2.935.221, domiciliado en Pasaje E. Colombo Leoni 1447, Cap. Fed.; y María Kahian, 44 años, argentina, casada, comerciante, L. C. 0.388.742, domiciliada en Tabaré 2101, Cap. Fed.; y resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el Dcto. Ley 19.550/72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "DE-KI S.R.L.", y tiene su domicilio en la calle Paso 250 de esta ciudad. — Por resolución de sus socios, podrá establecer depósitos, sucursales y/o agencias y/o representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El objeto es: importación, exportación, compraventa al por mayor y/o menor, y fabricación de artículos de mercería, perfumería, marroquinería, mantelería y blanco. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto antedicho. — Tercera: El término de duración es de veinte años, a contar de la fecha del presente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil, dividido en 5.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente forma: Juan Deraiopian: 2.000 cuotas o sea $ 20.000 Hairabed Kirbijikian: 2.000 cuotas o sea $ 20.000 y María Kahian: 1.000 cuotas o sea $ 10.000. — Quinta: El capital social es integrado en su totalidad en mercaderías, muebles y útiles, tal surge del Inventario y Balance firmado por las partes, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias para la determinación de los costos, de cuya fidelidad los socios declaran bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los Arts. 51, 149 y 150 del Dcto. Ley 19.550/72. — Sexta: La administración de la sociedad está a cargo de todos los socios, quienes revisten el carácter de Gerentes, desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración, tendrán el uso de la firma social y el giro de las cuentas bancarias, en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos. — Los gerentes desempeñarán sus funciones con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, que les acuerda el Dcto. Ley 19.550/72; Arts. 1.881 y 782 del Código Civil y Art. 9º del Dcto. Ley 5.965/63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social para negocios, usos o fines ajenos a los de la sociedad, ni afianzar obligaciones a terceros o suyas personales. — Séptima: Anualmente al 31 de agosto, se practicará el Balance e Inventario General, y en su confección se cotizarán las mercaderías al precio de costo, o de plaza si éste fuera inferior, en tanto que los bienes de uso, se amortizarán en las proporciones admitidas por las leyes impositivas. — Las utilidades líquidas que resulten, previa las deducciones que prevé el Art. 70 del Dcto. Ley 19.550/72, y demás que se resuelvan, se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: 40 o/o para cada uno de los señores Deraiopian y Kirbijikian y 20 por ciento para la señora Kahian. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma forma. — Octava: Los socios se reunirán, por lo menos una vez al año, debiéndose efectuar la citación por carta certificada, con 5 días hábiles de anticipación, dirigida al último domicilio constituido por los mismos. — Las reuniones se celebrarán en un todo con las prescripciones del Dcto. Ley 19.550/72. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiere unanimidad, de acuerdo al 1er. y 2do. apartado del Art. 160 del Dcto. Ley citado, de lo tratado y resuelto, se dejará constancia en el libro de Actas. — Novena: Los socios Juan Deraiopian y Hairabed Kirbijikian, se obligan a dedicar todo su esfuerzo y capacidad al objeto de la sociedad, quedándoles en consecuencia prohibido desempeñarse en toda otra actividad comercial por cuenta propia o ajena. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios Juan Deraiopian o Hairabed Kirbijikian, se procederá a la disolución parcial de la sociedad, o previo el consentimiento de los restantes socios podrán incorporarse los herederos del causante, rigiendo respecto a las cuotas del fallecido o incapacitado, lo dispuesto por el art. 209 del Decreto-Ley 19.550/72. — Si la causante fuere la socia María Kahian sus herederos podrán optar entre disolver totalmente la sociedad, o incorporarse a la misma, en las condiciones previstas más arriba. — Decimoprimera: En caso de disolución parcial de la sociedad, ya sea por renuncia aceptada de un socio, su exclusión, incapacidad declarada o fallecimiento, se practicará un balance especial, para determinar el haber del causante por todo concepto, y la suma resultante, le será abonada al socio saliente o a sus representantes o derecho habientes, en la siguiente forma: el 25 o/o al contado y el saldo en 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés. — Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 del Decreto-Ley 19.550/72. — Decimosegunda: Si por cualquiera de las causas previstas en el art. 94 del Decreto-Ley 19.550/72 se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por todos los socios Gerentes, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establecen las prescripciones legales en la materia. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá en proporción al capital integrado. — Decimotercera: Toda cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato, así como también durante su disolución y liquidación, será resuelta por un tribunal de arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte. Los arbitradores antes de entrar a laudar, lo que deberán hacerlo por unanimidad, designarán un árbitro tercero para el caso de desacuerdo, cuyo voto será decisivo. — Decimocuarta: Para toda cuestión judicial las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — De conformidad, las partes dejan constituida la sociedad de referencia a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho, firmando en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Fdo.: Juan Deraiopian. — Hairabed Kirbijikian. — María Kahian. — De-Ki, S. R. L., Paso 250, Capital Federal. — Balance General al 20 de agosto de 1974. — Activo. — Mercaderías: $ 53.477,33. — Muebles y útiles: $ 9.907,—. — Total: $ 63.384,33. — Pasivo no hay. — Capital Reservas y Resultados. — Capital Social: $ 50.000. — María Kahian: $ 13.384,33. — Total: pesos 63.384,33. — Siguen firmas socios, contador público y certificación de firmas por escribano público.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 382,50. e.30/4 Nº 11.651 v.30/4/75

Estrella

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"ESTRELLA — Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Primero: Entre don Szyja Chaskiel Gerecht, de 60 años, viudo, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en el Pasaje Caliliega 2879, Capital Federal, con Cédula de la Policía Federal 2.113.661, don Juan Zimerman, de 36 años, casado, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en Tte. General Donato Alvarez 2014, piso 1º "C" con Cédula de la Policía Federal 6.015.168, y don Rafael José Paglieri, de 28 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Cuenca 1788, con Cédula de la Policía Federal 3.502.368, queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada. — Segundo: La sociedad se denomina "ESTRELLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en Belgrano 271, 5º piso, de la Capital Federal, quedando facultada para trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la explotación de negocios de tintorería, lavado, limpieza y planchado de prendas de vestir, costura, bordado, ojalado, confecciones y todo lo relacionado con las mismas. — Cuarto: El capital social es de Dieciocho mil pesos dividido en 1.800 cuotas de $ 10, cada una, aportado por partes iguales por los tres socios en los bienes que se detallan en el inventario y avalúo que se agrega y forma parte de este contrato, firmado por ellos y practicado por el ingeniero Leonardo Peña, matrícula 20218, 1a. categoría, cuyos antecedentes justificativos, se encuentran en poder de la sociedad. — Quinto: La sociedad se constituye por un plazo de cinco años, a contar desde la fecha de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Sexto: La sociedad será administrada por los tres socios con el título de Gerentes, quienes firmando conjuntamente, podrán con particulares, sociedades, Bancos, inclusive el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y autoridades nacionales, provinciales o municipales: a) comprar y vender mercaderías; bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos y acciones, como así también darlos y recibirlos en cesión, permuta, locación, depósito y prenda, por los precios, plazos, formas de pago, intereses, pactos y demás condiciones que consideren ventajosas; b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase, pudiendo abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazo fijo o cualquier otro tipo, solicitar y conceder préstamos, créditos o descuentos, con o sin garantías; c) Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, valores, letras de cambio o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales; d) Administrar con las más amplias facultades todos los bienes de la sociedad; aceptar y conferir poderes especiales y generales; e) Concurrir a licitaciones y remates públicos de cualquier naturaleza; f) Celebrar todos los contratos autorizados por el Código Civil y demás leyes de la Nación y otorgar todos los documentos privados y escrituras públicas que correspondan. — Esta enumeración no es taxativa y en consecuencia tendrán la más amplia facultad para realizar todos los actos permitidos por las leyes y que se relacionen con el objeto de la sociedad. — Los tres socios podrán revisar toda la documentación de la sociedad, haciéndose asesorar por profesionales, a fin de fiscalizar el desarrollo de los negocios sociales. — Los socios se reunirán para deliberar, cuando cualquiera de ellos lo estime conveniente, citando a los otros socios, por medio autenticado. — Las resoluciones que se tomen, se asentarán por actas a labrarse en el libro rubricado al efecto. — Sép-

timo: Anualmente, el 31 de diciembre, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios estimen necesarios, se practicará un inventario y balance general, que quedará automáticamente aprobado, si dentro de los noventa días de esa fecha, ningún socio lo impugnase por medio autenticado. — El primer ejercicio. se practicará el 31 de diciembre de 1974. — De las utilidades resultantes, se apartará una suma suficiente hasta formar una reserva equivalente al 20 o|o del capital social. — El saldo de las utilidades o el total de las pérdidas se distribuirá o soportará entre los socios, en proporción a sus respectivos capitales. — Octavo: Los socios se obligan a no formar parte de otra sociedad o intervenir en negocios que tengan por objeto, uno similar al de esta sociedad. — También se obligan a dedicar toda su actividad, en forma exclusiva, a la atención de los negocios sociales. — Todas las resoluciones de los socios, serán tomadas por los socios de común acuerdo y por unanimidad. — Noveno: La cesión de cuotas entre socios, está permitida. — Para ceder cuotas a extraños, el socio que quiera hacerlo, deberá obtener la conformidad de todos los otros socios. — Estos tendrán derecho para adquirir sus cuotas, por el valor que determine a las mismas un inventario y balance general a practicarse a esa fecha, debiendo los socios adquirentes pagar ese importe al cedente, en un plazo no mayor de noventa días, en dinero efectivo o en maquinarias de la sociedad, practicándose en este caso la correspondiente reducción de capital social. — Décimo: La muerte, incapacidad o interdicción de uno de los socios no producirá la disolución de la sociedad. — Los socios sobrevivientes, podrán adquirir las cuotas del fallecido o incapacitado, pagando a los sucesores del causante, su parte de capital, utilidades y reservas, de acuerdo a un balance practicado a la fecha del suceso, lo que les será abonado en dinero efectivo, dentro del plazo de noventa días de aprobado el balance. — Décimo Primero: En caso de disolución de la sociedad, serán liquidadores de la misma, los tres socios en forma conjunta o quien ellos designen de común acuerdo. — Décimo Segundo: El caso de duda, desinteligencia o divergencia entre los socios, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte que sostenga una tesis distinta, los que antes de reunirse para deliberar, designarán un tercero para el caso de desacuerdo. — Para todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones legales vigentes. — Se firma un solo ejemplar, para su inscripción en el Registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en Buenos Aires, el 11 de setiembre de 1972. — Se deja constancia que el impuesto de sellos correspondiente, se abonó en el contrato ya presentado en el Juzgado, que no se modifica por el presente, ni en sus otorgantes, su capital, ni su plazo de duración. — Juan Zimerman. — Rafael J. Paglieri. — Szyja Chaskiel Gerecht. — Tasación de bienes efectuada a la firma "Estrella S. R. L.", ubicada en la calle J. P. Carranza 2509, Capital Federal. — Activo: Hoffman XCO8A, Nº 8.982, $ 500. — Hoffman XCO5, Nº 89332, $ 500. — Hoffman XCO5, Nº 89333, $ 500. — Hoffman XCO5, número 87198, $ 500. — Hoffman XCO5, número 86787, $ 500. — Hoffman XCO5, Nº 87211, $ 500. — Hoffman XCO5, número 86800, $ 500. — Hoffman XCO5, número 88182, $ 500. — Hoffman XYG5, Nº 86778, $ 500. — Hoffman XYG5, número 87213, $ 500. — Hoffman XG5, número 87610, $ 500. — Equipo de vacío marca Hoffman Nº 4108, $ 2.500. — Caldera marca Lookart, con quemador de gas automático y válvula inyectora completa, $ 3.000. — 1 Máquina para hacer ojales marca Reece Nº 96054, corta-antes, $ 2.500. — 1 Máquina Reece Nº 073937 corta-después, $ 2.000. — Transporte, pesos 15.500. — Transporte, $ 15.500. — 1 Máquina Properti Nº 41306, $ 2.000. — 1 Máquina Singer, modelo 68-38, Nº AG 848292, de atraque, $ 500. — Total, $ 18.000. Para la fijación de valores de los bienes precedentemente detallados se tiene en cuenta la situación actual del mercado, así como también el estado de mantenimiento de los mismos. — Leonardo Pella. — Ing. Leonardo A. Pella, Mat. 20.218-10. Cat. Consejo Prof. 491, Pumacahua 292-30, "F", C. I. 1.427.953, Cap. Fed. — Juan Zimerman. — Rafael J. Paglieri. — S. Gerecht. — Sobrerraspado: Paglieri, 1.800, municipales, los, de, 36878; vale.

Buenos Aires, agosto 8 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 468.75 e.30|4-Nº 11.708 v.30|4|75

Consic

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los señores Sara Laura Godoy e Ismael Augusto Minces en su carácter de únicos socios de la firma "Consic, Sociedad ed Responsabilidad Limitada", con domicilio en Avda. Pte. Roque S. Peña 1142, piso 3º, "A", de común acuerdo manifiestan y convienen: Primero: Que teniendo constituida entre ambos una sociedad que gira en plaza con la denominación de "CONSIC. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Avda. Pte. Roque S. Peña Nº 1142, piso 3º, "A", Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en fecha 18 de octubre de 1971 bajo el número 2343 al Folio 148 del Libro 61 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto ampliar el capital social y modificar la participación en el mismo de cada uno de los socios, quedando en consecuencia la cláusula Cuarta del contrato originario redactada en la siguiente forma: Cuarta. — Capital: Se fija el capital social en la suma de Ciento treinta mil pesos divididos en trece mil cuotas de diez pesos cada una. Cada cuota dará derecho a un voto. Los socios suscriben la totalidad de este capital como sigue: la doctora Sara Laura Godoy, el cuarenta y seis por ciento o sea cinco mil novecientos ochenta cuotas de diez pesos cada usa; el Ingeniero Ismael Augusto Minces, el cincuenta y cuatro por ciento o sea siete mil veinte cuotas de diez pesos cada una. La suscripción e integración del capital se encuentra totalmente realizado en este acto de la siguiente forma: Cincuenta mil pesos totalmente integrados según el contrato originario debidamente inscripto y Ochenta mil pesos en dinero efectivo, según comprobantes adjuntos en legal forma, correspondiente a cada uno de los socios la proporción de dicho capital en la forma que queda indicada. — doctora, Ingeniero. Vale. — Sara Laura Godoy. — Ismael Augusto Minces. — Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de junio de 1974, reunidos Sara Laura Gaday, abogada, nacida el 16 de abril de 1934, L.C. Nº 1.132.411 e Ismael Augusto Minces, Ingeniero Civil, nacido el 23 de marzo de 1926, L.E. Nº 4.466.920, ambos argentinos, casados y domiciliados en Avda. Callao Nº 1415, 4º piso, "B", Capital, hábiles para contratar, resuelven: Que a los fines de la adecuación de la sociedad al D.L. 19.550|72 modifican las cláusulas 2ª y 6ª del contrato de sociedad de responsabilidad limitada de fecha 5 de julio de 1971 de la firma denominada "Consic, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la siguiente forma: La sociedad tiene por objeto actuar como Empresa Constructora e Inmobiliaria por cuenta propia o de terceros, en forma individual o asociada a terceros, sean ellos personas de existencia física o ideal, como intermediaria, sea en el territorio de la República o en el exterior, a cuyo efecto podrán realizar los siguientes actos: a) Industriales: Mediante la elaboración, producción, transformación, distribución, adquisición, venta, importación y exportación de todos los elementos y materiales utilizables para la construcción de obras e instalaciones de arquitectura e ingeniería; b) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, permuta y construcción de toda clase de inmuebles rurales y urbanos, de edificios para renta, comercio e industria, operar dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal y construir toda clase de obras e instalaciones de arquitectura e ingeniería. La sociedad podrá realizar todos los actos y hechos jurídicos y operaciones de lícito comercio que sean conducentes al cumplido logro del objeto societario. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de negocios y actividades industriales y comerciales relacionadas con su objeto, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o en el presente contrato ... El día treinta de junio de cada año a partir de 1972 se cerrará el ejercicio social, practicándose el Balance e Inventario General, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. Previas las amortizaciones, previsiones y castigos que corresponde según la práctica contable, de las utilidades líquidas y realizadas se separará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 20 o|o del capital social, y el saldo se distribuirá entre los socios en la proporción de su capital. Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. El Balance e Inventario General serán presentados a los socios y si no formularen observaciones dentro de los 15 días corridos subsiguientes se lo considerará automáticamente aprobado. — Sara Laura Godoy. — Ismael Augusto Minces.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 300 e.30|4 Nº 11.503 v.30|4|75

Firenze Viaggi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente de este Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buénos Aires, a 15 días del mes de octubre de 1974, entre los señores Pablo Panizzi, comerciante, italiano, de 41 años de edad, casado en primeras nupcias con Irma Elsa Marino, con cédula de identidad Nº 6.020.846, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la Avenida Nazca 274, Capital Federal; Luciano Porrati, empleado, italiano, de 49 años de edad, casado en primeras nupcias con Julia Leda Vázquez, con cédula de identidad Nº 4.935.806 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Roca 2146, departamento 9 de Florida, F. C. N. G. B. M., provincia de Buenos Aires, y Jorge Alberto Bloomfield, empleado, argentino, de 37 años de edad, casado en primeras nupcias con Vilma Gloria Saldumbide, con cédula de identidad Nº 2.790.151, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Cochabamba 605, 10 piso A, Capital Federal, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará FIRENZE VIAGGI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cochabamba 605, 10 piso A, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior. — Su plazo de duración será de 99 años, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Segunda: El objeto social será la explotación del ramo de organización de viajes aéreos, terrestres y marítimos, agencias de turismo, venta de pasajes, ya sea para el interior o exterior del país, ejercer las representaciones que se obtengan de compañías extranjeras que hagan de tal ejercicio su actividad comercial, la compraventa de moneda extranjera y su cambio, inforción y exportación y la compraventa de bienes muebles, pudiendo realizar todos los actos civiles y comerciales que sean necesarios para la consecución de dichos fines sociales. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 10.000.— dividido en 1.000 cuotas de $ 10.— cada una totalmente suscripto por los socios e integrado en efectivo el 50 o|o del mismo, de la siguiente forma: Pablo Panizzi 333 cuotas, Luciano Porrati, 334 cuotas y Jorge Alberto Bloomfield, 333 cuotas. — El resto debe integrarse cuando lo resuelvan y dentro de un plazo máximo de 1 año. — Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación, e incluso para realizar todos los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, como así también para designar apoderados generales y|o especiales, y realizar cualquier clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro banco oficial, mixto o particular, creado o a crearse, sus sucursales o agencias, y además, realizar cualquier clase de gestiones ante reparticiones nacionales, provinciales, municipales, gremiales y judiciales de cualquier fuero o lugar. — Comparecer en juicio como actora o demandada, con facultad de querellar, inclusive criminalmente, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones; transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores. — Celebrar toda clase de contratos y otorgar las garantías requeridas para operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, entendiéndose que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Quinta: Los socios se reunirán por lo menos una vez por año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen más del cincuenta por ciento del Capital Social. — Cada cuota dará derecho a un voto. — Los sueldos y|o retiros de utilidades líquidas y realizadas serán establecidos de común acuerdo por los socios. — El socio que decida ceder sus cuotas deberá ponerlo en conocimiento de los otros socios, mediante telegrama colacionado, el o los que tendrán derecho de preferencia para adquirirlas al valor que resulte del último Balance aprobado. — Este derecho caduca a los 15 días de recibida la comunicación efectuada por el socio cedente. — Sexta: Anualmente, al 31 de diciembre de cada año se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — El Balance se considerará aprobado a los 30 días de su realización, de no mediar oposición por algún socio. — Las utilidades líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del 5 o|o para formar el fondo de reserva legal en los términos de Ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios, al igual que las pérdidas, en proporción de sus respectivos capitales. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará con el giro de los negocios sociales, pudiendo los herederos del socio fallecido o incapaz continuar en la sociedad, en cuyo caso unificarán su representación o ceder sus cuotas al socio o socios, en cuyo caso les será abonada la parte de capital conforme a un Balance que se practicará al efecto, y en la forma que se establezca de común acuerdo. — Octava: Disuelta la Sociedad, en los casos del art. 94 del Decreto Ley 19.550|72 entrará en liquidación y esta será efectuada por él o los Gerentes, o por quien o quienes resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el Activo y cancelarán el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Toda duda, dificultad o divergencia que se produjera entre los socios, será dirimida por amigables componedores designados uno por cada socio, los que antes de laudar, designarán a un cuarto, para caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. — A los efectos de una eventual demanda por constitución del Tribunal Arbitral, los socios aceptan la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal. — En este estado se resuelve que los tres socios asumen el carácter de Gerentes con las facultades consignadas en la Cláusula Cuarta del Contrato Social aprobado, quienes harán uso de la firma social, en forma conjunta de cualesquiera dos de ellos, lo que obligará a la Sociedad. — Bajo las estipulaciones que anteceden los comparecientes dejan formalizado el Contrato Social, ajustado a las normas del Decreto Ley 19.550|72, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicado. — Pablo Panizzi. — Luciano Porrati. — Jorge Alberto Bloomfield.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 412,50 e.30|4 Nº 11.529 v.30|4|75

Constructora Ejemplos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Gregorio Rescovich, argentino, casado, comerciante, de 54 años, domiciliado en Santo Tomé Nº 4245, Capital Federal, C. I. 2.117.576, Policía Federal; Enrique Brukman, argentino naturalizado, casado, industrial, de 46 años, domiciliado en A. M. Cervantes 5677, Capital Federal, C. I. 4.295:660, Policía Federal; Mauricio Zylbersztein, argentino, casado, industrial, de 35 años, domiciliado en Av. Juan B. Justo 8327, Capital Federal, C. I. 3.374.267, Policía Federal; Luis Enrique Eigelman, argentino naturalizado, casado, comerciante, de 47 años, domiciliado en Lope de Vega Nº 2492, Capital Federal, C. I. Nº 2.430.409; Policía Federal; y Salomón Dubin, argentino, casado, industrial, de 42 años, domiciliado en Nazarre 5440, Capital Federal, C. I. 4.908.043, Policía Federal y convienen constituir una S. R. L., que se regirá por las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de CONSTRUCTORA EJEMPLOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Lope de Vega 2492, Capital Federal, pudiendo trasladarlo en cualquier momento, establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República. — Segunda: La duración será de 6 años, contados a partir del día 28 de agosto de 1974, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato. — Al término de este período de común acuerdo entre los socios, y previa inscripción en el Registro Público de Comercio, podrá prorrogarse por igual período y así sucesivamente. — Tercera: Tendrá por objeto: a) Como Inmobiliaria y Constructora: Mediante la realización de toda clase de compraventas, loteos, inmuebles urbanos y rurales, actuando co-

mo empresa constructora o mediante subcontrataciones o cualquier contrato similar, incluyendo la reforma, ampliación, administración y explotación de toda clase de inmuebles y las operaciones comprendidas en la Ley 13.512, de Propiedad Horizontal. — b) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas o derechos reales, compraventa de títulos, acciones y|u otorgamiento de créditos comunes prendarios, hipotecarios o con otras garantías. — Cuarta: El capital de la sociedad es de $ 270.000, dividido en 27.000 cuotas de $ 10, cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales, o sea, $ 54.000 cada uno de ellos e integrado según inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley Nº 19.550|72. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de Luis Enrique Eigelman, Salomón Dubin y Mauricio Zylbersztein, quienes revisten el carácter de socios gerentes, debiendo firmar en forma conjunta, indistintamente, dos cualesquiera de ellos, para obligar a la sociedad, quienes durarán en su función dos años, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales en forma indefinida. — En el ejercicio de la administración los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, y realizar todo acto o contrato por el cual se adquiera o enajenen bienes, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios; solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina y cualquier otro banco nacional, municipal, o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del decreto ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Los socios gerentes podrán delegar sus facultades nombrando apoderados o gerentes con las atribuciones que consideren más conveniente. — Sexta: Los socios tendrán tantos votos como cuotas le pertenezcan. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos salvo las que se refieren al cambio del objeto social, la transformación de la sociedad o la disolución anticipada de la misma en que se resolverá por unanimidad. — Toda resolución se tomará con los socios asistentes a la asamblea convocada en debida forma. — Séptima: La remoción de cualquiera de los socios gerentes no traerá aparejada la disolución de la sociedad. — Octava: Los socios fijarán periódicamente la retribución de los socios gerentes con cargo a gastos generales. — Novena: Ningún socio podrá vender o transferir sus cuotas de capital a terceros interesados extraños a la sociedad, sin el consentimiento unánime de los socios restantes, quienes tendrán prioridad de adquisición bajo las mismas condiciones que los terceros extraños debiendo manifestarla expresamente dentro de los 30 días de notificado. — Décimo: El socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo por telegrama colacionado dirigido al domicilio social con no menos de seis meses de anticipación. — Resuelto el retiro voluntario del socio peticionante se dejará constancia en el libro de actas. — Undécima: La parte del socio saliente o enajenante o los herederos del socio premuerto se determinará de acuerdo con el último balance general y utilidades devengadas hasta la fecha de su retiro. — Sólo tendrá derecho al capital aportado, utilidades no retiradas, reservas legales o especiales al momento de su desvinculación, saldo a su favor de su cuenta particular y personal y utilidades devengadas proporcionales desde el último balance general a la fecha del retiro. — El saliente, enajenante o herederos del socio premuerto no tendrán derecho alguno por el mayor valor adquirido por los bienes sociales ni tampoco por el valor llave que pudiera tener la sociedad. — El monto de su parte social por el conjunto de los conceptos antedichos será abonado en la siguiente forma: El 30 por ciento en dinero efectivo en el momento de cumplirse los 180 días del aviso y el saldo resultante en cuatro cuotas semestrales con más un interés que será el que rija en ese momento para las operaciones bancarias sobre saldos deudores que se liquidará juntamente con las cuotas de amortización correspondientes. — Estas cuotas de capital e intereses podrán ser documentadas en pagarés. — Décima Segunda: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año a cuya fecha se confeccionará el inventario y el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — El mismo será considerado en reunión de socios dentro de los tres meses del cierre. — De las ganancias líquidas que resulten se deducirán: a) El 5 por ciento hasta alcanzar el 20 por ciento del capital social para la reserva legal. — b) Los fondos de reserva facultativa que los socios resuelvan efectuar. — c) El saldo que resulte se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Si hubieran pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Tercera: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad legal de alguno de los socios. — En cualquiera de estos supuestos los herederos del causante ingresarán a la sociedad, deberán unificar representación, o el representante del incapaz en su caso. — Décima Cuarta: Para toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, relativas a la sociedad con motivo de la ejecución de este contrato y de los negocios y operaciones que en su consecuencia se realicen o de la disolución y liquidación de la sociedad, la misma será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. Décima Quinta: La sociedad sólo podrá disolverse además del caso del vencimiento del término de la misma, por resolución tomada en asamblea de socios convocada especialmente y de conformidad con las mayorías establecidas en la cláusula sexta: llegado el caso de producirse la liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo de la persona de los socios que para tal fin designe la asamblea, la que establecerá también las normas de liquidación pertinentes y facultades de los liquidadores. — Décima Sexta: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se convocarán mediante carta certificada con aviso de retorno, dirigidas a los domicilios que se citan como de los socios en este contrato social u otro medio fehaciente y se considerarán válidamente constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital social y en segunda convocatoria se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Todo socio tiene derecho a recabar a la gerencia y administración, cualquier información que considere de su interés y examinar a la vez, los libros y documentos sociales, por sí o por profesionales en la materia. — Las reuniones sociales deben realizarse como mínimo cada seis meses. — Décima Séptima: Se prevé expresamente la transformación de esta sociedad en otra de tipo jurídico distinto. — Bajo las diecisiete cláusulas precedentes los comparecientes dejan formalmente constituida la sociedad Constructora Ejemplos Sociedad de Responsabilidad Limitada y firman de conformidad en Buenos Aires, agosto 28 de 1974. Constructora Ejemplos S. R. L. — Balance de iniciación al 28|8|74 — Activo, Caja 10.000 — Inmuebles 260.000 Terreno sito en la calle Helguera 3612, Capital, escritura Nº 1030, Fº 3322, Escribanía Bernardo Drucaroff 270.000 — Pasivo — No hay — Capital social — Enrique Brugman, Cta. capital 54.000 — Gregorio Rescovich, Cta. capital 54.000 — Luis E Eigelman, Cta. capital 54.000 — Salomón Dubír, Cta. capital 54.000 — Mauricio Zylbersztein, Cta. capital 54.000 — 270.000. — El inmueble detallado precedentemente ha sido valuado al precio de costo según comprobante en poder de la Sociedad.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 765.— e.30|4 Nº 11.599 v.30|4|75

Eifel V

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

MODIFICACION de contrato social: Ingeniería Nivey S. R. L. — Escritura número: cuatrocientos noventa y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de setiembre de mil novecientos setenta y y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen, don Aníbal Manuel González, argentino, soltero, nacido el 15 de diciembre de 1932, ingeniero civil, con libreta de enrolamiento número 4.094.832, hijo de Manuel González y de Juana Andrea Gestoso, domiciliado en la Avenida Callao número mil quinientos setenta y ocho, piso doce, don José Ianowski, argentino, nacido el 13 de noviembre de 1937, ingeniero civil, con libreta de enrolamiento número 4.262.522, casado en primeras nupcias con Marta Beatriz Marener, domiciliado en la calle Granaderos número treinta y cinco, piso tercero; don Miguel Angel Rodríguez, argentino, nacido el 9 de octubre de 1932, ingeniero civil, con libreta de enrolamiento número 4.093.422, casado en primeras nupcias con Ana Ester Giunti, domiciliado en la calle Charcas número cinco mil doscientos diecinueve, departamento "C" y don Horacio Ernesto Maison, argentino, nacido el 13 de noviembre de 1928, ingeniero civil, con libreta de enrolamiento número 4.898.232, casado en primeras nupcias con Beatriz Marta Coló, domiciliado en la calle Viamonte número mil seiscientos sesenta, departamento "A", siendo todos los comparecientes vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han decidido modificar el contrato de constitución de la sociedad que se encuentra pendiente de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, quedando las cláusulas a modificar redactadas de la siguiente forma: Primera: Se modifica la cláusula primera del contrato original en el sentido que la sociedad "EIFEL V SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se denominará en lo sucesivo "Ingeniería Nivel S. R. L." y tendrá su domicilio legal en la calle Viamonte número mil seiscientos sesenta, piso noveno, departamento "A" de esta ciudad, pudiendo cambiarlo. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o cualquier otro tipo de representación dentro y|o fuera del país, con o sin capital determinado para su giro. — Segunda: Se modifica la cláusula tercera del contrato original, de la siguiente forma: "La sociedad tiene por objeto: Inmobiliario: dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o en participación con terceros, a la compraventa, permuta, hipoteca, fraccionamiento, loteo, administración, construcción y explotación de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, inclusive las operaciones comprendidas en la ley de Propiedad Horizontal y Pre-horizontalidad. — Agropecuaria: A la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolas, granjas y cultivos forestales por medio de plantaciones, explotaciones y reforestaciones de todo tipo de plantas y árboles, extracciones y transporte de maderas y subproductos. — Para dar cumplimiento a su objeto social, la sociedad podrá realizar todo tipo de contratos, asociarse en cualquier forma a otras sociedades de cualquier tipo jurídico dentro de los trámites de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta e incluso asociándose y|o participando en sociedades accidentales. — Y podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también toda clase de operaciones de crédito que a sus fines convenga y sin limitación alguna con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la provincia de Buenos Aires y con cualquier institución de Ahorro y Préstamo, también con bancos nacionales, municipales o privados del país o del extranjero". — Tercera: Bajo tales modificaciones los comparecientes dejan constituida la sociedad "Ingeniería Nivel S. R. L." y en cuanto no han sido modificadas por el presente, quedan subsistentes las cláusulas del contrato original, solicitándome expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — Osvaldo Luis Gatti, escribano.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 255 e.30|4 Nº 11.513 v.30|4|75

Tingalvez y Compañía Construcciones Metálicas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizatne, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 738. — Testimonio. — Escritura Número Doscientos cuarenta y seis. — En Ciudadela, Partido de Tres de Febrero, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Manuel Gálvez, argentino, nacido el 30 de diciembre de 1913, con Libreta de Enrolamiento 0.372.380, comerciante, soltero, domiciliado en Zufriategui 665, segundo piso, unidad tres, Vicente López, de esta Provincia; doña María Asunción Estévez, argentina naturalizada, nacida el 24 de marzo de 1910, comerciante, soltera, con Libreta Cívica 3.221.317, domiciliada en Zufriategui 665, segundo piso, unidad tres, Vicente López, y don Ricardo Enrique Varela, argentino, de 30 años, arquitecto, casado, con Cédula de Identidad 5.127.993, domiciliado en Zufriategui Nº 645, primer piso, "A", de Vicente López; todos los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que resuelven por etse acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las cláusulas que se expresan: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación comercial de "TIN-GALVEZ Y COMPAÑIA", S.R.L., CONSTRUCCIONES METALICAS, y tendrá su domicilio en la Capital Federal, en la calle Corrientes 1628, séptimo piso, "A", sin perjuicio de poder trasladarlo a cualquier lugar de la República si así conviniera a sus fines, y establecer agencias, sucursales y representaciones. — Segunda. El término de vigencia del presente contrato es de diez años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o asociada a terceros la construcción y montaje de todo lo referente a estructuras metálicas, como galpones, tinglados, techos, puentes grúas, puentes en general, así como también lo relacionado con tendido de vías férreas, renovación, reacondicionamiento, desvíos, señalamiento y telecomunicaciones y obras de arte, construcciones civiles, albañilería, hormigón armado, pintura, refecciones, movimiento de tierras, pavimentos, instalaciones de calefacción, obras sanitarias, desagües, electricidad y todo lo referente a edificios por construcción civil o industrial. Además, compraventa, importación y exportación de los materiales para cumplir con su objeto industrial. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos, dividido en veinte mil cuotas de diez pesos cada una, suscripta e integrada totalmente por los socios en la siguiente proporción: don Manuel Gálvez, ochenta mil pesos; doña María Asunción Estévez, sesenta mil pesos, y don Ricardo Varela, sesenta mil pesos, en dinero en efectivo. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes; ejercerán la representación legal de la Sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles; administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeradas precedentemente no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social inclusive los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: El uso de la firma social a fin de obligar a la sociedad por medio de pagarés, documentos o cualquier otra forma que signifique para la misma una responsabilidad directa ante terceros, será ejercido en forma indistinta por cualesquiera de los gerentes, así como para el uso bancario, endosos de cheques, gestiones ante reparticiones públicas y organismos estatales y|o privados o semipúblicos, bastará la de uno cualquiera de los socios. En todos estos casos lo harán con su firma individual con la aclaración del nombre de la Sociedad; esta firma no podrá ser usada en negocios ajenos a la Sociedad, ni en prestaciones gratuitas o en garantías para terceros. — Séptima: Anualmente, el 30 de junio se practicará el inventario físico de mercadería y bienes. Dentro de los noventa días de esta fecha se presentará a los socios el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, con sujeción a las normas que en la materia legisla la Ley del Impuesto a los Réditos y las correspondientes normas técnico-contables. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento a la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, pu-

diendo los socios establecer otras reservas si así lo consideraran necesario; el saldo de utilidades se repartirá entre los socios en las siguientes proporciones: el cuarenta por ciento a don Manuel Gálvez, el treinta por ciento a doña María Asunción Estévez y el treinta por ciento a don Ricardo Varela, y en idéntica proporción participarán éstos en las pérdidas, si las hubiere. — Octava: El socio que desee ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, deberá tener la aprobación de socios que posean la totalidad de cuotas del capital no computado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley 19.550, en caso de oposición. No variando el régimen de mayoría, la cesión de cuotas inter-socios queda supeditada a lo siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder y a partir de la fecha, los restantes tienen quince días para optar la adquisición a prorrata del capital suscripto de cada uno; b) En caso de que algún socio o socios no optaren por la adquisición de cuotas del saliente, los restantes podrán incrementar en proporción del capital aportado a la sociedad por cada uno sobre la parte que pudiera haber correspondido al o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición dentro del plazo de los diez días siguientes después del término establecido en el punto a). Se estará a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley Nº 19.550 en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — Novena: Todas las decisiones sociales, quórum y mayoría en Asambleas serán resueltas por el voto unánime de los socios. Las Asambleas sociales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por carta certificada emitida con quince días de anticipación con indicación precisa del Orden del Día a tratarse. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad total de alguno de los socios, sus herederos deberán unificar representación en uno de ellos, incorporándose a la Sociedad con los mismos derechos y obligaciones del fallecido o incapacitado; rige en el supuesto lo establecido por el artículo 155 de la Ley 19.550. — Undécima: Para el caso de disolución se establece que los gerentes se convertirán automáticamente en liquidadores de la Sociedad, en forma conjunta actuarán, y una vez cancelado el pasivo, se repartirán el remanente en relación a sus respectivas tenencias, considerándose a este único efecto que las cuentas particulares se tomen como capital. — Duodécima: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley 19.550, del Código de Comercio y Código Civil, en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida "Tingálvez y Compañía", S.R.L., Construcciones Metálicas la que será inscripta dentro del plazo del artículo 39 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 389 primera parte, de la Ley 19.550. — Leo la presente a los comparecientes, quienes dan su consentimiento y firman, ante mí, doy fe. — Manuel Gálvez. — María A. Estévez. — Ricardo E. Varela. — Está mi sello. — Ante mí: Sara Fisz de Schapira. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 738 del registro número 6 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma de la escribana Sara Fisz de Schapira. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 649.119 que se agrega. — La Plata, 9 Set. 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (artículo 90, inciso p), legaliza la firma y el sello de la escribana doña Sara Fisz de Schapira, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº ... — La Plata, 9 Set. 1974 — Hay una firma y un sello: Eduardo Gustavo G. Schroeder. Escribano. — Delegación La Plata".

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 615 e.30|4 Nº 11.541 v.30|4|75

Diemax

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD "Diemax. Sociedad de Responsabilidad Limitada. Escritura número cuatrocientos cincuenta y siete. En Ciudadela, partido de Tres de Febrero, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparecen don Maximiliano Ernesto Hiegelsberger, argentino naturalizado, nacido el 6 de febrero de 1910, de 63 años, industrial, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 973.625, domiciliado en calle Pareja 3249, de la Capital Federal; don Ernesto Máximo Hiegelsberger, argentino, nacido el 26 de junio de 1938, de 35 años de edad, industrial, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.714.876, domiciliado en Monteagudo 239, Villa Lynch, de esta provincia; y don Ricardo Hiegelsberger, argentino, nacido el 18 de febrero de 1941, de 32 años de edad, de profesión industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.751.567, casado, domiciliado en Pareja 3249, de la Capital Federal; todos los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que con fecha 21 de junio de 1961 suscribieron el contrato social de Diemax, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 12 de marzo de 1962 con el número 522, Folio 30, Libro 43, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que es preciso aumentar el capital social, siendo indispensable a tal efecto adecuar su contrato constitutivo a las disposiciones de la Ley 19.550; a tal efecto solicitan de mí la autorizante, transcribir al contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que en adelante se regirá con arreglo a las siguientes cláusulas. — Primero: La sociedad girará con la denominación de "DIEMAX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle Pareja 3245. Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de repuestos para motores diésel en general, y su reparación, sin perjuicio de realizar cualquier otro negocio o actividad que los socios consideren conveniente, adoptado por la mayoría de capitales. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. El mismo podrá ser disminuido o prorrogado por acuerdo unánime de los socios y en el último caso inscribir dicha prórroga antes del vencimiento del plazo contractual. — Cuarta: El capital social es de sesenta mil pesos dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: don Maximiliano Ernesto Hiegelsberger, 3.600 cuotas equivalentes a treinta y seis mil pesos; don Ernesto Máximo Hiegelsberger, 1.200 cuotas equivalentes a doce mil pesos; y don Ricardo Hiegelsberger, 1.200 cuotas equivalentes a doce mil pesos. Dicho capital se encuentra totalmente integrado según balance del 1º de enero de 1973 que se acompaña por separado. Los valores que surgen del mismo están acreditados en facturas y comprobantes en poder de la sociedad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley 19.550. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes; ejercerán la representación legal de la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeradas precedentemente no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley 5965 de 1963, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexto: El uso de la firma social a fin de obligar a la sociedad por medio de pagarés, documentos o cualquiera otra forma que signifique para la misma una responsabilidad directa ante terceros, será ejercida en forma indistinta, ya sea por el señor Maximiliano Ernesto Hiegelsberger en forma individual, y por los señores Ernesto Máximo Hiegelsberger y Ricardo Hiegelsberger en forma conjunta; mientras que para el uso bancario, endosos de cheques, gestiones ante reparticiones públicas y organismos estatales y|o privados o semipúblicos, bastará la de uno cualquiera de los tres socios. En todos estos casos lo harán con su firma individual con la aclaración de la razón social; esta firma no podrá ser usada en negocios ajenos a la sociedad, ni en prestaciones gratuitas o en garantías para terceros. Asimismo cada uno de los socios individualmente podrá ejercer la representación en juicio. — Séptimo: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general, y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, que se considerará aprobado por los socios si los mismos no comunican su oposición por telegrama colacionado. De las ganancias líquidas y realizadas del resultado del ejercicio se reservará un cinco por ciento anual hasta alcanzar un veinte por ciento del capital social y las reservas que estimen convenientes. El saldo será distribuido entre los socios en la siguiente proporción: Maximiliano Ernesto Hiegelsberger el cuarenta por ciento; don Ernesto Máximo Hiegelsberger el treinta por ciento y don Ricardo Hiegelsberger el treinta por ciento. Para prorratear las pérdidas se aplicará el mismo criterio. — Octavo: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. En tal caso, el valor actualizado de las cuotas y su pago se efectuarán con arreglo al artículo siguiente. — Noveno: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios. En tal evento la sociedad continuará su existencia con los herederos o representantes del incapaz, quienes nombrarán un único representante legal ante la sociedad. La sociedad podrá optar entre: A) Continuar el giro social con el representante único o B) En caso contrario se practicará un inventario y Balance General dentro de los treinta días, de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad, con el objeto de establecer el haber que le corresponda por Capital, Reservas y Utilidades al socio fallecido o incapaz. A los efectos de confeccionar dicho Inventario y Balance General los valores a asignar a cada rubro del mismo serán los de realización en valor de plaza, o los de los libros, optándose por el menor de ellos. El valor que surja de la determinación efectuada de acuerdo con las normas fijadas en el inciso B) de este artículo, será abonado en la siguiente forma: treinta por ciento dentro de los 120 días posteriores a su determinación y el saldo en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más el interés que establece para las operaciones de descuento el Banco de la Nación Argentina. Leo la presente a los comparecientes, quienes dan su consentimiento y firman, ante mí, doy fe. — Firmado: Maximiliano Ernesto Hiegelsberger. — Ernesto Máximo Hiegelsberger. — Ricardo Hiegelsberger. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1494 del Registro 6 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este Primer Testimonio en cuatro fojas de fotocopia de los sellos numerados del 0309154 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Sara Fisz de Schapira. Escribana. — E|L.: acompaña por separado los valores que surgen del mismo 51 de la Ley 19.550". — Vale. — Inventario General de Diemax S. R. L. — Activo. — 1º) Deudores por ventas: Agua y E. Eléct. Dir. C., $ 2.607. — Agua y E. Eléct. Cap. F., $ 245. — American Diésel $ 95. — Cementera Patagónica S. A., $ 1.740 — Coop. Eléct. Gualaguay L., $ 3.563 — Cristalería La Esperanza S. A., $ 2.700. — Cristalux S. A., $ 13.403,40. — Diésel Star S. AS., $ 670. — Flota F. del Est. Arg., $ 7.660. — Loma Negra S. A. pesos 6.329. — Molinos Concepción S. A., $ 3.387. — M. S. Bagley S. A. $ 357. — Panedile S. A., $ 828,80. — Platex S. A., $ 395. — Sancor Coop. Ltda., pesos 250. — Supga, $ 1.552. — Y. P. Fiscales, $ 18.685 — $ 61.257,20. — Depósitos en garantía: C. S. de Gutman, pesos 1.100 — $ 1.100. — 2º) Piezas de cambio "Bienes". — M. Primas: Acero Styria S. R. diámetro 7,9 mm. $ 357,60. — Acero Styria Cr. Ni. E. diámetro 15,19 milímetros, $ 283,20 — $ 62.357,20. — Acero Styria Cr. Ni. diámetro 12.7 mm., $ 633,60. — Acero Styria Cr. Ni., diámetro 9,5 mm., $ 297,60. — Acero Styria 55.652 diámetro 6 35 mm., $ 393. — Acero SAE 8620, diámetro 1,1|4", $ 423,40. — Acero SAE 8620, diámetro 1,1|2", $ 591,60. — Acero SAE 8620, diámetro 41 mm., pesos 806,20. — Acero SAE 8620, diámetro 1", $ 237,80. — Acero Cr. Ni. 3312, diámetro 2,1|4", $ 909. — Acero Cr. Ni. 3312, diámetro 1,3|8, $ 837. — Acero Cr. Ni. 3312, diámetro 1,1|8, $ 477. — Acero Cr. Ni. 3312, diámetro 2 3|8, $ 558 — Acero Especial K, diámetro 3|4", $ 551. — Acero Cr. Ni. 3312, diámetro 1,5|8, pesos 1.047,60. — Acero SS 6|2 Imp., diámetro 1|2, $ 774,40. — Electrodos Thermanit Nas. e Imp. diámetro 30 16 e diámetro 3,5 x 350 mm., $ 1.358. — Electrodos $ 560. — Acero SAE Varias Medidas, $ 1.274. — Cuerpos Bombas Fundición, $ 480. — Acero Plata diámetro y M. Varias, $ 220. — Válvulas Forjadas Viejas, $ 380 — 13.453 — Repuestos y Mercaderías. — Reventa. 6 Tuercas para camisa diámetro 38 mm., $ 19,20. — 2 Cabezales usado p|bombas c., $ 162. — 1 Válvula Arranque MAN G8V, $ 304. — 12 Válvulas en Acero Cr. Ni., $ 1.920. — 10 Válvulas de Presión, $ 96. — 1 Pistón válvula reguladora, $ 63. — 24 Resortes p|inyector, $ 84. — 11 Contratuercas de Regulación, $ 77. — 10 Toberas Diemax, $ 530. — 25 Resortes Varios, $ 125. — 40 Resortes Varios, $ 197. — 12 Válvulas Retención, $ 540. — 40 Picas de Pulverización, $ 800. — 25 Cremalleras Bomba C., pesos 250. — 24 Toberas DN 211, $ 1.320. — 4 Toberas Koerting DL 150-957, pesos 600. — 10 Toberas D N. O SD-120, pesos 1.200. — 2 Toberas DL 537-T 135 $ 448. — 1 Tobera DN8 SD 100, $ 23,80. — 6 Toberas 6173, $ 348. — 10 Toberas DLLA 285, $ 1.640. — 20 Toberas DND TD 119, $ 480. — 6 Toberas DNO TD 109, $ 75. — 7 Toberas DRE, $ 353. — 5 Toberas Tipo Viejo, $ 45. — 20 Toberas DN12, $ 700. — 9 Toberas F. Tossi Q 310, $ 765. — 15 Toberas Fiat, $ 1.350 — $ 13.015. — 3º) Bienes de Uso. — Inmuebles: Ubicado en S. Carnot Nº 175 de V. Lynch (Bs. As.) Lt 32 Mz 1A, $ 37.100 — $ 37.100. — Maquinarias: 1 Máq. Multidear Nº HH - 013 L. — Hardtridge Made in England, $ 15.084. — 1 Rectif. Imp. Hardtidge Serie M 6L número 1694 L, $ 18.500. — 1 Lupa Hardtridge Nº L 486, $ 580. — 1 Pulidora Ace 7 PL 6964 Industria Argentina, $ 200. — 1 Rectif. de Toberas Inyectomatic Hardtridge Nº 1506, $ 4.950. — 1 Aparato de Soldar Plutonio Mod. 422 150 - HBDT Nº 12569, $ 2.792. — 1 Rectif. JDT c| equipo eléct. y accesorios 61633, pesos 3.750. — 1 Rectif. JDT número 5225 500 milímetros, $ 4.500. — 1 Rectif. de Banco número 07638 $ 429. — 1 Lijadora Bruñidora número 153-BP, pesos 357. — Transporte: $ 125.922,20. — 1 Bruñidora Nacional JDT: $ 500.—. — 1 Torno Mea Mas Nº 501166 Imp.: $ 6.264,70. — pesos 57.906,70. — Menos. — Amortizaciones: $ 20.501,98. — $ 37.404,72. — Herramientas: 10 Calibres Mauser de Acero Inox. Imp. de Alemania: $ 2.200.—; 30 Fresas de Acero Nac. e Imp.: $ 1.200.—; 85 Mechas de Medidas Varias: $ 1.030.—; 1 Lote de Herramientas que consta de Martillos, Destornilladores, Pinzas y otras del mismo tenor: $ 1.445,32. — 3 Calibres p|tomar medidas de Camisas: pesos 1.800.—; 4 Morsas de hierro: pesos 1.050.—; 3 Juegos de Llaves Completas: $ 1.350.—; $ 10.045,32.—; Menos: Amortizaciones: $ 7.051,75; $ 2.993,57. — Muebles e Instalaciones Taller: 2 Escritorios: $ 250.—; 4 Ventiladores Industriales: pesos 800.—; 13 Armarios: $ 2.600.—; Instalaciones Eléctricas: Tubos y Lámparas: $ 668,71; $ 4.318,71. — Transporte: pesos 170.639,20. — Transporte: $ 170.639,20. — Menos: Amortizaciones: $ 1.840,52. — $ 2.478,19. — Modelos. — Varios Mod. de Madera p|fundic. de Bombas Inyectoras y Caja de Válvulas: $ 1.294,06. — Menos: Amortizaciones: $ 620,55.—; pesos 673,51. — Muebles y útiles administ. — 2 Máquinas de escribir Remington y Underwood: $ 1.100.—; 1 Máquina Sumar Olivetti: $ 750.—; 4 Escritorios: pesos 1.000.—; 2 Armarios: $ 600.—; Inst. Eléct. Tubos y Lámparas: $ 437,21; pesos 3.887,21; Menos: Amortizaciones: pesos 1.559,32; $ 2.327,89. — Cargos Diferidos. — Anticipo de Impuestos: Por Anticipo por Impuestos a las Vtas. efectuados a la D. G. I.: $ 3.627,67; Total del activo inventario: $ 175.427,75; Pasivo. — Deudas. — Transporte. — Transporte. — Proveedores Varios: Aceros Styria, S. A.: $ 1.984,76 — Cavalini y Bolzico S. Col.: $ 3.100.—. — Cafen Fundic., S. A.: $ 403,71. — Deorux Fr. de Luca: $ 264.—. — Diésel Alberti, S. R. L.: $ 5.360.—. — Di Mateo, S. C. A.: $ 838,20. — Ed. Guiador, S. A.: $ 100.—. — Establec. Gráfico Oriente: $ 840.—. — Estudio Jurídico Domant: $ 100.—. — Face Ltda.: $ 135.—. — Inarero, S. R. L.: $ 518.—. — Inst. de Public. y Estadíst.: $ 38,50. — La Tone, A. S. A.: $ 6.588.—. — Mecadiésel: $ 589,05. — Metepel, S. R. L.: $ 620,80. — Osés C. A. Amic.: $ 600.—. Selexac, S. A.: $ 160.—. — Servicio D. Star, S. A.: $ 1.644.—. — Silvestrini E. y Cía.: $ 1.020.—. — Tornería Luna: pesos 519.— — $ 25.423,26. — Obligaciones a pagar: A Impala, S. A.: $ 1.372.—. — A José Días y Cía.: $ 800.—. — Transporte: $ 25.423,26. — Transporte: pesos 25.423,26. — A Pippo Diésel: $ 3.925.—. — A Banco Popular Argentino: pesos 10.000.—. — $ 16.597.—. — Acreedores

Hipotecarios. — Por el Título de I. Rosignolo y otros, pendiente por adquisición terreno S. Carnor Nº 175 V. Lynch (Prov. Bs. As.): $ 10.000.—. — Anticipos de clientes. — Por el recibido los siguientes: de Coop. Elect. d. Gualeguay: $ 1.650.—. — de Platex, S. A.: $ 6.070,80. — de Nihonkeori, S. A. (Arg.): $ 3.064.—. — de Nihonkeori Arg., S. A.: $ 5.898.—. — $ 16.682,80. — Deudas por leyes sociales. — Caja de Industria: $ 2.248,08. — Caja de Comercio: $ 250,93. — Unión Obrera Metalúrgica: $ 3.691,94. — Deudas Varias Sociales: $ 991,38. — $ 7.181,83. — Cuentas y Gastos a pagar. — Imp. por el mes de Dic. y Sueldos. Asignaciones y Jornales Ptes.. $ 2.509,39. — Provisiones. — Provisión para Impuestos: Las existentes hasta la fecha. — Transporte. — $ 78.394,28. — Transporte: $ 78.394,28. — Constituidas según sig. Det.: 1) Prov. Impuestos a las Vtas.: $ 9.811.17. — 2) Prov. Impuesto Ed. Técnica: $ 901,08. — 3) Pr. S. T. G. Bienes: $ 1.513.12. — 4) Prov. Ac. Lucrativas: $ 13.040,08. — pesos 25.265,45. — Previsiones. — Previsión Ley 11.729. — La existente a la fecha: $ 5.892.83. — La constituida en el Ejercicio: $ 1.875.19. — $ 7.768,02. — Reserva legal. — La existente a la fecha: pesos 4.000.—. — Total pasivo Inventario: $ 115.427,75. — Resumen general. — Total activo: $ 175.427,75. — Menos pasivo: $ 115.427,75. — Capital social: $ 60.000.—. Primer Testimonio. — Escritura número doscientos setenta y cinco. — En Ciudadela, partido de Tres de Febrero, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a diez de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen don Maximiliano Ernesto Hiegelsberger, argentino naturalizado, nacido el 6 de febrero de 1910, industrial, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal 978.625, domiciliado en Pareja 3243, de la Capital Federal; don Ernesto Máximo Hiegelsberger, argentino, nacido el 26 de junio de 1938, industrial, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal 4.714.075, domiciliado en Monteagudo 209, Villa Lynch, de esta provincia; y don Ricardo Hiegelsberger, argentino, nacido el 19 de febrero de 1941, industrial, casado, cédula de identidad de la Policía Federal 4.750.507, domiciliado en Pareja 3249, de la Capital Federal. Todos los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura número 457, pasada al folio 1404, de fecha 24 de diciembre de 1973, pasada en el registro 6 a mi cargo, procedieron a aumentar el capital social y adecuar el contrato de "Diemax Sociedad de Responsabilidad Limitada", a las disposiciones del Decreto Ley 19.550/72. Que, a raíz de la observación formulada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia a la mencionada escritura, viene por este acto a dejar redactada nuevamente la cláusula segunda del mencionado contrato, la que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma.

— Segunda: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, la fabricación y comercialización de repuestos para motores Diesel, máquinas y motores industriales, grupos electrógenos para autoelevadores, y la reparación de los mismos. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. Leo la presente a los comparecientes, quienes dan su consentimiento y firman ante mí, doy fe. M. E. Hiegelsberger, E. M. Hiegelsberger, R. Hiegelsberger. — Hay un sello. Ante mí: Sara Fisz de Schapira. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 824 del registro 6 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: a. — (Firmado): Sara Fisz de Schapira, escribana. — Está su sello. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano Sara Fisz de Schapira, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal nº 2.637.701. — La Plata, 16 de setiembre de 1974. — Firmado: Eduardo Gustavo G. Schroeder, escribano. — Delegación de La Plata.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.492,50 e.30|4 Nº 11.510 v.30|4|75

Viajes Ecuador Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Sterdeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE TOMAS José Navarrete y Vega, de 31 años, C. I. Nro. 8957879 y Marta Andreu Albareda de Navarrete, de 24 años, C. I. 8957878, ambos comerciantes, casados, españoles, domiciliados en Juncal Nro. 2401, 8º piso, dto. 37, Capital, convienen constituir una sociedad que se regirá por las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y siguientes cláusulas: Primera: Se denominará VIAJES ECUADOR ARGENTINA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y administrativo en esta Capital Federal, calle Cerrito 1070, 3º piso oficina 68|69|70, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y en el exterior. — Segunda: Tiene por objeto la explotación del turismo en la República Argentina y en el extranjero, venta de pasajes terrestres, marítimos, fluviales y aéreos; organización de excursiones y viajes, reservas de hoteles, organización de turismo en cualquier parte del mundo, representación de turismo y de líneas terrestres, marítimas, fluviales y aéreas y toda actividad afín al turismo. Tercera: El capital se fija en $ 50.000,— dividido en 5.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto a razón de pesos 45.000,— por Tomás José Navarrete y Vega y $ 5.000,— por doña Marta Andreu Albareda de Navarrete. — El capital se aporta en efectivo y en este acto cada socio integra el 50 % de su suscripción, comprometiéndose a integrar el saldo dentro del término de meses. — Cuarta: Tiene una duración de 30 años a partir del 1º de enero de 1973, pudiendo disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes y el uso de la firma social y la representación legal de la sociedad será ejercido por cualquiera de ellos en forma personal e indistinta. Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los Bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1 881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros se rijan por lo especificado en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considera aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberá unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del restante socio o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la anterior cláusula. — Decimasegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del dec. ley. 19.550|72, las del Código de Comercio y|o Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en La Plata, a los 29 días del mes de octubre de 1974. — Entrelíneas: C. I. 8.957.878. — Vale. — E|L.: casados. — Vale. — Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 146, Fº 146 de fecha de hoy. Corresponden a: Tomás José Navarrete y Vega, C. I. 8.957.879 y Marta Andreu Albareda de Navarrete, C. I. 8.957.878. — Doy fe. — Conste. — La Plata, octubre 29 de 1974. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº .... que se agrega. — La Plata, 31 oct. 1974.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 315.— e.30|4 Nº 11.597 v.30|4|75

Very

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores don Norberto Benítez, argentino, casado, de cincuenta y un años de edad, Libreta de Enrolamiento cuatro millones un mil quinientos setenta y nueve y don Adolfo José Rivas, argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad, Libreta de Enrolamiento cuatro millones doscientos veintitrés mil setecientos cincuenta y ocho, domiciliados en la calle Sarmiento seiscientos ochenta, segundo piso "B", Capital Federal, comerciantes y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de acuerdo con las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "VERY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Sarmiento seiscientos ochenta, segundo piso "B" de esta Capital, sin perjuicio de poder trasladar y|o establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la administración de inmuebles regidos por la Ley trece mil quinientos doce referentes a propiedad horizontal. Intermediación en la compra y venta de inmuebles en forma pública o privada. Toda actividad de intermediario que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas tales como consignaciones, administraciones de inmuebles en general, intermediación en la compraventa de bienes muebles en forma pública o privada. Agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares. A tal fin la sociedad tiene capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Tercera: La duración de este contrato social será de veinte años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: diez mil (pesos diez mil), dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, el que es aportado por los socios en partes iguales, es decir, quinientas cuotas cada uno de ellos suscripto e integrado en la expresada proporción, de acuerdo al Inventario que se firma por separado y que forma parte del presente, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias, para la determinación de los costos de cuya fidelidad declaramos bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. El capital ha sido integrado por los socios con bienes propios. — Quinta: La administración y Gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Norberto Benítez y Adolfo José Rivas, en calidad de Gerentes y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los Gerentes, quienes deberán firmar a continuación del sello de la razón social. — Sexta: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. Salvo estas limitaciones, los socios podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad y aun aquellas para las cuales los artículos ochenta y dos, ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once y diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieran poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. En los casos de meros trámites administrativos ante las oficinas y reparticiones públicas, nacionales, municipales y|o provinciales y ante empresas civiles y comerciales, podrán cualquiera de los socios actuar individualmente o indistintamente. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad; exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas, de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la Ley y anualmente el treinta de noviembre de cada año deberá practicarse un Inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los diez (diez) días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. Las observaciones que pudieren formular los socios, deberán ser consideradas en Asamblea de socios, a los que se citará, en forma fehaciente al domicilio de cada socio, aprobándose en definitiva por mayoría absoluta de capital. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual, se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (veinte por ciento) como mínimo, del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción al capital integrado. Si el resultado del Balance fuere negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado dirigido al domicilio social con antelación no menor de treinta (treinta) días. Estos tendrán la preferencia en la compra de las cuotas. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor de seis (seis) meses por los adquirentes. — El socio cedente no podrá hacerlo en favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios. — Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco (cinco) cuotas anuales y consecutivas, sin interés y se establecerá su valor según el balance que a tal efecto se practicará. — Décima Primera: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que le corresponda al socio saliente a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de seis (seis) meses. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un Balance General, que a tal fin se confeccionará más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Décima Segunda: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedades. — Décima Tercera: La liquidación será practicada por cualquiera de los gerentes o una tercera persona designada como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada uno de los socios en proporción a sus aportes de capital. — Décima Cuarta: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción, que no sea el de la Capital Federal. — Décima Quinta: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve, último párrafo, de la citada Ley. — Bajo las quince (quince) cláusulas que anteceden, se deja formalizado este contrato que se firma en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veitiún días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Entre líneas: berán firmar a continuación del

sello de. Vale. — Firmado: Norberto Benítez — A. J. Rivas — Inventario de iniciación de la firma "Very S. R. L." al 31|10|974. — Activo — Bienes de Uso — Muebles y Utiles — 2 mesas escritorio, chapa 1,50 x 0,80 m. — 2 cajones tapa vidrio — a $ 500.— cada uno — 1.000.— — 1 Mesa escritorio, chapa 1 x 0,60 m. — 2 cajones tapa fórmica — 300.— — 3 Mesitas para máquina escribir, chapa 0,60 x 0,40 m: tapa vidrio — a $ 150.— cada una — 450.— — 1 Mesita para teléfono, chapa 0,40 x 0,50 m., 1 estante, tapa vidrio — 130.— — 1 Porta fichas, metal, 1000 fichas, Costos y Organización — 400.— — 1 Fichero 4 cajones, archivo, chapa — 600.— — 1 Ventilador de pie Siam. 0,50 m. — 600.— — 1 Máquina de calcular Olivetti Divisuma 26 Nº A 8|36010 — 6.000.— — 8 Sillas tapizadas plástico — a $ 40.— c/u. — 400.— — 1 Mesita para fichas, chapas, 0,40 x 0,40 m. tapa de vidrio — 120.— — Total del Activo — 10.000.— — Pasivo — Capital Social — 10.000.— — Total del Pasivo — 10.000.— — Firmado: Norberto Benítez — A. J. Rivas.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600.— e. 304 Nº 11.553 v. 30|4|75

Proveedora Zelaya

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Eduardo R. Stordeur, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número cuatrocientos once. — Constitución de Sociedad: "Proveedora Zelaya", S.R.L. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen el señor Enrique León Goldbart, casado en primeras nupcias, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 7.671.713, nacido el 14 de diciembre de 1948, comerciante, domiciliado en la Avenida Federico Lacroze número 1853, cuarto piso, departamento "A", y la señora Rosa Berlatzky de Finkelstein, casada en segundas nupcias, argentina, nacida el 10 de enero de 1925, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.005.713, domiciliada en la calle Gelly y Obes número 2219, piso séptimo, ambos de esta Ciudad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará con la denominación y razón social de "PROVEEDORA ZELAYA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio principal en esta Ciudad, actualmente en la calle Zelaya número 3175, pudiendo establecer depósitos, sucursales y representaciones en cualquier otro punto. — Segunda: El objeto de la Sociedad será realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros lo siguiente: presentarse a licitaciones públicas o privadas para la provisión de comestibles, productos lácteos, frutas y verduras, carnes y derivados, leña y forrajes, artículos de ferretería y de limpieza, papelería y librería. A los efectos del cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y otros Bancos oficiales y privados e instituciones financieras. Comprar y vender bienes muebles, semovientes, mercaderías, derechos e inmuebles, someterlos a la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal, permutarlos, darlos en depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso por los plazos, precio e intereses que se consideren convenientes, gravarlos con prenda con o sin registro, e hipotecas; aceptar las que se constituyan por saldo de precio, cederlas por el monto y condiciones que se pacten y cancelarlas. Realizar todas las operaciones financieras o bancarias, por cuenta propia o de terceros, pudiendo solicitar y concretar préstamos o descuentos y concederlos en efectivo y de cualquier naturaleza, den garantías reales o personales a Bancos, así como también de particulares, compañías y sociedades establecidas dentro o fuera de la República, estableciendo los plazos, intereses y demás condiciones que estipulen. Conferir poderes generales o especiales. — Tercera: La duración de la sociedad será de veinte años contados a partir de su inscripción en el Registro respectivo. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, que lo suscriben e integran en su totalidad y en dinero efectivo los socios y en la siguiente proporción: para el señor Enrique León Goldbart, cinco mil pesos o sean quinientas cuotas de capital y la señora Rosa Berlatzky de Finkelstein, el resto o sea cuarenta y cinco mil pesos, es decir cuatrocientas cincuentas cuotas. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de la señora Rosa Berlatzky de Finkelstein con el cargo de gerente, quien podrá dirigir y administrar la sociedaad haciendo uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negocios ajenos al giro de su objeto, teniendo las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, suscribir y otorgar las escrituras públicas, documentos privados atinentes, otorgar poderes generales especiales y judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales. — Sexta: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, pudiendo hacerse en cualquier otra época que se considere necesario o conveniente y de las utilidades líquidas que resulten se deducirá el cinco por ciento (5 %) para fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento del capital social. El saldo será distribuido entre los socios en proporción a sus capitales. En el caso de que el mismo arrojará pérdidas serán soportadas por los socios a prorrata de sus aportes. El balance se considerará aprobado si transcurridos treinta días corridos desde su entrega ningún socio lo impugnara en forma fehaciente. El retiro de las utilidades que arrojen los balances anuales, implica la aceptación de los mismos por parte del socio que no lo hubiera manifestado expresamente. — Séptima. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los socios sobrevivientes y con intervención de los herederos del socio fallecido, los cuales deberán unificar su representación. — Octava: Ocurrida la liquidación de la sociedad, la gerente actuará como liquidadora, deberá pagar el pasivo y distribuir el activo entre los socios en la proporción que les corresponde. — Leída y ratificada, la firman los comparecientes, como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Testado: Argentina: No vale. — Raspado: segundas — Banco Nacional de Desarrollo — permutarlos — darlos en prenda — Goldbart: Valen. — Rosa de Finkelstein. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, titular al folio 1.008 del Registro 159 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en dos fojas fotocopiadas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Horacio A. Luengo. Escribano.

Buenos Aires noviembre 14 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 352,50 e.30|4 Nº 11.514 v.30|4|75

Karl Schupp

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro se reúnen los señores Roberto Federico Mohaupt, argentino, casado, industrial libreta de enrolamiento número siete millones setecientos sesenta mil treinta y ocho, nacido el siete de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Marraspin tres mil trescientos veinticuatro, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, y Nélida Isola de Mohaupt casada, argentina, ama de casa, libreta cívica número dos millones ciento setenta y ocho mil quinientos treinta y cuatro, nacida el veintiocho de junio de mil novecientos once, domiciliada en la calle Doctor Melo cuatro mil seiscientos ochenta, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires. El primero por sus propios derechos, y la segunda en nombre y representación del doctor Carlos José Schupp, casado, doctor en química, alemán, cédula de identidad número cinco millones ochocientos veintiún mil novecientos cuarenta y siete, Policía Federal nacido el veintitrés de febrero de mil novecientos veintiocho, domiciliado en siete mil trescientos treinta y uno Faurndau Mozart str. dos Alemania según el poder general que éste le otorgó el seis de julio de mil novecientos setenta y dos, en Faurndau, Alemania Occidental; y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituida entre los señores Roberto Mohaupt y Carlos José Schupp una sociedad que girará bajo la razón social de **KARL SCHUPP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** la cual tendrá el asiento principal de sus operaciones comerciales en la Capital Federal, calle Rivadavia nueve mil seiscientos sesenta y ocho, Departamento uno, planta baja, sin perjuicio de poder trasladarla y|o establecer en lo futuro otras sucursales o agencias si los socios lo creyeren conveniente al mejor desarrollo de los negocios sociales. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años, a contar del día primero de enero de mil novecientos setenta y tres, a cuya fecha se retrotraen las actividades de los negocios sociales. — Tercera: En el caso de que uno de los socios resolviera disolver la sociedad, podrá hacerlo transcurridos dos años de la celebración del presente contrato, en cuyo caso, deberá comunicarlo con seis meses de anticipación por telegrama colacionado al otro socio; debiendo procederse a liquidarla dentro de los noventa días de la fecha designada para su disolución de conformidad a lo dispuesto en la cláusula novena de este contrato. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al ramo de elaboración, comercialización, importación, exportación y representación de productos químicos industriales. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos (pesos cincuenta mil), dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, suscripto e integrado de la siguiente manera: cuatrocientas cincuenta por el socio Roberto Mohaupt y cincuenta cuotas por el socio Carlos José Schupp, en materia prima totalmente y de acuerdo al inventario que los socios suscriben por separado y que forma parte del presente, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias para la determinación de los costos, de cuya fidelidad declaramos bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expresado por las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general, siguiendo las prácticas comerciales. — De las utilidades que resulten, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que llegue al veinte por ciento del capital y para las reservas facultativas que resuelvan instituir. — El saldo se distribuirá de la siguiente manera: noventa por ciento para el socio Roberto Mohaupt y el diez por ciento restante al socio Carlos José Schupp; y las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Séptima: El inventario y balance se asentarán en el libro correspondiente sacándose copia de los balances para cada socio, las que le serán entregadas por carta certificada, estableciéndose en el libro de actas la fecha respectiva. — Los inventarios y balances no observados dentro de los cuarenta y cinco días se considerarán aprobados debiendo establecerse también ese día en el libro de actas. — Octava: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Roberto Mohaupt, quien revestirá el carácter de gerente de la sociedad. — La investigación y desarrollo de los productos químicos de la sociedad estarán a cargo del socio Carlos José Schupp, en su carácter de socio técnico. — El uso de la firma social corresponde al socio gerente, para obligar válidamente a la sociedad, el que podrá solicitar créditos, consignaciones, y operar en general en cualquier Banco de la República Argentina, oficial o privado o mixto, nacional provincial o municipal, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y todo otro banco creado o a crearse en el futuro; obligarse y aceptar garantías para salvaguardar sus intereses; nombrar y designar agentes, comisionistas y despachantes de Aduana; otorgar actos, contratos o documentos necesarios, ya sea por escritura pública o por instrumento privado sobre bienes inmuebles, muebles o semovientes, maquinarias o cualquier clase de ellos, sea como compradora o vendedora, deudora o acreedora, locataria o locadora, cedente o cesionaia, y en especial de prenda agraria, de locación de servicios y representación, todo por los precios, plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que convengan las partes contratantes; conferir o aceptar mandatos especiales o generales; constituir, revocar o sustituir apoderados generales y especiales, con todas las facultades inherentes a los asuntos o gestiones que se le encomienden; aceptar o rechazar aceptaciones en general; hacer o aceptar renuncias de derechos; comprar y vender al contado y|o a plazos, cobrar y percibir, otorgar recibos o cancelaciones; demandar a los deudores de la sociedad; aceptar y ofrecer garantías, incluso hipotecarias; firmar, endosar, suscribir avales, letras de cambio, pagarés, cheque, vales o cualquier otro documento de crédito o de comercio y aceptarlos o rechazarlos; hacer protestos y protestas, notificaciones y toda clase de operaciones bancarias como efectuar depósitos en cuenta corriente y girar contra ellos, o en descubierto; girar dentro o fuera del país con toda clase de moneda papel u oro; y en general, realizar todos los actos y operaciones, que estén permitidos por las leyes, los usos del comercio y que sean requeridos por el objeto, giro y marcha de los negocios sociales. — Podrá, asimismo, representar a la sociedad por sí o por medio de apoderado, en todas las reparticiones de la Administración Nacional, Provincial o Municipal, y ant las autoridades de cualquier índole o naturaleza; tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ya sea como actor o demandado y|o en cualquier otro carácter otorgando al efecto el correspondiente mandato ya sea especial o general. — Para adquirir, solicitar, obtener, renovar o transferir patentes de fábrica, comercio o invención deberá obtenerse el consentimiento del otro socio. — La enunciación precedente tiene caractes enunciativo y no taxativo. — Novena: En caso de transferencia de cuotas, el socio que desea ceder deberá notificar por telegrama colacionado al otro socio, dirigido a su último domicilio conocido, con una antelación no menor de 90 días. — Su consocio tendrá la preferencia de la compra de las cuotas sociales. — El haber societario que le correspondiere, se valuará conforme al balance que a tal efecto se confeccionará, con más la parte proporcional de utilidades y reservas, menos las pérdidas del ejercicio, todo lo cual se pagará en tres cuotas semestrales, iguales y vencidas, con más el interés del diez y nueve por ciento anual, pagadero también por semestres vencidos. — En caso que el consocio no adquiera las cuotas sociales del que desea cederlas dentro de los sesenta días de notificado, podrán ser transferidas a cualquier extraño. — En caso de silencio se considerará aceptada la transferencia. — Décima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o declaración de ausencia con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, el restante podrá optar: a) por continuar la sociedad, con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán unificar la representación en uno de ellos; b) por el reembolso del haber que corresponda al socio fallecido o incapacitado, conforme al balance que a tal efecto se confeccionará de conformidad a lo dispuesto en la cláusula novena. — En este último caso el haber será abonado en seis cuotas semestrales iguales, por adelantado, debiendo abonarse la primera de ellas a la fecha en que se tome la resolución, con más un interés del diez y nueve por ciento anual sobre saldos deudores y por adelantado. — Si los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado quisieran ceder las cuotas que le correspondan, el otro socio tendrá preferencia en su adquisición con respecto al extraño en igualdad de condiciones. — Décimo Primera: Si en cualquier balance resultare una pérdida del cuarenta por ciento o más del capital social, cualquier socio puede pedir la disolución y liquidación de la sociedad y si el otro socio deseare continuar los negocios sociales deberá adquirir las cuotas al contado. — Décimo Segunda: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en el litigio, quienes antes de entrar en la cuestión designarán a un tercero para el caso de discordia entre ellos. — El fallo que se dicte será inapelable y la parte que no acepte el fallo se hará pasible de una multa equivalente al cinco por ciento del capital y utilidades que le correspondan. — No se podrá dar curso a ninguna acción judicial hasta tanto no se hayan oblado las multas correspondientes. — Sobre raspado "argentino", "L. C.", "a contar del día", "socio", "industriales", "fijado", "dividido", "cantidad", "por", "facultativas", "entregadas", "sociedad", "carácter", "locadora", "derechos" "notificaciones", "otorgando", "que", "ejerciendo", "vencidos", "suscitare", "inapelable" — Todo vale. — Siguen las firmas: Nélida Isola de Mohaupt. — Roberto Federico Mohaupt. Nélida I. Mohaupt. — Roberto Mohaupt. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia, por Nélida Isola de Mohaupt. — Roberto Federico Mohaupt. Libreta Cívica número dos millones ciento setenta y ocho mil quinientos treinta y cuatro, Libreta de Enrolamiento siete millones setecientos sesenta mil treinta y ocho respectivamente, personas de mi conocimiento. Libro de Requerimiento número Un. Acta y Folio Nº veintiséis. Registro Nº cincuenta y seis de Lomas de Zamora — Banfield, tres de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobre raspado: productos — cantidad — resuelvan — silencio — tres. — Todo vale. — Inventario de inicio de Karl Schupp, Sociedad de Responsabilidad Limitada, al 1º de abril de 1974. — Activo: Envases: 765 damajuanas a 20,50 pesos c|u., pesos

15.692,20. — Materia prima: 400 kgr. de cloruro de benzalcon a (8 tambores enumerados del 1 al 8 de 50 kgr. c|u., caratulados: Schupp 23264 — origen alemán), $ 13.838,88 — 200 kgr. de esperma de ballena sulfuroso (1 tambor caratulado E-28N-CB 683, origen alemán), pesos 3.555,65. — 94 kgr. tiourea a 14,20 pesos c|u. (3 bolsas numeradas 13, 17, 23 de 25 kgr. c|u., 1 bolsa con 19 kgr. s|Nº carátulas: Buenos Aires 4128|00031, origen aleman), $ 1.334,80. — 386 kgr. hyamine 3.500 al 80 o|o (2 tambores de 193 kgr. c.u.; Nros. 13 y 25 caratulados hyamine 3.500, 80 o|o 62338 origen E.E.U.U.), pesos 15.440,00. — Artículos de laboratorio. Varios $ 148,17. — Total, $ 50.000,00. — Pasivo: No hay. — Nélida Isola de Mohaupt. — Roberto Federico Mohaupt. — Testado: principal. — No vale.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1974. — Tatiana Scrifris, secretaria.

$ 817,50 e.30|4 Nº 11.523 v.30|4|75

Pomari

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 6 días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres, reunidos los señores Osvaldo Ernesto Giovannacci, argentino, casado, de 59 años de edad, comerciante, con domicilio en la calle Canning 1477, Capital, L. E. 125.716; Adolfo Daniel Olmedo, argentino, casado, de 35 años de edad, abogado, domiciliado en Arenales 1935, piso 5º, departamento "M", Capital, L. E. Nº 4.232.011; Juan Eduardo Moravek, argentino, casado, de 36 años de edad, abogado, domiciliado en Alsina 292, 5º piso, Capital, L. E. Nº 4.200.369; Manuel Ignacio Colombres, argentino, casado, de 43 años de edad, abogado, con domicilio en Callao 1586, 2º piso, departamento 5º Capital, L. E. Nº 6.203.318; Horacio Oscar Giudici, argentino, casado, de 34 años de edad, abogado, con domicilio en Laprida 2051, P. B., departamento 2º, Capital, L. E. Nº 4.285.336, todos vecinos de esta Capital y hábiles para contratar convienen en constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "POMARI S. R. L." y tendrá su domicilio legal en Alsina 292, 5º piso, de esta Ciudad, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que podrá establecer en cualquier punto del país por resolución tomada por los socios a la unanimidad. — Segunda: la sociedad tendrá por objeto la compra, elaboración y venta de artículos comestibles por cuenta propia o de terceros. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de 10 años a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse el mismo o disolverse la sociedad por acuerdo unánime de los socios. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una que los socios suscriben e integran totalmente en especie conforme al inventario detallado que, debidamente certificado por contador público nacional se acompaña como parte integrante de este contrato y en un todo de acuerdo con los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Los socios suscriben e integran en este acto sus aportes en la siguiente proporción: el señor Giovannacci, quinientas cuotas y ciento veinticinco cuotas cada uno de los socios restantes. — El capital social podrá ser aumentado o disminuido en cualquier momento por resolución unánime de los socios, guardándose en todos los casos la proporción que cada socio tiene en el capital social actual. La transferencia de las cuotas sociales por actos entre vivos o por causa de muerte se regirá por las normas establecidas en los artículos 152 y 155 de la Ley 19.550. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en su carácter de socios gerentes y la sociedad quedará obligada con la firma conjunta de, por lo menos, dos de ellos, respecto de todas las operaciones que hacen al giro del negocio con la única limitación de que no podrán otorgar fianzas y garantías o realizar operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Sexta: El socio Osvaldo Ernesto Giovannacci dedicará todo su tiempo, laboriosidad, conocimiento y experiencia a la sociedad, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad, con o sin relación de dependencia, sin la autorización de todos los socios restantes. Si así no lo hiciere, éstos podrán resolver la disolución de la sociedad o la exclusión del socio infractor. — Séptima: Anualmente, el 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurridos quince (15) días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Octava: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas en partes iguales entre los socios. — Novena: En caso de retiro voluntario de uno de los socios los restantes tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Décima: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores o el representante de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. —

De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Firmó: Adolfo Daniel Olmedo, Manuel Ignacio Colombres, Juan Eduardo Moravek, Osvaldo Ernesto Giovannacci, Horacio Oscar Giudici. — En este estado y en la misma fecha las partes convienen, como cláusula Undécima: Que disuelta la sociedad, por cualquiera de las causales del art. 94 de la Ley 19.550, la liquidación estará a cargo de todos los socios con arreglo a lo dispuesto en la cláusula quinta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Firmó: Adolfo Daniel Olmedo, Manuel Ignacio Colombres, Juan Eduardo Moravek, Osvaldo Ernesto Giovannacci, Horacio Oscar Giudici. — Firmas certificadas en sello notarial Nº 014553435. — Conste. — Juan Cruz Ceriani Cernadas, Escribano — Certifico, en mi carácter de escribano adscripto del Registro Notarial Nº 88: I) Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Manuel Ignacio Colombres, Osvaldo Ernesto Giovannacci, Horacio Oscar Giudici, Adolfo Daniel Olmedo y Juan Eduardo Moravek, todos de mi conocimiento personal, doy fe. —

II) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 0003|04|05|06|07 del Libro de Registro de Firmas número dos. — Buenos Aires, seis de abril de mil novecientos setenta y tres. — Pomari Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Inventario general de iniciación de actividades. — Activo: Muebles y útiles e instalaciones — Descripción — Monto — Proveedor — 1 ganchero mostrador $ 250, Meplastin; 1 frutera (Grampas): $ 460, Meplastin; 1 ganchero 1|2 reses: $ 300, Meplastin; Carpintería metálica frente de negocios s|ventiletes: $ 1.000, Meplastin; 1 matafuego Georgia $ 160, Productos Georgia S. A.; 1 balanza marca Trébol de 25 kgs. Nº 50578 $ 950, A. Rodríguez; 1 Balanza marca Trébol de 25 kgs. Nº 50.800 pesos 950, A. Rodríguez; 1 sierra carnicera marca "FH", modelo A Nº 17.816, pesos 3 400, A. Rodríguez; 1 picadora de carne marca "FH" modelo 22 Nº 20.726, pesos 2.800, A. Rodríguez; 1 heladera carnicera marca "A. Rodríguez", modelo V-240 de 3 mts. de frente, gabinete Nº 519, en acero inoxidable con equipo Acmarmetic compuesto de motor de 1 1/2 H. P. Nº 85.035 y motocompresor Nº 103220 completa $ 16.684, A. Rodríguez; 1 mostrador mármol $ 750; Contado contra recibo. Mercaderías — Kgs. — Precio Unit. — 1 bolsa zanahoria, $ 45.— pesos 45.—, A. R. Scattolini; 1 cajón pomelo, 18, $ 60, $ 60, R. Scattolini; 2 cajones de bananas, 21, $ 37 $ 74; A. R. Scattolini; 1 bolsa limón, 12, $ 22, pesos 22, A. R. Scattolini; 3 melones, 20, $ 20, $ 60, A. R. Scattolini; 1 cajón naranja, 20, $ 70, $ 70, A. R. Scattolini; 1 cajón mandarina, 20, $ 40, $ 40, A. R. Scattolini; 4 cajones uvas, 12, $ 38, pesos 152, A. R. Scattolini; 1 cajón pera, 20, $ 105, $ 105, A. R. Scattolini; 1 cajón ciruela, 14, $ 65, $ 65, A. R. Scattolini; 1 cajón pomelo 20, $ 38, $ 38, A. R. Scattolini, 9 cajones vacías $ 4, $ 36, A. R. Scattolini. Total $ 28.471 — Menos: Pasivo — Deuda A. Rodríguez por compra muebles y útiles: $ 18.471. —

Capital social: $ 10.000. — Certificación por contador público nacional: Certifico que el presente inventario de activo y pasivo de iniciación de actividades, de Pomari Sociedad de Responsabilidad Limitada surge de los correspondientes comprobantes de compra, que me fueron facilitados a mi requerimiento y que procedí a verificar. — Buenos Aires, veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Hay cinco firmas que son: Adolfo Daniel Olmedo — Juan Eduardo Moravek — Horacio Oscar Giudici — Manuel Ignacio Colombres —

Osvaldo Ernesto Giovannacci y Juan José Cossio. — Está su sello: Juan José Cossio, contador público nacional, C. P. C. E. Tº XXXVII, Fº 145.

Buenos Aires, agosto 26 de 1974. — Tatiana Schifris, secretario.

$ 442,50 c. 30|4 Nº 11.582 v. 30|4|75

Sarno Publicidad

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre los señores Mario Alberto Sarno, argentino, casado con Nélida Cervantes, de treinta y tres años, publicitario, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos setenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco, domiciliado en Rivadavia tres mil novecientos ochenta y cuatro, diecisiete "E"; Nélida Carlevari, argentina, divorciada, de cuarenta y nueve años, publicitaria, Libreta Cívica número cuatro millones trescientos ochenta y un mil trescientos ochenta y nueve, domiciliada en Avenida del Libertador cuatro mil novecientos dos, diecisiete "A", y Nélida Cervantes de Sarno, argentina, casada con Mario Alberto Sarno, de treinta y tres años, publicitaria, Libreta Cívica número un millón quinientos sesenta y dos mil quinientos cuarenta y dos, todos hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SARNO PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio legal en Maipú número quinientos treinta y cinco, primer piso, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales o representaciones en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Tercera: Tendrá una duración de cincuenta años a partir de la fecha y se considerará legalmente constituida con la inscripción en el Registro Público de Comercio. Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la realización de todo acto de publicidad integral, ya sea en vía pública, gráfica, cinematográfica, radio, televisión y cualquier otro medio idóneo. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil (pesos cincuenta mil) dividido en cincuenta cuotas de un mil (pesos un mil) cada una que los socios suscriben en efectivo y en la siguiente proporción: Mario Alberto Sarno: treinta y dos cuotas de pesos un mil; Nélida Carlevari, diez cuotas de pesos un mil y Nélida Cervantes de Sarno: ocho cuotas de pesos un mil, cada una. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Mario Alberto Sarno, quien actuará como gerente obligando a la sociedad. — Tendrá para el cumplimiento del objeto social las más amplias facultades, con la única limitación de no comprometer a la misma en fianzas o garantías a tercero o en negocios ajenos. — Séptima: Para el caso de fallecimiento de algún socio o incapacidad legal la sociedad continuará sin interrupción alguna a cargo de los restantes socios. — Pero los herederos o representantes del socio fallecido deberán unificar su personería designando un representante. — Los restantes socios no podrán oponerse al ingreso del mismo, siendo su aceptación de hecho. — Para el supuesto de que los derecho-habientes del socio fallecido no desearen ingresar en la sociedad se procederá en la forma designada en la cláusula octava. — Octava: En caso de retiro de algún socio, éste deberá preavisar a los restantes en forma fehaciente con noventa días de anticipación. — En tal caso se realizará un inventario y balance general, para determinar los valores actualizados de las cuotas de capital al momento de producirse el evento, con inclusión del valor llave. — Una vez establecidas las mismas, se abonarán al saliente en la siguiente forma: Veinte por ciento al confeccionarse el balance y que no podrá exceder de los noventa días, y el saldo en el plazo de ciento ochenta días. — Novena: Ningún socio podrá ceder o transferir sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes socios, sin perjuicio del procedimiento señalado en el artículo número ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Décima: Se llevará un libro de reuniones, donde se hará constar las resoluciones de importancia que los socios consideren dejar expresadas, de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo aquellas en que la Ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Asimismo serán llevados los registros contables a los que alude la Ley, y anualmente al treinta y uno de diciembre deberá practicarse un Balance General e Inventario y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. — Dentro de los noventa días de practicado el mismo, los socios se reunirán para considerar su aprobación. — Transcurrido dicho plazo y dentro de los veinte días posteriores, si no fuera objetado, se considerará automáticamente aprobado. — Undécima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta alcanzar como mínimo el venite por ciento del capital. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción al capital integrado. — Si el resultado del balance fuere negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Duodécima: Fiscalización, derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto a terceros. — Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero, secciones, sexta, séptima y octava del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — La fiscalización estará a cargo de los socios, quienes tienen acceso a los libros y documentos sociales, pudiendo ordenarse la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables, en cualquier momento en que se solicitare. — Decimotercero: La liquidación o disolución de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes procederán de acuerdo con las partes pertinentes del Capítulo Primero, secciones doce y trece del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Todas las divergencias o cuestiones que se llegaren a suscitar entre los socios y|o herederos y|o representantes legales de los mismos, en relación a la interpretación de este contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad estarán sometidas a la decisión de árbitros componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, quienes tendrán que nombrar un tercero, antes de laudar, para el caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable. — Dicho fallo se hará conocer por escrito a las partes, incluyendo las penalidades que correspondan a las partes que no acaten el fallo. — Decimocuarta: La sociedad podrá ser transformada en sociedad anónima o en cualquier otra de las previstas en la Ley. — Asimismo los contratantes dejan establecido que para el supuesto de decidirse aumento de capital, lo harán en la proporción resultante de la cláusula quinta: Decimoquinta: Las partes se someten expresamente al fuero de los tribunales de la Capital Federal, en caso de suscitarse cuestiones judiciales. — Decimasexta: La presente sociedad se constituye conforme a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos la que será de aplicación en todo lo que no fuer previsto en este contrato, según lo estalbecido por el artículo número trescientos sesenta y nueve, último párrafo del Decreto-Ley citado. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el presente contrato que se firma en la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Nélida Carlevari. — Nélida Cervantes de Sarno. — Mario Alberto Sarno.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 420 e.30|4 Nº 11.519 v.30|4|75

Juan Pedretti

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, Argentina, a los 24 días del mes de agosto de 1973, entre los señores don Juan Bautista Pieraldo Pedretti, doña Alicia Gilabert de Pedretti (esposos entre sí) y María Levi, viuda de Pedretti (madre del primero de los nombrados) todos en su carácter de únicos componentes de "Juan Pedretti Sociedad de Responsabilidad Limitada", que gira en esta plaza, calle Charlone número 1165, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 19 de marzo de 1973, bajo el Nº 413, al folio 23, del libro 45 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y María Inés Pedretti, argentina, de 22 años de edad, estudiante soltera, con libreta cívica número 10.128.860, Luciano Aldo Pedretti, argentino, soltero, estudiante, nacido el 28 de enero de 1973, con libreta de enrolamiento Nº 10.632.900 y cédula de identidad Nº 6.114.476, expedida por la Policía Federal, y Claudio Alejandro Pedretti, argentino, soltero, estudiante, nacido el 8 de junio de 1954, con libreta de enrolamiento Nº 11.320.147, y cédula de identidad Nº 6.114.475, expedida por la Policía Federal, todos domiciliados en esta capital, calle Charlone Nº 1165, planta alta, cuya partida de nacimiento de los dos últimos nombrados se acompaña, que en virtud de ser menores de edad, son autorizados por este acto por su padre Sr.

Juan Bautista Pieraldo Pedretti para ejercer el comercio, convienen lo siguiente: Primero: María Levi, italiana, de 78 años de edad, con cédula de identidad número 4.456.495, expedida por la Policía Federal, casada en primeras nupcias con Silvestre Pedretti (fallecido en el año 1949), cede y transfiere a favor de sus nietos, María Inés Pedretti, Luciano Aldo Pedretti, y Claudio Alejandro Pedretti, sus trescientas cuotas de capital, que por valor de tres mil pesos, le corresponden y tiene suscriptas e integradas en la razón social "Juan Pedretti Sociedad de Responsabilidad Limitada". —

La operación se celebra por la suma de seis mil pesos, cuyo importe cancelan los cesionarios a la cedente mediante un convenio que celebran por separado, y le da carta de pago por el presente. — Las mencionadas cuotas sociales son adquiridas por los cesionarios en partes iguales, o sea 100 cuotas cada uno, representativas de $ 1.000 cada uno. — Segundo: En mérito a la cesión convenida, los cesionarios, quedan colocados, con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, en el mismo grado y prelación que tenía la cedente doña María Levi, viuda de Pedretti, y asumen por lo tanto todos los derechos y obligaciones activas y pasivas que a ésta correspondían. — Tercero: En virtud de la presente cesión de cuotas sociales, resuelven: a) Adecuar el contrato social a la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, modificando todas sus cláusulas, con efecto retroactivo al primero de enero de 1973. — b) Aumentar el capital social en la suma de $ 4.000 elevándolo de la suma de $ 10.000 a que asciende actualmente al total de pesos 50.000, suscribiendo las 4.000 cuotas nuevas así: Juan Bautista Pieraldo Pedretti 3.300 cuotas y Alicia Gilabert de Pedretti 700 cuotas. — Las mencionadas cuotas nuevas están totalmente integradas por los esposos Pedretti, con las utilidades acumuladas en sus cuentas particulares provenientes de ejercicios anteriores, quedando por lo tanto refundido el texto íntegro del contrato social por el cual se regirá en el futuro la nombrada sociedad, cuyas bases y cláusulas quedan redactadas así: Primero: Bajo el rubro social de "JUAN PEDRETTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituida con efecto retroactivo al primero de enero de 1973, una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550, de la cual son sus componentes Juan Bautista Pieraldo Pedretti, argentino, de 50 años de edad, industrial, con cédula de identidad Nº 2.088.957, Alicia Gilabert de Pedretti, chilena de 47 años de edad, con cédula de identidad número 3.957.030, de profesión quehaceres domésticos, casada en primeras nupcias con el nombrado en primer término, y sus hijos María Inés Pedretti, argentina, soltera, de 22 años de edad, estudiante, con libreta cívica Nº 10.128.860, Luciano Aldo Pedretti, argentino, soltero, de 20 años de edad, estudiante, con libreta de enrolamiento Nº 10.632.900, y cédula de identidad Nº 6.114.476, y Claudio Alejandro Pedretti, argentino, soltero, de 19 años de edad, con libreta de enrolamiento número 11.320.147 y cédula de identidad número 6.114.475, todos domiciliados en esta capital, calle Charlone Nº 1165, planta alta. — Los documentos de identidad mencionados son expedidos por la Policía Federal. — Segundo: Su objeto será dedicarse a la fabricación de electrobombas centrífugas para elevadoras de agua o calefacción, y tendrá su domicilio en esta capital, calle Charlone Nº 1165, planta baja. — Tercero: La duración de este contrato es hasta el día 14 de enero de 1982, según quedó establecido en el documento de fecha 28 de setiembre de 1962, por cuanto es continuadora de la misma razón social. — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de cincuenta mil pesos, que se divide en 5.000 cuotas de diez pesos cada una, siendo suscripto por los socios en la siguiente proporción: Juan Bautista Pieraldo Pedretti 3.850 que representan treinta y ocho mil quinientos pesos, Alicia Gilabert de Pedretti 850 cuotas que representan ocho mil quinientos pesos y María Inés Pedretti, Luciano Aldo Pedretti y Claudio Alejandro Pedretti suscriben 100 cuotas cada uno que representan mil pesos cada uno. — El mencionado capital está totalmente integrado en mercaderías, deudores y demás bienes, según balance al 31 de diciembre de 1972, que se agrega y cuyos valores han sido consignados según facturas de compra en poder de la Sociedad y que se considera integrante del presente. — Quinto: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre los socios el socio deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas en partes iguales entre los socios, salvo renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión a los otros socios. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios, Juan Bautista Pieraldo Pedretti y Alicia Gilabert de Pedretti, quienes revestirán el carácter de gerentes ejerciendo la representación legal y cuyas firmas individuales de cualquiera de ellos obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los previstos en los artículos 872 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidas. — Séptimo: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. —

Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal del cinco por ciento hasta llegar a un veinte por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Juan Bautista Pieraldo Pedretti el 30 por ciento, Alicia Gilabert de Pedretti el 25 por ciento y María Inés Pedretti, Luciano Aldo Pedretti y Claudio Alejandro Pedretti el 15 por ciento a cada uno. — En la misma forma serán soportadas las pérdidas. — El balance general queda automáticamente aprobado si dentro de los treinta días de entregados a los socios no fueran observados e impugnados por los mismos, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — Al efecto se sacará fotocopia de los balances para cada socio, las que serán entregadas personalmente o se le remitirán por carta certificada, estableciéndose en el libro de actas la fecha respectiva. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentará la aprobación de los balances y todas las demás resoluciones de importancia que adopte la sociedad. — Noveno: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en la forma establecida en la cláusula séptima de este contrato. — De conformidad firman el presente contrato en el lugar y fecha al principio enunciados. —

Juan Bautista Pieraldo Pedretti — Alicia Gilabert de Pedretti — María Levi viuda de Pedretti — María Inés Pedretti — Luciano Aldo Pedretti — Claudio Alejandro Pedretti. — Balance de la firma "Juan Pedretti Sociedad de Responsabilidad Limitada", al 31 de diciembre de 1972. Activo: Deudores por ventas $ 46.241,64 — Mercaderías $ 23.553 — Valores Mobiliarios $ 5 — Maquinarias según detalle a continuación: 1 torno "Turri" Nº 1397|A-1 torno "Lavoré" Nº 188-1, torno "Lavoré" Nº 1.016-1, torno "Turri" Nº 23|250776-1, fresadora Nº 0 "Ruisma" — 1 agujereadora múltiple "Denna" s|Nº — 1 agujereadora simple "Percherón" s|Nº — 1 agujereadora simple "Televel" s|Nº — 1 piedra esmeril "Motormech" s|Nº — 1 piedra esmeril "G. G. Z." s|Nº — 1 balancín "Imka" s|Nº — Instalaciones $ 1.595,40 — Herramientas $ 732,57 — Moldes y matrices $ 4.304,98 — Muebles y útiles $ 9.930,44 — Cargos diferidos $ 643,62 — $ 104.661,78 — Total activo $ 104.661,78 — Pasivo — Acreedores varios $ 18.505,17 — Obligaciones a pagar $ 321,93 — Dirección Gral. Impositiva $ 2.191,85 — Jubilación Industrial $ 971,37 — Caja de subsidios familiares $ 21,82 — Fondo de reserva legal Ley Nº 11.729 $ 2.136,66 — Impuestos a liquidar $ 380 — Fondo de reserva legal Ley Nº 11.645 $ 3.422,54 — Juan Pedretti Cta. Part. $ 5.294,62 — María Levi de Pedretti Cta. Part. $ 709,25 — $ 54.661,78 — Resumen: Total del activo $ 104.661,78 — Total del pasivo $ 54.661,78 — Capital social $ 50.000 que se suscribe así: Juan Bautista Pieraldo Pedretti $ 38.500 — Alicia Gilabert de Pedretti $ 8.500 — María Inés Pedretti $ 1.000 — Luciano Aldo Pedretti $ 1.000 — Claudio Alejandro Pedretti $ 1.000 — $ 50.000 — Juan Pedretti — María Inés Pedretti — Alicia G. de Pedretti — Luciano Pedretti.

Buenos Aires, mayo 30 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 720.— e.30|4 Nº 11.558 v.30|4|75

Transportes Cuñetti Ltda.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número noventa y ocho. — En la ciudad de Dolores, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Carlos Walter Cuñetti, uruguayo, comerciante, nacido el cinco de diciembre de mil novecienots treinta y seis, casado en primeras nupcias con doña Sonia Betancurt, titular de la cédula de identidad número 30.172, de la ciudad de Maldonado, República Oriental del Uruguay, y doña Sonia Yolanda Betancurt Cosentino, uruguaya, comerciante, casada en primeras nupcias con don Carlos Walter Cuñetti, nacida el dos de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, titular de la cédula de identidad número 30.171, expedida en la ciudad de Maldonado. República Oriental del Uruguay, domiciliados en la finca de la calle Ingeniero Huergo número mil doscientos treinta y cinco de la Capital Federal, ambos de paso aquí, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que en sus caracteres de únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada Transportes Cuñetti Ltda., constituida en la ciudad de Maldonado, departamento del mismo nombre, República O. del Uruguay, modificada posteriormente mediante un aumento de capital solicitan de mí, el autorizante, para los efectos que más adelante se expresarán, protocolice el aludido contrato y su modificación. Dichos documentos textualmente transcriptos, dicen así: "República Oriental del Uruguay. Ley de Papel Sellado y Timbres 1.— (un peso) C nº 3.139.640. Sociedad de Responsaibilidad Limitada. — En la ciudad de Maldonado, a los quince días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis; por una parte Carlos Walter Cuñetti Rodríguez, casado con Sonia Yolanda Betancurt Cosentino, y por la otra parte Sonia Yolanda Betancurt Cosentino, casada con el anterior nombrado; ambos orientales, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, han resuelto constituir una sociedad, y a ese efecto, en este documento concretan las cláusulas que siguen: Primera: Queda constituida por los suscriptos una sociedad de responsabilidad limitada siendo su razón social "TRANSPORTES CUÑETTI LTDA." y su domicilio en Punta del Este, Avenida Pedragosa Sierra s|n, pudiendo fijar otros especiales y cambiarlos así como establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de los ramos de depósitos, transportes y afines. La sociedad podrá cumplir su objeto realizando cualquier operación necesaria ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República o en el extranjero, ya sean operaciones comerciales, industriales, y|o financieras, pudiendo ejercer cualquier representación, comisión y consignación tomando vinculación con cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén vinculadas con el objeto social enumerado precedentemente. — Tercera: El plazo de la sociedad será de un año a contar de hoy y se prolongará automáticamente por períodos iguales, siempre que ninguno de los socios manifieste su voluntad en contrario con tres meses de anticipación al vencimiento del término respectivo, por telegrama colacionado, dirigido al domicilio de la sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, dividido en cuotas de 500 pesos, que se integran, con los muebles y útiles que se encuentran en el domicilio social preindicado y que se detallan en inventario estimativo formulado, firmado en la fecha, que se considera parte integrante de este contrato, avaluados en diez mil pesos, bienes ésos que los firmantes hubieron en común y por partes iguales y así los aportan transfiriendo el pleno dominio a la sociedad declarando que en lo sucesivo tendrán la posesión de los mismos a nombre de ella. Del capital integrado totalmente de acuerdo a lo expuesto precedentemente, corresponden diez cuotas a cada uno de los socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el señor Carlos Walter Cuñetti Rodríguez en forma exclusiva, quien representa a la sociedad, y al comienzo de la hoja un sello que dice: Sigue el sellado nº 3.303.558 de $ 1, serie C. Hay una firma que dice Figoli." — Hay un sello que dice República Oriental del Uruguay. — Ley de Papel Sellado y Timbres. 1.— (un peso) C. nº 3.303.558. Hay otro sello que dice: Sigue al sellado nº 3.139.640, $ 1.— serie C. — Hay una firma que dice Figoli, haciendo uso de la razón social, con las más amplias facultades de administración, afectación y disposición y sin más limitaciones que las establecidas en la cláusula sexta podrá: a) enajenar y gravar con derechos reales bienes muebles; b) solicitar y utilizar préstamos y créditos en dinero y valores o especies, operando en cuenta corriente con fondos propios o en descubierto, en vales amortizables y|o a plazo fijo, en ambas formas a la vez, con intereses o sin él, previendo el objeto de los mismos y asegurando en su cumplimiento con garantías reales o personales cuando ello sea exigible; c) contraer toda clase de obligaciones y especialmente solidarias; d) firmar, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar; cobrar y protestar letras, vales, cheques, pagarés, conformes, warrants, guías, carta de porte conocimientos y cualquier otra clase de documentos de negocio; e) solicitar anulación de giros y transferencias; f) dar instrucciones sobre rebajas, prórrogas de vencimientos, entrega de documentación y cobro de letras de cambio, vencidas o descontadas; g) suscribir convenios de compensación o intercambio comercial; h) retirar y disponer de depósitos cualquiera sea la naturaleza de los bienes que la constituye; i) solicitar, obtener y transferir marcas, patentes y privilegios de invención; j) efectuar cobros y pagos; k) contratar con entidades privadas o del Estado, bancos, casas de cambio, cajas populares, instituciones de créditos en general, sus dependencias, sucursales y agencias, consintiendo las disposiciones de los estatutos, cartas orgánicas y reglamentos de ellas; l) realizar toda clase de gestiones con o ante cualquier oficina pública, del Estado, municipal o autónoma, y m) en general, por no ser taxativa la enumeración que antecede, realizar todos los actos, contratos, gestiones y diligencias necesarias al funcionamiento de la sociedad, otorgando y firmando, recibiendo y entregando los recibos, escrituras y documentos públicos o privados que correspondan. — Sexta: Será necesaria la concurrencia de todos los socios para: a) adquirir, enajenar o afectar con derechos reales bienes inmuebles; b) designar gerentes administradores, y c) conferir poderes generales y especiales. — Séptima: Carlos Walter Cuñetti Rodríguez se obliga a dedicar toda su aptitud y actividad, en forma regular y permanente a la sociedad. En retribución de su trabajo, podrá gozar de una asignación mensual que fijará la asamblea y se imputará a gastos generales. — Octava: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta y uno de julio. — Hay un sello que dice: Sigue el sellado nº 3.303.559. — Hay otro sello que dice: Sigue al sellado nº 3.303.558 de $ 1, serie C —hay una firma ilegible— de cada año. Al fin de cada ejercicio, se practicará balance general y se formularán cuentas de pérdidas y ganancias, y un proyecto de distribución de utilidades, en el cual constarán los destinos a amortizaciones, fondos de reserva y|o previsión, todo lo cual se someterá a consideración de la asamblea ordinaria de socios. — Novena: Las ganancias o pérdidas se dividirán anualmente, después de cada ejercicio social, entre los socios en proporción a las cuotas de capital de cada uno. — Décima: Las asambleas sociales serán ordinarias y extraordinarias; las primeras se realizarán una vez por año, dentro del mes de octubre, y en ellas se examinarán las gestiones administrativas y se considerarán el balance general, las cuentas de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades a que se refiere la cláusula novena; las segundas se efectuarán a pedido de cualquiera de los socios para tratar asuntos de interés social, específicamente determinados en solicitud escrita. La convocatoria a asamblea deberá indicar fecha, hora y lugar fijados para su realización, así como los asuntos que tratarán en la misma y se hará por citación personal con quince días de anticipación a la aludida fecha. El cómputo de votos en las asambleas, se efectuará a razón de uno por cada cuota social. — Decimoprimero: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, la sociedad continuará con los herederos del fallecido o con el incapaz representado por el curador. Los herederos del extinto deberán hacerse representar por una sola persona; dicho representante de herederos o el curador del incapaz desempeñará

solamente funciones de inspección y contralor, no tendrá intervención en la dirección o administración de la sociedad, ni percibirá retribución alguna. — Decimosegunda: La liquidación de la sociedad se efectuará por las personas, en la forma y condiciones que determine la asamblea. — Decimotercero: Cualquier controversia o divergencia que se origine entre los socios por la aplicación, interpretación de este contrato o cualquier otro motivo, durante la existencia o liquidación de la sociedad, será resuelta en forma definitiva y por lo tanto inaplicable, por árbitros que se nombrarán de acuerdo con la ley; para constancia lo firman en la ciudad de Maldonado, capital del departamento del mismo nombre, a quince de enero de mil novecientos sesenta y seis. — Carlos W Cuñetti. — Hay un sello que dice: Sigue el sellado nº 3.393.560 de $ 1.—, serie C, hay una firma ilegible. Hay una estampilla fiscal que dice: República O. del Uruguay, I 0968[50 Comercio 0.10 pesos (10 pesos), debidamente inutilizadas por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado. — Hay un sello que dice: República Oriental del Uruguay, Ley de Papel Sellado y Timbres, $ 1.— (un peso) C. Hay una firma ilegible. — Sonia B. de Cuñetti. María Figoli Guerra, escribano público, certifica que las firmas que anteceden son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a las personas de mi conocimiento Carlos Walter Cuñetti Rodríguez y Sonia Yolanda Betancurt Cosentino, cuyos datos filiatorios surgen del documento precedente. En fe de ello y a solicitud de parte extiendo el presente que sello, signo y firmo en San Carlos el día siete de febrero de mil novecientos sesenta y seis. — Enmendado: Carlos. Vale. — Mario Figoli, hay un sello que dice: Mario Figoli Guerra, escribano. Está su signo. — Maldonado, febrero 11 de 1966. — Nº 1 inscripto en el nº 1 del folio 1 al 4 del tomo nº 7 de Contratos del Registro de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado. — Derechos pagados en recibo nº 044552 de la sucursal Maldonado de la Dirección General Impositiva. — Conste. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Alberto Marques Rimoldi, actuario. — Juzgado Letrado de Primera Instancia, Maldonado. — Hay cinco estampillas fiscale del Montepío Notarial por veintisiete pesos. Nos. 250600, 92182, 195994 y 250597 debidamente inutilizadas, y una de reposición 6.2751 por tres pesos debidamente inutilizadas. — "El infrascripto secretario de la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay certifica que el escribano don Alberto Marques Rimoldi desempeña las funciones del actuario del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Montevideo 16 de enero de 1969. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Eduardo Brito del Pino, y otro sello que dice: Suprema Corte de Justicia R. O. del U. Secretaria. — "República Oriental del Uruguay, Ministerio de Relaciones Exteriores. Departamento Consular, Sección Legalizaciones: Visto para la legalización de la firma del Sr. Eduardo Brito del Pino, actuación nº 298, Montevideo 16 enero 1969, percibido $ 1.312,50 R. Rodríguez de Vera. — Rafael Rodríguez de Vera, secretario. — Hay una estampilla del servicio consular por $ 2,50 debidamente inutilizada. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento Consular Sección Legalizaciones y el escudo oriental. — Consulado General de la República Argentina. — Certifico que la precedente firma es auténtica y corresponde a don Rafael Rodríguez de Vera, secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, 17 enero 1969, orden nº 1.827, arancel 16 B. Derecho percibido m$u 2030. — Hay una firma ilegible y un sello que dice José Vicente Santomingo, cónsul adjunto. — Hay otro sello que dice: Consulado General de la República Argentina. — "El Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece al Sr. José Vicente Santomingo. — Buenos Aires, 28 mayo 1971. — Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Marcelo A. Marghetich, Dirección General de Asuntos Consulares. — Ministterio de Relaciones Exteriores y Culto. República Argentina". "Hay un sello que dice: República Oriental del Uruguay de papel sellado y timbres $ 20,00, veinte pesos B Nº 326.285 modificación de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Maldonado, el quince de noviembre de mil novecientos setenta y dos, entre los que al final suscriben: de una parte el señor Carlos Walter Cuñetti Rodríguez, casado en únicas nupcias con la señora Sonia Yolanda Retancurt Cosentino, y por la otra parte la señora Sonia Yolanda Bentancurt Cosentino, casada en únicas nupcias con el anterior compareciente; ambos orientales, mayores de edad, y vecinos de esta ciudad. Convienen la celebración de un contrato privado de modificación de contrato social de acuerdo a los antecedentes, bases y condiciones siguientes: Primero: Los comparecientes señores Carlos Cuñetti y Sonia Bentancurt de Cuñetti constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo la razón social "Transportes Cuñetti Ltda." según documento privado suscripto el quince de enero de mil novecientos sesenta y seis cuyas firmas fueron certificadas por el Escribano Mario Figoli Guerra e inscripto en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado con el Nº 1 de los folios 1 al 4 del tomo 7 de Contratos el 11 de febrero de 1966 e inscripto en la matrícula de Comerciante llevado por el referido Juzgado con el Nº 3 al Folio 215 del Legajo Nº 1 de Matrículas del Registro de Comercio de acuerdo a las bases y estipulaciones contenidas en el referido contrato. — Segundo: Que han convenido en modificar lo dispuesto en los artículos tercero y cuatro del contrato de referencia, que en lo futuro queda redactado en la siguiente forma: "Tercero: El plazo de la sociedad será de diez años a partir de hoy y se prorrogará automáticamente por períodos de cinco años, siempre que ninguno de los socios manifieste su voluntad en contrario con tres meses de anticipación al vencimiento del término respectivo, por telegrama colacionado, dirigido al domicilio de la sociedad". — "Cuarto: El capital social se aumenta en la suma de novecientos noventa mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cinco mil pesos cada una, que se integran en efectivo según depósito del Banco la Caja Obrera, Sucursal Punta del Este, que se adjunta. En consecuencia el capital social total asciende a la suma de un millón de pesos moneda nacional. Del aumento del capital integrado de acuerdo a lo expuesto precedentemente, corresponde a cada socio la cantidad de noventa y nueve cuotas". — Tercero: En todo lo que no fue especialmente modificado por el presente, continúa vigente el contrato referido en la cláusula primera del presente. Y en prueba de conformidad, suscriben el presente en el lugar y fecha anteindicadas. — Sonia B. de Cuñetti. — Carlos W. Cuñetti. — Mabel Plada Camacho. Escribana. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en señal de asentimiento por las personas de mi conocimiento cuyos datos individualizantes surgen del documento que antecede, quienes lo suscribieron previa lectura que les efectuara la suscrita, ratificándose en el contenido y otorgándolo. Los esposos Cuñetti sufragaron en las últimas elecciones nacionales según surge de las (últimas elecciones nacionales) respectivas credenciales cívicas que he visto. En fe de ello y a solicitud de parte interesada, siendo el presente que signo y firmo en la ciudad de Maldonado el quince de noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Entre paréntesis: "Ultimas elecciones nacionales". No vale. — Enmendado: suscribieron lectura. Vale. Hay una firma que dice: Mabel Prada Camacho. Escribana y un sello aclaratorio que dice: Mabel Prada Camacho, Escribana y su signo. Hay tres estampillas del Fondo Nacional de Vivienda, debidamente inutilizadas. Una estampilla del Montepío Notarial. Fondo Notarial de 25 pesos. Nº 2500339 debidamente inutilizada. Recibo del Montepío Notarial por mil ochenta pesos extendido por el Banco de la República Oriental del Uruguay. Suprema Corte de Justicia, Secretaría R.O. del U. El infrascripto Secretario de la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay, certifica que doña Mabel Plada Camacho es Escribana Pública, se halla en ejercicio de su profesión y que la firma y signo que preceden son auténticos. — Montevideo. 29 de noviembre de 1972. — Suprema Corte de Justicia R. O. del U. — Secretaria. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Dr. Agustín Zabaleta Pintado, Secretario de la Suprema Corte que la precedente firma es auténtica y corresponde a don Agustín Zabaleta Pintado, Secretario de la Supremo Corte de Justicia. — Montevideo, 29 nov. 1972. Orden Nº 28970. — Arancel 16 B Derecho percibido m$n. 4760. — Consulado General de la República Argentina. — Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Roberto E. Dalton, Cónsul General Adjunto. — El Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la firma que aparece en este documento y dice: Roberto E. Dalton guarda similitud con la que obra en nuestros registros. — Buenos Aires, 12|12|72. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Serviliano Martínez Vázquez, Departamento de Legalizaciones". — Lo transcripto es copia fiel. — Agregan los comparecientes: que en su carácter de únicos componentes de la sociedad pre transcripta han efectuado la presente protocolización a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, para dar cumplimiento a los artículos 123 de la Ley de Sociedades Comerciales número 19.550, y demás disposiciones legales y fiscales vigentes, fijando domicilio la sociedad para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 118 de la misma ley, en la calle Ingeniero Huergo Nº mil doscientos treinta y cinco al mil doscientos treinta y siete de la Capital Federal, y se nombre representante legal y administrador de la misma, con las atribuciones de su cargo que establece el decreto ley de sociedades, a don Carlos Walter Cuñetti, con las facultades establecidas en el contrato social que se dan aquí por reproducidas, y las propias de su mandato, fijando domicilio especial al efecto en la unidad cuarenta y nueve, del piso segundo de la finca calle Corrientes número dos mil sesenta y tres, de la Capital Federal. — Con lo que se dio por terminado el acto, y leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí escribano autorizante, de lo que doy fe. — Carlos W. Cuñetti. — Sonia B. de Cuñetti. — Está mi sello. — Ante mí: Mario Nacarato. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la sociedad "Transportes Cuñetti Ltda." y para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, expido el presente testimonio en siete sellos notariales llevando los números 1941122 3|4|5|6|7|8, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Mario M. R. Nacarato (escribano). — Folio. — 788. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos treinta y seis. — En la ciudad de Dolores, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece: don Carlos Walter Cuñetti, uruguayo, comerciante, nacido el cinco de diciembre de mil novecientos treinta y seis, casado en primeras nupcias con doña Sonia Betancurt, titular de la cédula de identidad número 30.172, de la ciudad de Maldonado, República Oriental del Uruguay, domiciliado en la finca de la calle Ingeniero Huergo número mil doscientos treinta y cinco de la Capital Federal, de paso aquí, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de socio gerente de la sociedad, con asiento en la ciudad de Maldonado, República Oriental del Uruguay, denominado "Transporte Cuñetti Ltda.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, como me lo acredita con el contrato social debidamente inscripto como corresponde así: "Maldonado. febrero 11 de 1966. — Número I. — Inscripto con el número uno del folio uno al cuatro del tomo siete de Contratos del Registro de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado, República Oriental del Uruguay", el que debidamente legalizado se encuentra íntegramente transcripto, al folio trescientos nueve, del corriente protocolo y registro a mi cargo. — Y el compareciente continúa diciendo: Que con fecha quince de noviembre de mil novecientos setenta y dos, en la ciudad de Maldonado, República Oriental del Uruguay, con intervención de la escribana Mabel Plada Camacho, fue modificado el contrato social, aumentando el capital a un millón de pesos, que en dicho aumento de capital se omitió la inscripción correspondiente. Dicha omisión ha sido subsanada, y a cuyos efectos me exhibe el aludido aumento de capital, el que ya se encuentra íntegramente transcripto al folio trescientos nueve del corriente protocolo y registro a mi cargo y solicita como complemento, proceda a transcribir la misma y sus legalizaciones. — Las cuales transcriptas dicen así: — "Maldonado, octubre 1º 1974. — Nº 65. — Inscripto con el Nº 65 del Fº 211 a 212 del Tomo Nº 13 de Contratos de Registro de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado (Primer Turno). — Derechos pagados en recibo Nº 539220, expedido por la Sucursal Maldonado de la Dirección Gral. Impositiva y justificada la integración del aumento de capital, según certificado notarial, expedido en esta misma fecha. Conste. — José Ma. Juan. — Hay un sello aclaratorio que dice: José Ma. Juan, Actuario Adjunto. — Juzgado Letrado de Primera Instancia, Maldonado. — "República Oriental del Uruguay, Suprema Corte de Justicia, Legalizaciones. — El escribano Director de Registros de la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay, certifica que el Escribano José María Juan, desempeña funciones del Actuario adjunto del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado. — Montevideo, 7 de octubre de 1974. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Ernesto Rómulo Macho, Escribano Director, Suprema Corte de Justicia, Legalizaciones, R. O. del U. — Certifico que la precedente Firma es Auténtica y Corresponde a don Ernesto Rómulo Macho. — Funcionario de la Suprema Corte de Justicia. — Montevideo, 14 oct. 1974. — Orden Nº 81.232. — Arancel 16 B. — Consulado General de la República Argentina. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: A. Josefina Rojo Oliver, Cónsul Adjunto. — El Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la firma que aparece en este documento y dice: Josefina R. Oliver, guarda similitud con la que obra en nuestros registros. — Buenos Aires, 18 oct. 1974. — Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, República Argentina. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Mario Ravera, Departamento Legalizaciones. — Lo transcripto es copia fiel doy fe. — En este estado el señor Cuñetti, agrega que en la misma ciudad de Maldonado, con intervención de la nombrada Escribana Camacho, se reunieron los únicos integrantes de la sociedad a los efectos de manifestar su decisión y conformidad de constituir la sociedad en la República Argentina. — Cumplimentando así el artículo ciento veintitrés del decreto Ley 19.550|72. — A tal efecto me exhibe el aca de dicha reunión, solicitando de mí, proceda a protocolizar la misma. — Esta textualmente transcripta, con sus legalizaciones, dice así: Nº 344: Mabel Plada Camacho, Escribana, Certifico: Que presentes los esposos Carlos Walter Cuñetti y Sonia Bentancurt, orientales, mayores de edad, casado entre sí en primeras nupcias y domiciliados en la ciudad de Maldonado, declaran que en su carácter de únicos componentes de la sociedad que gira en esta ciudad, denominada "Transportes Cuñetti Ltda.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto inscribir la referida sociedad en el Juzgado Letrado digo Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal de la República Argentina, a cuyos efectos manifiestan su conformidad de constituirla como sociedad en dicha República, quedando facultado el señor Carlos Walter Cuñetti, para efectuar todos los trámites que sean menester de acuerdo a las leyes de dicho país, en carácter de representante legal, y administrativo de la entidad. — En tal carácter podrá suscribir todos los documentos que lleven a la realización de los actos encomendados, aceptando las disposiciones que para la materia determine la legislación argentina. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y lo firman, declarando la suscrita que son de mi conocimiento y que sufragaron en las elecciones nacionales, según surge de sus respectivas Credenciales Cívicas, que he visto. — En fe de ello y a solicitud de parte interesada, siento el presente que signo y firmo en la ciudad de Maldonado, el ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Carlos W. Cuñetti. — Sonia B. de Cuñetti. — Mabel Plada Camacho, escribana. — Está su signo y su sello aclaratorio que dice: Mabel Plada Camacho, escribana. — República Oriental del Uruguay — Suprema Corte de Justicia — Legalizaciones: El escribano director de Registros de la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay, certifica: Que don Mabal Plada Camacho es escribano público, se halla en el ejercicio de su profesión, y que la firma y signo que preceden, guardan similitud con la que obra en nuestros Registros. — Montevideo, 10 de octubre de 1974. Ernesto Macho — Ernesto Rómulo Macho. Escribano Director — Suprema Corte de Justicia. — Legalizaciones. — R. O. del U." — "Certifico que la precedente firma es auténtica y corresponde a don Ernesto Rómulo Macho, Funcionario de la Suprema Corte de Justicia. — Montevideo, 14 oct. 1974. — Orden Nº 81.230. — Arancel 16 b. — Consulado General de la República Argentina. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: A. Josefina Rojo Oliver, Cónsul Adjunto". — "El departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Certifica que la firma que aparece en este documento y dice A. Josefina R. Oliver, guarda similitud con la que obra en nuestros Registros. — Buenos Aires, 18 oct. 1974. — Mario Ravera — Mario Ravera. Departamento Legalizaciones. — Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto República Argentina. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Con lo que se dio por terminado el acto y leída que le fue al compareciente, se ratifica en su contenido y la firma como acostumbra a hacerlo por ante mí: Escribano autorizante, de lo que doy fe. — Carlos W. Cuñetti. — Está mi sello. — Ante mí: Mario Nacarato. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro número uno a mí cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada y su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, expido el presente primer testimonio en tres sellos notariales, llevando los números 2861833|4|5, que sello y firmo

en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Mario R. M. Nacarato (escribano). — Enmendado: Betancur, Vale. Testado: sociedad, no vale.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.852,50 e.30|4 Nº 11.617 v.30|4|75

Hilandería Islán

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeu, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 24 días del mes de mayo de 1974, se reunen los señores: Isaac Mardoqueo Szlomowicz, nacido el 24|7|1928, argentino naturalizado, casado, comerciante, L. E. 4.397.014; Luisa Iakubi de Szlomowicz, nacida el 3|4|1934, argentina, casada, comerciante, L. C. 00.543.243 y Susana Nora Szlomowicz, nacida el 21|12|1955, argentina, soltera, estudiante, C. I. 7.120.124, menor de edad a quien en este acto, su padre don Isaac Mardoqueo Szlomowicz autoriza a ejercer el comercio por su propia cuenta, de acuerdo a lo establecido en los arts. 10, 11 y concordantes del Código de Comercio, todos domiciliados en Avenida Honorio Pueyrredón 1546, piso 12º A de esta ciudad, y los dos primeros expresan, que vienen operando desde el 1º de octubre de 1973, en carácter de Sociedad de Hecho, y con el fin de regularizar su situación legal, convienen de común acuerdo constituir, juntamente con la señorita Susana Nora Szlomowicz, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el Decreto Ley 19.550|72 y bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "HILANDERIA ISLAN S. R. L.", y tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Avenida Honorio Pueyrredón 1540, P. baja. — Por resolución de sus socios, podrá establecer depósitos, sucursales, y|o agencias y|o representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración es de veinte años, a partir del 1º de octubre de 1973, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, dejando constancia los socios, que dan por ratificados todos los actos y contratos realizados en su interin. — Tercera: El objeto es: Realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, la fabricación de hilados de todo tipo, su venta al por mayor y|o mayor, su importación y exportación. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos trescientos mil, dividido en 30.000 cuotas de $ 10, cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente forma: Isaac Mardoqueo Szlomowicz, 16.500 cuotas o sean $ 165.000; Luisa Iakubi de Szlomowicz 10.500 cuotas o sean $ 105.000 y Susana Nora Szlomowicz, 3.000 cuotas o sean $ 30.000. — Dicho capital se integra en su total en bienes, según facturas y comprobantes que obran en poder de la sociedad, según balance e inventario firmado por las partes. — La sociedad podrá aumentar su capital, cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo, suscribiendo cuotas suplementarias en la proporción de sus respectivas tenencias. — Quinta: La administración de la sociedad está a cargo de todos los socios, quienes revisten el carácter de gerentes, desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración y tendrán el uso de la firma social en la siguiente forma: Isaac Mardoqueo Szlomowicz y Luisa Iakubi de Szlomowicz en forma indistinta y Susana Nora Szlomowicz, en forma conjunta con uno cualesquiera de los citados anteriormente. — En el ejercicio de la administración los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles e inmuebles, otorgar poderes, revocarlos, inscribir y explotar marcas, designaciones, patentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o vendan bienes, solicitar créditos, abrir y clausurar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, incluso la Caja Nacional de Ahorro Postal y Cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero e instituciones o reparticiones públicas o privadas, nacionales, provinciales y municipales, de cualquier denominación que éstas sean, ya creadas o a crearse siendo la enumeración precedente meramente enunciativa y no limitativa pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos por los arts 1881 y 782 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto-Ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas a favor de terceros, ni en provecho propio. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, debiéndose efectuar la citación por carta certificada, con 5 días de anticipación, dirigida al último domicilio constituido por los socios. — Las reuniones se celebrarán en un todo con las prescripciones del Decreto-Ley 19.550|72. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiere unanimidad, de acuerdo al 1er. y 2º apartado del art. 160 del Decreto Ley citado, de lo tratado y resuelto, se dejará constancia en el libro de Actas. — Séptima: Anualmente al 31 de diciembre, se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los periódicos que puedan realizarse a pedido de cualquiera de los socios. — Los balances se considerarán aprobados, si transcurridos 15 días desde la fecha en que han sido puestos en conocimiento de cada socio, no se formulan objeciones. — Octava: Las utilidades líquidas que resulten, previa las deducciones que prevé el art. 70 del Decreto-Ley 19.550|72, y demás que se resuelvan, se repartirán entre los socios a prorrata del capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma forma. — Novena: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se podrá optar: a) Con el consentimiento unánime de los sobrevivientes, la incorporación de los herederos, rigiendo respecto a las cuotas sociales del fallecido, lo dispuesto por el art. 209 del Decreto-Ley 19.550|72; o b) El pago a los herederos de la parte que corresponda al fallecido, según balance que se practicará al efecto, reembolsándose el importe en seis cuotas bimestrales, iguales y consecutivas, sin interés. — Undécima: Si por cualquiera de las causas previstas en el art. 94 del Decreto-Ley 19.550|72 se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el socio Gerente, quien actuará supeditando su cometido a lo que establecen las prescripciones legales en la materia. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá a prorrata del capital integrado. — Duodécima: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, será resuelta por las disposiciones de las leyes vigentes, del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, las partes dejan constituida la sociedad de referencia a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — S|r. Szlomowcz — propia — estudiante — socios — valen. — S|r. Susana — Nora — vale. — Hilandería Islan S.R.L. — Balance General al 24 de mayo de 1974. — Activo: Maquinarias $ 387.000,00 — Muebles y Utiles $ 6.100,00 — Taller de Mantenimiento $ 15.900,00 — Total pesos 409.000,00 — Pasivo: no hay — Capital, Reservas y Resultados — Capital Social $ 300.000,00 — Isaac M. Szlomowicz cta. particular $ 109.000,00 - Total $ 409.000,00. — Siguen firmas socios — Contador Público y certificación por escribano.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 420.- e.30|4 Nº 11.648 v.30|4|75

Osvaldo Wonneberger

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital Federal de la Nación Argentina, a los cinco días de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, entre don Ernesto Osvaldo Wonneberger, de treinta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Susana Dufour, argentino, comerciante, titular de la matrícula individual cuatro millones ciento noventa y siete mil doscientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Griveo dos mil setecientos sesenta y nueve, departamento catorce del tercer piso y doña Elena Catalina Wonneberger, de treinta y cinco años de edad, soltera, argentina, comerciante, con Libreta Cívica seis millones ciento veintisiete mil cincuenta y nueve y domiciliada en la calle Nahuel Huapi dos mil seiscientos sesenta y tres, ambos de esta Capital, se conviene en formalizar un nuevo contrato social de "Osvaldo Wonneberger Sociedad de Responsabilidad Limitada", por haber fenecido el anterior, de conformidad a las previsiones del decreto diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos y leyes y disposiciones complementarias, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituida entre don Ernesto Osvaldo Wonneberger y doña Elena Catalina Wonneberger una razón social que girará bajo la designación de OSVALDO WONNEBERGER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tiene su domicilio y asiento principal de sus negocios en la Ciudad de Buenos Aires, calle Jaramillo cuatro mil setecientos treinta y siete, sin perjuicio de poder establecer en lo futuro todas las sucursales o agencias que fueren necesarias para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Tercera: La duración de la sociedad se pacta hasta el treinta de junio de mil novecientos setenta y nueve. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto la fabricación y comercialización de pinturas para artes decorativas y productos afines y anexos. — Quinta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una totalmente suscriptas e integradas por los socios en partes iguales o sea a razón de quinientas cuotas cada uno, con un valor de cinco mil pesos cada uno de ellos. Este capital ha sido integrado conforme al balance general confeccionado al treinta de junio pasado que se firmó por separado, cuyos valores responden a facturas que determinan sus costos. — Sexta: La dirección, administración, representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán en el carácter de gerentes indistinta y|o alternativamente. El ejercicio del cargo de gerente comprende las más amplias facultades previstas por el decreto diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos, inclusive aquellas para las cuales el Código Civil u otras formas legales, requieran poderes especiales. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal basta llegar al veinte por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios también en proporción a sus capitales. — Octava: La aprobación de los balances y demás resoluciones que no requieran mayorías especiales determinadas por las leyes, se producirá de mutuo acuerdo. — Noveno: La sociedad podrá ser liquidada con anticipación a su vencimiento, a pedido de cualquiera de los socios si de un balance anual o intermedio resultare una pérdida del quince por ciento del capital social. — La liquidación de la sociedad, al término de la vigencia pactada en la cláusula tercera o en el caso previsto por la cláusula novena, estará a cargo de los socios gerentes o de un liquidador, socio o no, designado de común acuerdo. — La fiscalización estará a cargo de cualquiera de los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero, Secciones Sexta, Séptima y Octava de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta — Inciso noveno: Las cesiones de cuotas entre socios o terceros, extraños a la sociedad se regirá por lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento de la vigencia de la sociedad, deberá comunicarlo en forma fehaciente con ciento veinte días de anticipación a sus consocios. Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderles se establecerá mediante un balance confeccionado y con valores actualizados al efecto. El pago de la suma resultante se abonará salvo pacto en contrario en ocho cuotas trimestrales, sucesivas e iguales a partir de la fecha del contrato de cesión de cuotas, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina a la fecha de acaecido el hecho para los créditos ordinarios. Sus consocios tendrán preferencia para adquirir las cuotas de capital del socio saliente. — Cualquier divergencia entre los socios durante la vigencia de este contrato o durante la liquidación de la sociedad será sometida a arbitradores, nombrado uno por cada disidente y el laudo que éstos dicten o el de un tercero nombrado por ellos será inapelable, renunciando desde ya los socios a todo reclamo o recursos judiciales. — Producido el eventual fallecimiento de uno de los socios, los herederos deberán optar entre retirarse de la sociedad o continuar como socios, en cuyo caso deberán unificar la representación. Esta opción deberá verificarse dentro de los treinta días del deceso. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan constituida la razón social "Osvaldo Wonneberger Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose mutuamente a su fiel cumplimiento. — Testado: Código de Comercio. — No vale. — Firmado: E. O. Wonneberger. — Elena C. Wonneberger. — Osvaldo Wonneberger Soc. de Resp. Ltda., Jaramillo 4737, Capital Federal. — Balance general al 30 de junio de 1974 — Cuentas del activo: Casa Gutiérrez (documento vto. 4|11|74), $ 2.177,27; El Orejano del Oeste S. R. L., $ 20.000.—; 2 documentos vto. 4|10|74 - 4|12|74, Iappolo y Cía. S. R. L., $ 1.865,93; Existencia de mercaderías $ 43.561,35; Deudores por venta de mercad. pesos 292.402,20; Instalaciones $ 0,01; Muebles y útiles, $ 0,01; Osvaldo Wonneberger, $ 597,12 — Cuentas del pasivo: Capital social $ 10.000.—; Acreedores por compras de mercaderías $ 192.540,37; Reserva despido $ 3.600.—; Ernesto O. Wonneberger $ 68.114,90; Elena C. Wonneberger, $ 96.348,63 — 370.603,90 — 370.603,90. — siguen firmas.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 487,50 e. 30|4 Nº 11.554 v. 30|4|75

Vignapiano y Romeo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor B'ndo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Vicente Lujan Romeo, argentino, casado, comerciante, de 35 años, C. I. Nº 5.860.848, domiciliado en Corrientes 4206, piso 2º, Depto. B, Capital Federal y Jose Arturo Vignapiano, argentino, casado, comerciante, de 44 años, C. I. Nº 2.904.342, domiciliado en Quirno 276, Capital Federal, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará VIGNAPIANO Y ROMEO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en Agüero 568, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la compraventa y consignación de frutas y hortalizas. — Tercera: El capital es de $ 150.000.— dividido en 15.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Vicente Luján Romeo, $ 75.000.— y José Arturo Vignapiano, $ 75.000.— e integrado en su totalidad, también por partes iguales entre los socios, en bienes de conformidad con el balance suscripto por los socios y certificado por el contador público nacional Vicente Humberto Manglalavori C.P.C.E.C.F. Tº LXIV Fº 109 que forma parte del presente contrato. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años a partir del 1º de agosto de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Todos los socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas o privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los Bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo que dispone el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 %, hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente

inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces de común acuerdo. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad con la aprobación de los otros socios o recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550-72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de agosto de 1974. — Raspado: 2.934.342: Vale. — Fdo.: Vicente Luján Romeo. — José Arturo Vignapiano. — Firmas certificadas en la hoja de actuación notarial Nº A 015.520.918. — Ernesto B. Friedman, Escribano. — Hay una firma. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1974. — En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial número 167, certifico: a) Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Vicente Luján Romeo, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.860.848 y por don José Arturo Vignapiano, con Libreta de Enrolamiento número 4.240.088, personas de mi conocimiento, doy fe; y b) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 410 y 411 del Libro de Registro de Firmas número uno. — Ernesto B. Friedman, Escribano. — Hay una firma. — Vignapiano y Romeo, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Agüero 568, Capital Federal. — Balance de iniciación al 1º de agosto de 1974. — Activo: Bienes de uso: 10.000 cajones vacíos a $ 15.— cada uno, $ 150.000. — Total: $ 150.000. — Pasivo: No existe. — Capital social: $ 150.000. — Total pesos 150.000. — Vicente Luján Romeo. — José Arturo Vignapiano. — Certifico que el presente balance presenta razonablemente la situación patrimonial de Vignapiano y Romeo, Sociedad de Responsabilidad Limitada al 1º de agosto de 1974. — Buenos Aires, 5 de agosto de 1974. — Vicente H. Mangialavori, contador público nacional. C.P.C.E. Tº LXIV Fº 109. — Hay una firma.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 352.50 e.30|4 Nº 11.581 v.30|4|75

Intermoda

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores José Picallo, argentino, casado, con domicilio en la calle Cnel. Díaz 1842, 5º piso, de 62 años de edad, L. E. Nº 117.528, de profesión doctor en Ciencias Económicas; Pedro Jorge Sellán, italiano, casado, con domicilio en la calle Acassuso 1245, Olivos, de 44 años de edad, C. I. Nº 6.112.372, de profesión Contador Público; Roberto Ramón Baratelli, argentino, casado, con domicilio en la calle Virrey del Pino 2208, 3º piso, de 28 años de edad, L. E. Nº 4.535.397, de profesión Licenciado en Administración de Empresas, y Adolfo Edisto Frugoni, argentino, casado, con domicilio en la calle Suipacha 1254, 7º piso B, de 52 años de edad, L. E. Nº 1.735.133 de profesión Abogado, y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "INTERMODA" S.R.L., y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Maipú 971, 6º piso. — Por resolución de los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: compra, venta, importación y exportación de prendas de vestir, confecciones, camisería, anexos y similares. — Industriales: La fabricación de prendas de vestir y subproductos. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000) dividido en dos mil cuotas (2.000) de cien pesos ($ 100) cada una que los socios suscriben de la siguiente manera: José Picallo: 800 cuotas, Pedro Jorge Sellán: 400 cuotas, Roberto Ramón Baratelli: 400 cuotas, Adolfo Edisto Frugoni: 400 cuotas, de las que se integran en dinero efectivo, en este acto, el cincuenta por ciento (50 o|o), es decir cien mil pesos ($ 100.000) obligándose a completar el saldo dentro del plazo previsto en las disposiciones vigentes. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley 19.550. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por partes iguales entre los otros socios, salvo renuncia al derecho de opción por parte de alguno de los socios, en cuyo supuesto la cesión se hará en la misma proporción con los restantes. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, debiendo unificar su representación, teniendo el representante único, los derechos de un socio. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente socio o no, el que se designará en la primera reunión de socios y de acuerdo a lo prescripto por el artículo 160 de la Ley 19.550. — El gerente ejercerá la representación legal de la sociedad y con su firma la obligará. — Desempeñará el cargo por el término que se fije o hasta tanto sea removido por resolución de los socios. — En el ejercicio de la administración y para el cumplimiento de los fines sociales podrá realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles, podrá contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro nacional, Provincial, Municipal, privado del país o del extranjero. — Previa resolución de los socios podrá constituir Derechos Reales, permutar, ceder, bienes inmuebles y constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — Se deja constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Séptima: El ejercicio económico de la sociedad cierra el día 30 del mes de junio de cada año. — Dentro de los sesenta días corridos a contar de esa fecha, deberá practicarse un Balance General y confeccionarse la demás documentación que determinen las disposiciones legales vigentes. — El balance deberá ser aprobado por los socios los que serán citados en forma fehaciente a una reunión a ese efecto con no menos de diez (10) días de anticipación. — El balance deberá ser aprobado por socios que representen la mayoría de capital. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Todas las resoluciones que se adopten en reuniones de socios, se asentarán en un Libro de Actas rubricado que al efecto llevará la sociedad, pudiendo los socios, que así lo desearen exigir copia del acta que les interese, firmada por el Gerente de la sociedad. — Las reuniones de socios se celebrarán cuando cualquiera de ellos la solicite o cuando el Gerente lo estime oportuno, debiendo ser citados en forma fehaciente con no menos de cinco (5) días de anticipación. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios que se designen liquidadores quienes actuarán de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula sexta del contrato. — Cancelado el pasivo si lo hubiere, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Firmado: José Picallo, Pedro Jorge Sellán, Roberto Ramón Baratelli, Adolfo Edisto Frugoni.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 423.75 e.30|4 Nº 11.593 v.30|4|75

Belgrano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean C. Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número setecientos diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: don José Luis Cevasco, que dice ser argentino, nacido el primero de julio de mil novecientos seis, bioquímico, casado en primeras nupcias con doña María Esther Vucassovich Capurro, poseedor de la Libreta de Enrolamiento número cincuenta y tres mil ochocientos treinta y siete, domiciliado en la calle Cuba mil novecientos sesenta, primer piso, departamento A, de esta Ciudad; don José Ramón Moure, que dice ser español, nacido el doce de diciembre de mil novecientos diez, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Filomena Andía, poseedor de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Obligado dos mil ciento cincuenta y dos, tercer piso, departamento A, de esta Ciudad; don Joaquín Varas, que dice ser español nacido el veintidós de enero de mil novecientos doce, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Josefa María Francisca Arias poseedor de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón quinientos cuarenta y tres mil seiscientos veintiuno domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle mil setecientos veintidós de Florida, Partido de Vicente López, de tránsito en ésta; don José de la Riva Fernández, que dice ser español, nacido el ocho de mayo de mil novecientos veintidós, comerciante, casado en primeras nupcias con D. Faustina Torres, poseedor de la Cédula de Identidad de la Policía Federal, número tres millones setecientos tres mil setecientos treinta, domiciliado en la Avenida Caseros novecientos cuarenta y uno, quinto piso, departamento K, de esta Ciudad; don Manuel Espina que dice ser español nacido el siete de octubre de mil novecientos veintidós, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Feliciana Zarabozo, poseedor de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones ochocientos ochenta mil cuatrocientos seis, domiciliado en la calle México tres mil setecientos cincuenta y siete de la Ciudad y Partido de Vicente López, de tránsito en ésta y don Rafael Zarabozo, que dice ser argentino, nacido el seis de mayo de mil novecientos treinta y ocho, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Rosa Silvia Claro, poseedor de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos noventa y cuatro mil novecientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Once de Septiembre dos mil doscientos veintiocho de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe y resuelven celebrar el presente contrato de sociedad, el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BELGRANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá una duración de diez años contados a partir del día de la fecha. — Segunda: Tendrá su domicilio en esta Capital actualmente en la Avenida Cabildo número dos mil sesenta y uno, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en los puntos que los socios consideren conveniente dentro del territorio de esta República. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, a la explotación comercial de restaurante, despacho de bebidas, productos lácteos, cafetería, helados, golosinas, cigarrillos sus anexos y afines. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de ochenta mil cuatrocientos pesos, dividido en ocho mil cuarenta cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales en muebles y útiles, de acuerdo al balance-inventario que suscripto por todos los socios, se anexa a la presente escritura. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, que quedan designados gerentes, los que para comprometer a la sociedad deberán firmar en forma conjunta, dos de ellos y en la siguiente forma: uno cualquiera de los señores José Luis Cevasco, José Ramón Moure y Joaquín Varas, que constituyen el grupo A, con uno cualquiera de los señores José de la Riva Fernández, Manuel Espina y Rafael Zarabozo, que forman el grupo B, con excepción de pedidos de préstamos de dinero con garantías personales o reales, constitución de todo tipo de gravamen y venta de bienes muebles o inmuebles, para cuyos casos serán indispensables las firmas conjuntas de cuatro gerentes, pertenecientes dos a cada uno de los grupos de socios, precedentemente establecidos. — Estará prohibido a los socios comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma o garantías a terceros. — Salvo estas limitaciones, los Gerentes podrán actuar con las más amplias facultades, aun en aquellos para los cuales el artículo ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once y diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil requieran poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privados, otorgar poderes judiciales a una o más personas, inclusive querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso, la realización de los balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas en donde constarán las reuniones de los socios y las resoluciones de importancia que los mismos consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo las que requieran unanimidad. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente el treinta y uno de agosto de cada año, se practicará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de los socios. — Si transcurridos treinta días desde la notificación, no fueren observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por cada socio. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieren. — Por mayoría, los socios podrán establecer participaciones o compensaciones especiales a aquél o aquéllos que, por su mayor actividad al servicio de la sociedad, se considere conveniente retribuir. — El saldo resultante, se distribuirá entre los socios en proporción a su capital. — En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere. — Novena: Si alguno de los socios quisiera transferir sus derechos sociales deberá ofrecerlos previamente a los otros socios, mediante oferta por escrito. — Estos gozarán de un derecho preferente de compra durante el término de quince días a contar de la fecha de recibo de la notificación. — En este plazo decidirán si adquieren o no, en todo o en parte, las cuotas sociales ofrecidas por partes iguales o en distintas proporciones, según acuerdo entre los socios. — Transcurrido el plazo de quince días estipulados, sin que los otros socios se hubieren expedido al respecto, el socio ofertante recuperará su libertad para cederlas a terceros. — El haber societario que le correspondiere el que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor a quince meses por el o los adquirentes. — Décima: Si durante la existencia de la sociedad, su disolución, liquidación o división, se suscitare cuestión, ésta será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador, compuesto por un árbitro por cada parte divergente, dentro del término de treinta días de producido el conflicto y un último nombrado por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. — Decimoprimera: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y sus modificaciones, la que será de aplicación en todo lo que no fuere previsto en este contrato. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el respectivo contrato social, obligándose a su fiel cumplimiento, conforme a derecho. — Leída que les es, se ratifican y firman de conformidad, ante mí, doy fe. — José Luis Cevasco. — José R. Moure. — Joaquín Varas. — José de la Riva. — Manuel Espina. — Rafael Zarabozo. — Está mi sello. — Ante mí: A. A. Franchini. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio dos mil doscientos cinco del registro cuatrocientos treinta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido este primer testimonio en cuatro fojas que son fotocopias fiel de su original que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Balance inventario inicial de Belgrano Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo. — 1 termotanque Caselec, mod. GAN 105, serie 3183, mat. N|ARC2, capacidad 105 lts.: $ 3.500,00. — 1 máquina cortadora de fiambre Iris Nº 8797, eléctrica: $ 4.600,00. — 1 adicioteca: $ 1.000,00. — 40 sillas de hierro, tapizadas en cuerina: $ 2.800,00.

— 22 mesas tapa Fórmica: 60 x 60, base de hierro: $ 2.530,00. — 1 heladera-mostrador Selmar, 6 puertas, motor 3|4 H.P. Nº 2565: $ 11.000,00. — 13 butacas-base hierro, tapizadas en cuerina para adosar sobre el piso: $ 2.340,00. — Servicio completo de vajilla, platos, tazas, para lunch, etc.: $ 13.970,00. — 1 frente-bar 6 cuerpos, con espejos y estantes de vidrio: $ 7.500,00. — 1 fabricadora de cubitos Automatic Ice Maker, serie 00585: $ 1.800,00. — 1 cocina Triángulo. — 6 quemadores c|plancha y 2 hornos Nº 1314: $ 2.750,00. — 2 mostradores tapa fórmica, con cajones: $ 8.340,00. — 3 letreros Dataloid, con letras intercambiables: $ 1.650,00. — 4 acondicionadores de aire Fedders AJ525|6|7|8: $ 9.000,00. — 2 letreros luminosos: $ 3.250,00. — 1 balanza Toledo, estilo Nº 3525U, Nº 419021: $ 850,00. — 1 tostadora a gas Triángulo: $ 670,00. — 1 peladora de papas Marinelli, serie A 218325: $ 850,00. — 2 pantallas Eskabe, infrarrojo: $ 320,00. — 2 armarios metálicos 8 puertas: $ 1.200,00. — 1 máquina picadora de carne, serie 32 Nº 264: $ 180,00. — 2 máquinas ralladoras de queso, manuales: $ 300,00. — Total del activo: $ 80.400,00. — Pasivo: Manuel Espina: cuenta capital: $ 13.400,00. — José de la Riva Fernández: cuenta capital: $ 13.400,00. — Rafael Zarabozo: cuenta capital: $ 13.400,00. — José Ramón Moure: cuenta capital: $ 13.400,00. — Joaquín Varas: cuenta capital: $ 13.400,00. — José Luis Cevasco: cuenta capital: $ 13.400,00. — Total del pasivo: $ 80.400,00. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 705 e.30|4 Nº 11.507 v.30|4|75

Koregal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — Entre doña Leonilda Carolina Kusinsky de Korman, de cuarenta años de edad, argentina, casada, comerciante Libreta Cívica dos millones novecientos ochenta mil quinientos cincuenta y dos; Rebeca Lea Rozenblat de Korman, argentina naturalizada, casada, de cincuenta y un años de edad, comerciante, Cédula de Identidad dos millones cuarenta y nueve mil novecientos setenta y ocho; Berek Korman comerciante, argentino naturalizado, casado, de cincuenta y cinco años de edad, Cédula de Identidad dos millones ciento setenta y seis mil trescientos treinta y dos, y Moisés Mordoqueo Korman, argentino naturalizado, casado, de cincuenta y un años de edad, comerciante, Libreta de Enrolamiento cuatro millones noventa y seis mil trescientos ochenta y cinco, todos domiciliados en Billinghurst mil novecientos treinta y siete, piso segundo, B, Capital Federal, todos hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad, de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos y sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "KOREGAL, S.R.L.", y tendrá su domicilio legal en la calle Rosario cincuenta, local número uno de esta Capital, sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, importación, exportación y consignación de artículos para decoración de ambientes, de cristalería, lozas, cerámicas y vajillas, artefactos de iluminación y artículos para el hogar. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones relativos al objeto social. — Tercera: La duración de este contrato social será de diez años, a partir del primero de abril de mil novecientos setenta y cuatro, y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de ciento veinte mil pesos (pesos ciento veinte mil), dividido en doce mil cuotas de diez pesos cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Berek Korman: cinco mil cuotas, equivalentes a pesos cincuenta mil; Rebeca Lea Rozenblat de Korman, un mil cuotas equivalentes a pesos diez mil; Moisés Mordoqueo Korman; cinco mil cuotas, equivalentes a pesos cincuenta mil, y Leonilda C. Kusinsky de Korman: un mil cuotas equivalentes a pesos diez mil, suscripto e integrado en bienes y en la expresada proporción, de acuerdo al inventario que se firma por separado y que forma parte del presente, cuyos valores han sido asignados conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas y demás documentos que determinan sus costos, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios Berek Korman o Moisés Mordoqueo Korman, en calidad de Gerentes, quienes para obligar a la sociedad deberán usar sus firmas precedidas del sello de la razón social. — Sexta: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas a la sociedad, ni en avales o fianzas a terceros — Salvo estas limitaciones, los socios podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad, y aun aquellas para las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — En los casos de meros trámites administrativos ante las oficinas y reparticiones públicas nacionales, municipales y|o provinciales y ante empresas civiles y comerciales, bancos nacionales, provinciales y municipales, podrán cualquiera de los socios actuar indistintamente. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas, de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, al treinta y uno de marzo, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, dentro de los sesenta días siguientes, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los diez días subsiguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá por partes iguales. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Sin perjuicio de lo prescripto por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, barra setenta y dos el socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios, por telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con antelación de noventa días. — Estos tendrán la preferencia en la compra de las cuotas. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará le será abonado dentro de un plazo no mayor de un año y medio y en cuotas trimestrales. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición, con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará el giro de los negocios con los herederos del causante que deberán unificar su representación. — Para el caso que éstos no desearen ingresar a la sociedad, deberá abonárseles a los herederos o representantes legales, el haber que les pudiera corresponder en el plazo y forma establecidos en la cláusula décima del presente contrato. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas particulares, se sumarán o restarán según corresponda — Décimo Segunda: La liquidación será practicada por cualquiera de los gerentes o una tercera persona designada por éstos, como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimotercera: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. Bajo las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato, que se firma en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro. Firmado: Leonilda C. Kusinsky de Korman. Rebeca L. Rozenblat de Korman. Berek Korman. Moisés M. Korman. — Koregal S. R. L. Rosario 50 — Capital Federal. — Inventario de Iniciación de Actividades. Activo: Mercaderías: Total de mercaderías: 46.470,54 Deudores Varios: En cuentas corrientes: 156.311,76. Muebles, Utiles e Instalaciones: Total de muebles y útiles: 10.782,73. Total del Activo: 213.565,13. — Pasivo: Obligaciones a pagar. Total de Obligaciones a pagar: 86.390,27. Acreedores Varios. Total de acreedores varios: 7.147,86. Capital: 120.000. Total del Pasivo: 213.565,13. — Siguen firmas. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 727,50 — e.30|4-Nº 11.552-v.30|4|75

Sel-Producciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instanica en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre los señores Rubén Mario Silva, argentino, soltero, nacido el siete de noviembre de mil novecientos cincuenta, comerciante, domiciliado en Güemes novecientos sesenta y cinco, Zárate, Provincia de Buenos Aires, que se identiifca con L. E. Nº 8.329.192; Rodolfo Hugo Expósito, argentino, casado, nacido el veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta, comerciante, domiciliado en Montevideo número quinientos veintisiete, subsuelo, Capital Federal, que se identifica con L. E. Nº 6.257.237; y Francisco Domingo Leporati, argentino, casado, nacido el once de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, comerciante, domiciliado en Roque Pérez dos mil seiscientos cincuenta y siete, piso 3º, Dto. "A", Capital Federal, que se identifica con L. E. Nº 4.741.784; queda convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley 19.550, y las cláusulas siguientes — Primera: La denominación, rubro y razón social será "SEL—PRODUCCIONES, S.R.L." y se constituye por el término de veinte años contados desde el primero de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente. — Segunda: El domicilio social será la calle Roque Pérez dos mil seiscientos cincuenta y siete, piso 3º, Dto. "A", Capital Federal, o cualquier otro que posteriormente acuerden los socios o liquidadores. — Tercera: El obeto de la sociedad será la explotación de una agencia de promociones artísticas y publicidad, utilizando todos los medios conocidos en tales actividades. — Cuarta: Elj capital social se fia en la suma de pesos doce mil ($ 12.000), dividido en doce cuotas de mil pesos ($ 1.000) cada una, que los socios suscriben en partes iguales. — El capital suscripto es totalmente integrado en este mismo acto en bienes valuados al precio de costo actual vigente en plaza conforme a las facturas de compra que obran en poder de la firma que se constituye, todo como surge del balance e inventario que se firma como parte integrante del presente contrato. — Quinto: Anualmente el 31 de diciembre se practicará un Inventario y Balance General, ello sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán durante el ejercicio a requerimiento de cualquiera de los socios. — Todo balance que no fuera observado dentro de los noventa días corridos de realizado se dará por aprobado. — Sexta: Las utilidades que resulten una vez deducido el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal prescripto por la Ley 19.550, serán distribuidas en proporción al capital. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: La Gerencia de sociedad estará a cargo de todos los socios quienes actuarán y firmarán en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos, indistintamente, con su rúbrica personal, bajo un sello con la Razón Social. — Actuando y firmando de esa manera los socios gerentes tendrán todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos administrar, comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos, o para recibirlos en pago, en garantía o hipotecas, ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda, vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado, de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de Desarrollo y demás Bancos Oficiales y particulares, creados o a crearse de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendas de bienes muebles, o de cualuier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar y dar sumas de dinero, firmando letras, pagarés, avales; como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero; retirar de los Bancos oficiales o particulares creados o a crearse las sumas de dinero que se encuentren depositados o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos; hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas. — Podrá conferir toda clase de poderes especiales o generales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga y revocar los poderes otorgados. — Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, y reparticiones públicas creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores jueces, cámaras y Tribunales superiores o inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso, querellar criminalmente, rectificar, confirmar, aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias, boletas de seña, guías, censos, expedir guías y certificados de transferencia y ventas. — Establecer agencias, suscursales u otra especie de representación dentro o fuera del país. — Octava: Para todos los casos no previstos se aplicará las disposiciones de la ley 19.550. — Novena: Cualquier duda, divergencia, o diferencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución y|o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a conocer designarán un tercero para el caso de no ponerse ellos de acuerdo. — El fallo de los árbitros será inapelable, y los socios renuncian desde ya a iniciar cualquier acción judicial. — Décima: Los socios se reunirán en sesión plenaria una vez por mes, como mínimo, en la que se tratarán todos los puntos considerados de interés por cualquiera de ellos. — Las resoluciones serán tomadas por el voto afirmativo del sesenta y seis con sesenta y seis por ciento del capital. — Los socios en disidencia podrán hacer constar en el acta respectiva su voto en contra — Las actas que se confeccionen con motivo de las referidas sesiones serán asentadas en un libro de actas foliado y rubricado con las mismas formalidades que los libros de contabilidad. — Cualquiera de los socios podrá en cualquier momento tomar ingerencia en la marcha de los negocios, administración y|o contabilidad, pudiendo solicitar que se de vista de todos los contratos, documentos y libros de contabilidad a un profesional matriculado, fuera este abogado, o Contador Público Nacional, para que dictamine por escrito sobre los puntos que se cuestionen. — Leído que fue y en señal de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Rubén M. Silva. — R. H. Expósito. — F. D. Leporati. — Inventario de bienes de uso al primero de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, que integran el capital social de la constitución de "Sel — Producciones, SRL.". — 1 máquina de escribir Olivetti-Lettera 32 Nº 1.063.032, $ 1.550.—; 1 máquina calculadora eléctrica Texas Nº B 84, 196 1.995. —; 1 máquina de sumar Olivetti Prima 20 Nº 185.235. — 1.000.—; 1 escritorio de madera tapa fórmica 4 cajones, 3.000.—; 1 archivo metálico vert. 4 c|carp. colgantes 1.000; 1 fichero contabilidad general c|y o 350; 1 grabador Ranser a Casette s|n. 2.200.—; 1 radio Sanyo import. Nº insc. 23.550, mod. 6 C. 550.—; papelería e impresos diversos 355. — Total 12.000. — Total doce mil pesos.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 442,50 e.30|4-Nº 11.788 v.30|4|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea general ordinaria de fecha 6 de setiembre 1974 de "DECORTELAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" fueron electos los integrantes del directorio; y por acta de directorio Nº 165, de fecha 7 de setiembre 1974, se distribuyeron los cargos quedando en consecuencia el directorio constituído de la siguiente manera: Presidente: Renato Miguel Katz. — Vicepresidente: Manuel Fernández Elías. — Director titular: Juan Enrique Levy. — Director titular: Juan Korostovetz. — Síndico titular: contador público nacional Curt Brandstadter. — Síndico suplente: contador público nacional Marcos Hoffman. — S.R.: "abril", vale.
Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 119.— e.30|4 Nº 33.795 v.30|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea general ordinaria de fecha 7 de enero de 1975, fueron elegidos los directores y síndicos de ALFREDO KATZ E HIJO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL los señores Gerardo Katz, Braulio Antonio Quevedo y las señoras Inge Schwarz de Katz y Frieda B. de Katz, designándose en ese mismo acto presidente al señor Gerardo Katz y síndicos titular y suplente, a los señores Ludovico O. R. Schneider y Guillermo Kelly respectivamente.
Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 98.— e.30|4 Nº 33.793 v.30|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 15 de noviembre de 1974, fueron elegidos directores de "MAPRIN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", por el término de un año a: señora Elena Acevedo de Longo, señora Isabel Chiesa de Soler, señora Liliana Mónica Soler de Longo, señor Wilson Jorge Soler, señor Adolfo Longo, señor Antonio J. Resck, señor Daniel Longo y señor Norberto Caballero; y síndicos titular y suplente a los señores contadores, don Mauricio Juan Engelbert y don Carmelo San Segundo. — Posteriormente por reunión de directorio de esa misma fecha se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: presidente: Adolfo Longo; vicepresidente: Wilson Jorge Soler; directora-gerente, Isabel Chiesa de Soler, directora-gerente, Elena Acevedo de Longo; director: Antonio J. Resck; director: Daniel Longo; director: Norberto Cavallero.
Buenos Aires, 9 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 147.— e.30|4 Nº 33.792 v.30|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea de fecha 30 de agosto de 1974 y reunión de Directorio de fecha 2 de setiembre de 1974, en la sociedad ZENITH SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, ha quedado constituido el Directorio de la siguiente forma: Sr. Raimundo Aristóbulo Bordíes; vicepresidente Dr. Norberto Fermín Rodríguez; director: señor Eduardo Horacio Borches; Síndico titular: doctor Andrés Noya; Síndico suplente: doctor Ricardo Daniel Ares.
Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 91.— e.30|4 Nº 33.866 v.30|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Según escritura de fecha 22 de enero de 1975, pasada ante el escribano Aureliano García Calvo, al folio 123 del registro 585, han quedado transcriptas el acta de la Asamblea ordinaria de accionistas en la que se eligió el actual directorio de "CABOT ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" y el acta de la reunión del directorio en la que se distribuyeron los cargos celebradas el día 27 de diciembre de 1974, quedando el directorio integrado de la siguiente forma: Presidente: Rubén Angel López Nardiello; directores: Sergio Martini Crotti Ricardo Alberto Darré, Stanley Cuthbert Roach, Jorge Héctor Bustamante y Carlos Alberto Mati. síndicos titulares: Dres. Julio Ernesto Curutchet, Raimundo Jorge Francisco Julio Cambré y Diego Eric Wade; síndicos suplentes: Dres. Alberto Jorge Saravia, Francisco Alejo López Lecube y Angel Mario Calderón de la Barca.
Buenos Aires, abril 24 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 140.— e.30|4 Nº 33.788 v.30|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que el directorio de LA RECTORA, COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A., por resolución de la Asamblea celebrada el 31 de octubre de 1974, y reunión del directorio de fecha 4 de noviembre del mismo año, quedó constituído en la siguiente forma: presidente: Dr. Pedro P. Megna; vicepresidente: Sr. Manuel Constantino Montero; secretario: Sr. Antonio López Bueno; Directores titulares: Sra. Beatriz A. de Olmos de Megna; Dr. Alberto Galache de Toro; Sr. Alberto C. Montero; Sr. Lisardo R. Novo; Dr. Jesús Quinteiro; Dr. Miguel A. Sasot; Cristian Barra; Sr. Manuel Camacho y Sr. Héctor M. Rocca; Directores suplentes: Sra. Lucrecia A. Montero de Rodríguez y Sr. Horacio Sellarés. — Comisión fiscalizadora: titulares: Dr. Juan Carlos Nozíglia; Sra. Olga M. Morvone de Quintana y Sr. Juan Carlos Danesino; suplentes: Sres.: Carlos A. Seoane, Carlos Quintana y Dr. Héctor J. Bellini.
Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 140.— e.30|4 Nº 33.785 v.30|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad JOSE M. REDONDO E HIJO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, por acta de asamblea general ordinaria nº 5, celebrada con fecha 31 de octubre de 1974, fueron designados directores y distribuídos los cargos, quedando el directorio integrado de la siguiente forma: presidente, José Luis Redondo; vicepresidente, Enrique Miguel Corvani, y directora, Sra. Hericle Ethel Grimaldi.
Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 84.— e. 30|4 Nº 33.714 v. 30|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Según escritura de fecha 21 de enero de 1975, pasada ante el escribano Aureliano García Calvo, al folio 95 del registro 585, han quedado transcriptas el acta de la Asamblea ordinaria de accionistas en la que se eligió el actual directorio de "SCHCOLNIK, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", y el acta del directorio en la que se distribuyeron los cargos, celebradas el día 19 de diciembre de 1974, quedando en consecuencia el directorio integrado de la siguiente forma: Presidente, Dr. Enrique Schcolnik; vicepresidente, Dr. Manuel Schcolnik; directores titulares Sres. José Schcolnik, Daniel Schcolnik, e Ing. Guillermo Fernando Schcolnik; directores suplentes: Dr. Enrique César Abramovich; Dr. Francisco Loyudice; Riberto Jorge Calegari y Roberto Rosenbaum. — Comisión Fiscalizadora: Titulares: contadores Mario Eduardo Vázquez y Alejo Guillermo Cambler y abogado Dr. Mario Ricardo Martelli y suplentes, contadores José Juan Horacio Chiesa, Horacio Lui y Mario Faccin.
Buenos Aires, abril 24 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 154.— e.30|4 Nº 33.787 v.30|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura del 4 de marzo de 1975, ante el escribano Ricardo A. Villa, al folio 172 del Registro 220 a su cargo se transcribió el acta de asamblea general ordinaria de la sociedad NICOLAS CONSTANTINIDIS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA, celebrada el 15 de enero de 1975 nombrando directores, y por acta de directorio del 15 de enero de 1975 se distribuyeron los cargos de la siguiente manera: presidente, Jorge Constantinidis; vicepresidente, Héctor Constantinidis; vocales: Marta Mitilinio de Constantinidis, Crisula Constantinidis de Glinatsis, Libertad Loizate de Constantinidis, Alejandro Constantinidis, Felipe Constantinidis; síndico titular, Mario Hernán Cubría; síndico suplente, Eduardo J. E. Grosso.
Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 126.— e. 30|4 Nº 33.750 v. 30|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la sociedad F. HAROLDO PINELLI SOCIEDAD ANONIMA, que por asamblea de fecha 31 de octubre de 1974 y acta de directorio de la misma fecha, ha designado autoridades: presidente, Felipe Haroldo Pinelli; vicepresidente, Jorge Claudio Pinelli; directores titulares: Conrado Armando Azzollini, Ernesto Carlos Cormenzana; directores suplentes: Felipe Kumcher, Antonio José del Río; síndico titular: Raúl Taratuto; síndico suplente: David Abulafia. Todas las autoridades por el término de un año.
Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 84.— e. 30|4 Nº 33.733 v. 30|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "GAREF, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIRIA"; por Acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha 30 de octubre de mil novecientos setenta y cuatro; procedió a designar directores titulares por el término de un año a las siguientes personas: señor Víctor Geranio, señor Pablo Nebulón, Ing. Rodolfo Harant, Sr. Carlos Alberto Martínez, señor Bruno Vicente Geranio, señor Juan Aristóbulo Gili. Asimismo, y por el término de un año fue designada la Comisión Fiscalizadora que quedó así integrada: Titulares: contador público nacional: Floreal Amílcar Zugasti, doctor Emilio Amador Sigwald, doctor Mario Juan Ceria; suplentes, contador público nacional: Paulino Manuel Rua: contador público nacional: José Mazzarella, doctor Carlos Eduardo Ambrosini. Y por Acta de reunión de Directorio de fecha 4 de noviembre de 1974; se procedió a la distribución de los cargos que quedaron así: Presidente: Víctor Geranio; vicepresidente: señor Pablo Nebulón; directores titulares: Ing. Rodolfo Harant, señor Carlos A. Martínez, señor Bruno Vicente Geranio, señor Juan Aristóbulo Gili. Comisión Fiscalizadora: titulares: Floreal Amílcar Zugasti, doctor Emilio Amador Sigwald, Mario Juan Ceria; suplentes: Paulino Manuel Rua, José Mazzarella, Carlos Eduardo Ambrosini.
Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 168.— e.30|4 Nº 33.909 v.30|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea general ordinaria de fecha 30 de octubre de 1974, fueron electos los directores de la sociedad GUIPUZCOA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUARIA E INMOBILIARIA. Y por acta de directorio de fecha 30 de octubre de 1974, fueron distribuídos los cargos en la siguiente forma: presidente, Sra. María Elena Severino de Colombino; vicepresidente, Sr. Alfredo A. Colombino; director, Sr. Raúl Horacio Marsan; síndico titular, contador Héctor Gerónimo Prieto; síndico suplente, contador Emilio Santiago Bretón. — Entre líneas: A.: Vale.
Buenos Aires, abril 2 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 98.— e. 30|4 Nº 33.675 v. 30|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día: Que la sociedad PIAZZA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por asamblea del 19 de octubre de 1973, fueron designados para directores titulares los Sres. Julio Alberto José Piazza, Orestes Américo Pedro Nieves, Eduardo Orestes Nieves Piazza y Daniel Roel Mora; Luis Villamil y Antonio Augusto Ognio. — Directores suplentes, los Sres. Edith María Rosa Piazza de Villamil, Roberto Debernardi, Mario Tomás Perkins y Sergio Arthley Gómez. — Por acta de directorio de igual fecha, el directorio quedó constituído así: presidente, Julio Alberto José Piazza; vicepresidente, Américo Orestes Pedro Nieves; secretario, Eduardo Orestes Nieves Piazza; vocales: Daniel Roel Mora, Luis Villamil, Antonio Augusto Ognio. — S|R: Nieves, Vale.
Buenos Aires, abril 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 105.— e. 30|4 Nº 33.683 v. 30|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea de fecha 20 de noviembre de 1974 y protocolizada por ante escribano Alfredo Pombo, escritura Nº 435 de fecha 18 de diciembre de 1974, en la sociedad "SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA INTERAMERICANA", fueron elegidos para integrar el Consejo de vigilancia de los señores Ricardo Héctor Sica, presidente: Jorge Carlos Dickinson, vicepresidente: Tomas Edsel Attwell, consejero titular y consejeros suplentes: Jorge Andrés Dickinson y Armando Benigno Gómez. — Y por esta misma escritura resuelve otorgar poder general en favor de Waldron Sociedad Anónima Comercial y Financiera, y de la persona o personas que ahora o en adelante sean apoderados generales.
Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 112.— e. 30|4 Nº 33.705 v. 30|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta Nº 5 de la Asamblea de fecha 31 de octubre de 1974, se fija el número de directores de "ADMINISTRACION BERNASCONI GANADERA, SOCIEDAD ANONIMA RURAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y COMERCIAL", en seis. Y por Acta de Directorio Nº 29 de fecha 4 de noviembre de 1974 se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente, Armando Sasso; vicepresidente, Juan Carlos Calliano; director: Diego Martín Villar; director: Héctor Appathie; director: Alberto Maffeo; director: Maximino Rodríguez.
Buenos Aires, 14 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 91.— e.30|4 Nº 33.861 v.30|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta Nº 7, de fecha 30|11|74 se fija el número de directores de "LA CASA DE LOS NIÑOS" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA en cinco miembros. Y por acta Nº de fecha 2|12|74 se distribuyen los cargos en la siguiente manera: presidente: Israel Serjai; vicepresidente: Mauricio Tolchinsky; directores titulares: Néstor Fernando Tolchinsky, Lydia Studnik y Clara Levental. Duración del mandato: tres años.
Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 84.— e. 30|4 Nº 33.626 v. 30|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de fecha 24|10|74 se fija el número de directores de "I. B. A. INDUSTRIA BULONERA ARGENTINA" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, en seis miembros. — Y por acta de fecha 24|10|74 se distribuyen los cargos en la siguiente manera: presidente: Ramón A. Andón; directores: Norberto N. Gaitán, Rosa Pacino, María Elena Galimberti, Daniel A. Andón y Miguel N. Gaitán. Duración del mandato: tres años.
Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 84.— e. 30|4 Nº 33.627 v. 30|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "GAFIR, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA", por Acta de asamblea General Ordinaria de fecha 30 de octubre de 1974; procedió a designar a los directores titulares y síndicos titular y suplente respectivamente, todos por el término de un año, y, por Acta de reunión de Directorio de fecha 4 de noviembre de 1974; se procedió a la distribución de los cargos que quedaron así. Presidente: Ing. Bernardino Sánchez; vicepresidente: Licenciado Bruno Vicente Gerardo; directores titulares: señor Pablo Nebuñón, señor Carlos Alberto Martínez, señor Juan Aristóbulo Gili; Síndico titular: contador público nacional: Floreal Amilcar Zugasti; Síndico suplente: doctor Emilio Amador Sigwald.

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.30|4 Nº 33.910 v.30|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta Nº 18 de fecha 22|10|74 se fija el número de directores de "BICA METALURGICA" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA en cinco miembros. — Y por acta Nº 62 de fecha 22|10|74 se distribuyen los cargos en la siguiente manera: presidente: Franco Canozzi; directores: Ubaldo P. P. Patrone, Cristina F. B. de Patrone, Francisca B. de Canozzi, Paulina O. de Bistagnino. — Duración del mandato: tres años.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 30|4 Nº 33.628 v. 30|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta Nº 15 de fecha 30|9|74 se fija el número de directores de "LA CENTRAL" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA en cuatro miembros titulares y un suplente. — Y por acta Nº 148 de fecha 30|9|74 se distribuyen los cargos en la siguiente manera: presidente: Ignacio Loureiro; vicepresidente: Francisco Loureiro; directores: Manuel García Foucault, Ricardo A. Grandío (h), director suplente: Matilde Pilar Grandío. — Duración del mandato: tres años.

Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 30|4 Nº 33.629 v. 30|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta número 1.66? de Asamblea de fecha 31 de enero de 1975, se reeligen dos directores salientes de "SOCIEDAD ANONIMA LUIS MAGNASCO Y COMPAÑIA LIMITADA, MANTEQUERIA MODELO", y por Acta de Directorio Nº 1.663 de fecha 3 de febrero de 1975, se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente: Alberto F. Magnasco; vicepresidente: doctor Raúl J. Magnasco; secretario: Rodolfo J. Magnasco; vocales: Carlos A. Magnasco, doctor Esteban Luis G. Biolcati, Ricardo C. Bracco, Ing. Raúl Luis Enrique Magnasco, Héctor Esteban Biolcati. Duración del mandato: (Presidente y secretario, tres años).

Buenos Aires, 19 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.30|4 Nº 33.360 v.30|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta Nº 7 de Asamblea de fecha 16 de setiembre de 1974 se fija el número de directores de "COMPAÑIA ARGENTINA ENVASES CANALETA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", en ocho, habiéndose distribuido los cargos por la misma asamblea, de la siguiente manera: Presidente: Italo Alberto Aloi; vicepresidente: Carlos Alberto Aloi; directores: Juan Angel Giménez, Alberto Antonio Pazos, José María Cucci, Alfredo Márquez Miranda, Enrique Haroldo Raíces, Eduardo Guillermo Fechan.

Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.30|4 Nº 33.859 v.30|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 6, de fecha 11 de junio de 1974 y por Acta de Directorio Nº 47 de fecha 2 de julio de 1974, se eligieron las autoridades y se distribuyeron los cargos, respectivamente, de ESTAMPERIA LA SUIZO ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, quedando en consecuencia constituido el Directorio de la siguiente forma: Presidente. Eduardo Ramón Quinteros; vicepresidente: Laura Wojciechowski de Quinteros; directora titular: Niobe Raquel Quinteros; síndico titular: contador Oscar José Arias. Duración del mandato: un año.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.30|4 Nº 33.825 v.30|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Actas de Asamblea General Ordinaria y de Directorio de fecha 29 de agosto de 1974, el Directorio de "ACERSA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", quedó integrado así: Presidente: Alberto Antonio Ulmete; vicepresidente; Licenciado Norberto Eduardo Cruces; vocal: Enrique Carlos Giusti: directores suplentes: Maribel Diciano de Ulmete, Blanca María Varas y Alonso de Cruces y Enrique Giusti (h.); síndico titular, doctor Antonio Picó Castells; síndico suplente: contador Gonzalo A. Muñiz.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.30|4 Nº 33.846 v.30|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Actas de Asamblea del 31 de octubre de 1974 y de Directorio del 1º de noviembre de dicho año, el Directorio de "CONFECCIONES BIEN'S, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" quedó integrado de la siguiente manera: Presidente: Oscar Balado; vicepresidente Jorge Francisco Balado; director: Horacio Oscar Balado; síndico titular, contador Fernando Juan López; síndico suplente: abogado doctor Juan José Noailles — Sobrerraspado: Horacio Oscar: Vale.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.30|4 Nº 33.845 v.30|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 23 de mayo de 1974, y reunión de Directorio del 24 de mayo de 1974, de la SOCIEDAD ANTONIO DELGADO, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ha quedado el Directorio constituido de la siguiente forma: Presidente: Antonio Delgado vicepresidente: Federico Julián Freysselinard; directora: María Luisa Delgado de Freysselinard; directores suplentes: Horacio Clamente Castagnet, Jorge Horacio Pessagno, y Beatriz González de Pivovar. — Síndicos titulares: Juan Rubén Norberto Demaría: Gerardo Manuel Mosquera, y Héctor Luis Gale, y para síndicos suplentes: Marta Alicia Roccatagliatta, Elsa Comerci, y Etelvina Emelina Martínez. — S|R.: "Asamblea; abril". — Vale.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.30|4-Nº 33.690 v.30|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en Asamblea General Ordinaria y reunión de directores del 31 de agosto de 1974, eligió y distribuyó respectivamente los cargos del Directorio de "FEDERICO CALZETTA E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL" en la siguiente forma: Presidente: señor Adolfo Atilio Calzetta; vicepresidente: señor Federico Alfredo Calzetta; director: señor Emilio Federico Calzetta; director secretario: Sra. Irene S. Calzetta de Taverna y director suplente: señor David Domingo Patané; síndico titular: doctor Víctor Seguí; y síndico suplente: señor José M. Moretti. — S|R.: "abril". — Vale.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e.30|4-Nº 33.800 v.30|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea de fecha 5 de setiembre de 1974 y de Directorio del 15 de enero de 1975, protocolizada ante el escribano Alfredo Pombo, escritura número 17 de fecha 24 de enero de 1975, en la sociedad "SOCIEDAD ANONIMA GANADERA Y FINANCIERA BRIDGES Y REYNOLDS", fueron nombrados con el cargo de presidente: Stelvio Barbieri y vicepresidente: Alan Roberts, y por esta misma escritura resuelve otorgar poder general a favor de Waldron, Sociedad Anónima, Comercial y Financiera, y en favor de la persona o personas que ahora y en el futuro fueren o invistan el carácter de apoderados generales.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.30|4-Nº 33.701 v.30|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que la sociedad "GRANJA IRIS", SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, por acta Nº 4 de Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 19|10|1974, designó Directores a los señores Norberto Carlos José Vicente, José Mastellone y Rodolfo Segundo Vázquez y Directores suplentes a Enrique José Belaústegui y Ernesto Rodríguez y por Acta de Directorio Nº 28 de fecha 22|10|1974, fueron distribuidos los cargos, quedando el mismo integrado de la siguiente forma: Presidente, licenciado Norberto Carlos José Vicente, vicepresidente, José Mastellone, y vocal titular, Rodolfo Segundo Vázquez.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112 e. 30|4 Nº 33.715 v. 30|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo M. Alberti, a cargo interinamente del juzgado de registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: Que la Sociedad "CINSA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL" por Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 6 de fecha 22 de octubre de 1974, ha designado directores a los señores Julio Félix Izzo, Andrés José Blauer y Juan Alfredo Cortona y por Acta de Directorio fueron distribuidos los cargos, quedando el mismo integrado de la siguiente forma: Presidente, Julio Félix Izzo; vicepresidente, Andrés José Blauer, y director titular, Juan Alfredo Cortona.

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 e. 30|4 Nº 33.708 v. 30|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: Que la sociedad "ROFREDO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA" por Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 30 de abril de 1974, han designado Directores y distribuido los cargos quedando el directorio integrado de la siguiente forma: Presidente, Alfredo Goldstein; vicepresidente, Esther Sara Grinberk de Goldstein; directores titulares, Ana Lucía Bo Aramburu de Di Fonzo, Horacio Raúl Goldstein y Jorge Alberto Drimer.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84 e. 30|4 Nº 33.710 v. 30|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: Que la sociedad "COMPAÑIA INDUSTRIAL GANADERA PENTA, SOCIEDAD ANONIMA", por Acta Nº 13 de Asamblea General Ordinaria del 29 de noviembre de 1974, procedieron a fijar en doce el número de Directores titulares designándose a: doctor Julio Víctor Novillo Astrada, doctor Vicente Carlos Constantini, Rodolfo Constantini, Peter Mac Alpine Byrne, Enrique A. Santamarina, Julio Graciano Novillo Astrada, Walter Donald Allen, Alberto R. Peralta Ramos, doctor Jaime Enrique Zuberbuhler, doctor Guillermo Horacio Florito, Licenciado Carlos E. Oliva, doctor Julio Esteban J. Tarjan, y por Acta Nº 256 de Directorio, del 29 de noviembre de 1974, se distribuyeron los cargos, siendo designado presidente Julio Víctor Novillo Astrada y vicepresidente, Vicente Carlos Constantini. — S|r. abril, vale.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112 e. 30|4 Nº 33.712 v. 30|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo M. Alberti a cargo interinamente del juzgado de registro secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: Que la sociedad "RULEMANES LA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" por Acta de Asamblea Nº 9 del 31 de diciembre de 1974, procedieron a la reelección por tres años de los Directores, distribuyendo los cargos de la siguiente forma: Presidente, Enrique Dalamón; vicepresidente, Teodoro Klurian de Dalamón; directores, Jorge Aníbal Dalamón y doctor Ricardo Sergio Dalamón.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70 e. 30|4 Nº 33.709 v. 30|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta Nº 17 de fecha 31|10|74 se fija el número de directores de "EDEL" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA en cuatro miembros. — Y por Acta Nº 63 de fecha 31|10|74 se distribuyen los cargos en la siguiente manera: Presidente: Alberto H. Pazos. — Directores: Rodolfo Pazos; María S. P. de Vázquez; Elida S. P. de del Val. — Duración del mandato: tres años.

Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 30|4 Nº 33.630 v. 30|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta Nº 13 de fecha 31|10|74 se fija el número de Directores de "CORTINAS OLIMPO" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL en tres miembros. — Y por Acta Nº 88 de fecha 31|10|74 se distribuye los cargos en la siguiente manera: Presidente: Isaac Mirochnik. — Directora Gerente: Rosa K. de Mirochnik. — Director Delegado: Silvio Gamarra Cabral. — Duración del mandato: dos años.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 30|4 Nº 33.631 v. 30|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de Registro, Dr. Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que en la sociedad FINANFIEL SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, por Acta de Asamblea de fecha 31|10|74 y posterior distribución de cargos por el Directorio en reunión de fecha 5|11|74, ha quedado constituido el Directorio de la siguiente forma: Presidente. Mario Ponferrada. — Vicepresidente: Abel V. Dozo Moreno. — Vocal: Luis María Procaccini.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.30|4 Nº 33.661 v. 30|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de 1. Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, que por Asamblea y reunión de Directorio de fecha 31 de octubre de 1974, el Directorio de INCHAUSPE Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, quedó constituido en la siguiente forma: Presidente: Juan Antonio Sangiacomo. — Vicepresidente: José C. Ferioli. — Director Gerente: José Luis Rovira. — Directores Vocales: Julio Luis Noé y Juan Angel Sangiacomo. — Directores suplentes: Francisco López. — 2º J. Roberto González. — 3º F. Angel Vázquez Uría. — Síndico Titular: Juan Francisco Suárez. — Síndico suplente: J. Miguel Ripoll.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112 e.30|4 Nº 33.704 v. 30|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 28 de febrero de 1974 y reunión del Directorio del 1º de marzo de 1974, el Directorio de "AGENCIA OLIVE, SOCIEDAD ANONIMA, EDITORA, COMERCIAL Y FINANCIERA", quedó constituido en la siguiente manera: Presidente: Santiago Galíndez; Vicepresidente: Sra. Irene Sanguinetti de Olivé; Vocal: José Augusto Olivé.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70 e.30|4 Nº 33.769 v.30|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto· Que por Asamblea de fecha 25 de octubre de 1974 y Acta de Directorio de fecha 4 de noviembre de 1974, el Directorio de la sociedad "ELECTROMECANICA FLAVIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" quedó formado en la siguiente forma: Norberto Jorge Catharino, Emilia María Piaser de Catharino y José Piaser, sienoo Presidente del mismo el señor Catharino y Vicepresidente la señora de Catharino, siendo Síndico Titular el doctor Roberto Oscar Defilipis y Síndico Suplente el doctor Elías Grauman.

Buenos Aires, abril 21 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 30|4 Nº 33.674 v. 30|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Actas de Asamblea y de Directorio de fecha 23 de diciembre de 1974: SEVEN-UP CONCESIONES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, distribuyó los cargos de su Directorio de la siguiente forma: Presidente: Friedrich J. Bold. — Vicepresidente: Francisco Gamen. — Directores Titulares: Angel Abbatemarco, Enrique Federico Guillermo Buchholz y Guillermo Teodoro Francisco Henke. — Directores Suplentes: Angel Depine y Adolfo Roberto Castro. — Síndicos Titular y Suplente: Dr. A. G. E. Finsterbusch y Andrés Jorge Delfino, respectivamente. — Entre líneas: Francisco. Vale.

Buenos Aires, abril 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e| 30|4 Nº 33.645 v. 30|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo interinamente del Dr. Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría de la autorizante se hace saber: Que por Asamblea General Ordinaria del día 30 de abril de 1974 y sesión del Directorio del 18 de julio de 1974, el directorio de "OLIVARES TAANGA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y GANADERA", quedó constituido de la siguiente manera: Presidente: Simón Polack; Vicepresidente: Sra. Selma Polack; Director titular: Sra. Adelina Amido de Jubero; Director Suplente: Adrián V. Ollivier. — Síndico Titular: Contador Julio A. Gambini y Síndico Suplente: Contador Mario J. Testa.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91 e.30|4 Nº 33.770 v.30|4|75

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo René Stordeur a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 30 de abril de 1973 por los accionistas de MAQUINARIAS MEREX SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA ha quedado conformado el directorio de la empresa en la siguiente forma: Presidente: Sr. Platón Gianakis; Vicepresidente: Sr. Omar P. Báez; Directores Titulares: Ing. Enrique F. Cánepa, Sra. Zulema Kosoy de Gianakis, Sra. Elsa Diéguez de Báez, Ing. Jorge E. Malenchini, Dr. Andrés Juan Badessich; Directores Suplentes: Srta. Estela Cora Báez, Sr. Carlos Giménez Hutton, Sr. Ricardo Gorbarán: Síndico Titular: Contador Pedro A. Estevez; Síndico Suplente: Contador Osvaldo Cacace. — Sobretestado: Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera. — E|L.: F. — Todo vale.

Buenos Aires, 9 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112 e.30|4 Nº 33.774 v.30|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por 1 día el siguiente edicto: Que por Acta Nº 7 de Asamblea General Ordinaria celebrada el día 30 de abril de 1973 se fijó en 3 el número de directores titulares por un período de tres años y se fijó en 3 Síndicos titulares y 3 Síndicos Suplentes de "CREDITO INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA, DE CREDITO Y FINANCIACIONES PARA UN FIN", por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 18 de abril de 1974, la elección de directores titulares y Síndicos; y por Acta de Directorio de fecha 22 de mayo de 1974, se ditribuyeron los cargos de la siguiente manera: Presidente: Domingo Agustín Corigliano; Vicepresidente: Antonio Emilio Moreiras. Director: Emilio Pablo Botti; Síndicos Titulares: C. P. N. Isaac Norberto Preiser, doctor Carlos Alberto Incostante y Contador Público Nacional Haydée Gimeno; Síndicos Suplentes: Contador Público Nacional Carlos Alberto Stagnaro; Contador Público Nacional Alfredo Donatti y doctor Horacio Ramiro Vivas — Enmendado: Crédito. Vale.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140 e.30|4 Nº 33.757 v.30|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita por 10 días a FULGENCIO VELAZQUEZ, para comparecer en juicio "Capidel S. A. c|Velazquez Fulgencio s|Rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1975.
Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 84 e. 30|4 Nº 33.791 v. 2|5|75

Nº 16

Miguel A. Vilar, Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza a EUGENIO BAILE PAINO, para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Baile Paino, Eugenio s|presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, abril 18 de 1975.
Hugo Molteni, secretario.

$ 35 e. 30|4 Nº 33.854 v. 30|4|75

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita a JOAQUIN MULLER a comparecer en autos "Muller Joaquín s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975.
Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 35 e. 30|4 Nº 33.665 v. 30|4|75

Nº 21

El Juzgado Nacional Civil 21, Secretaría 41, cita a HIPOLITO FILEMON CORDOBA, para que dentro cinco días comparezca a estar a derecho en los autos Gallucci de Cordoba Dora contra Cordoba Hipólito Filemón, sobre Alimentos, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 2 de abril de 1975.
José Antonio Faro, secretario.

$ 98 e. 30|4 Nº 33.754 v. 2|5|75

Nº 27

Por el presente edicto que se publicará una vez por mes durante seis meses en el Boletín Oficial y El Derecho cita a AMBROSIO GENONE a estar a derecho en los autos "Genone, Ambrosio s|presunción de fallecimiento", que tramitan por ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27. Secretaría Nº 54. — Firmado: Luis A. Vincent Gache.

Buenos Aires, abril 24 de 1975.
Manuel E. Crespo, secretario.

$ 42 e. 30|4 Nº 33.830 v. 30|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	Carlos Raúl Sanz	15| 4|75	Pascual BROSIO e Isabel BROSIO de BROSIO	30|4	5|5|75	32.957	90
2	3	Carlos Raul Sanz	4| 4|75	Honorio Trifón MARTIN	30|4	5|5|75	32.857	90
3	6	Oscar Jorge Cniocca	16| 4|75	Gladys BURMESTER de del MARMOL	30|4	5|5|75		90
3	6	Gustavo Alberto Rivetti	9| 4|75	Mohamed KEHAIKE o KAHIKE	30|4	5|5|75	32.967	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	15| 4|75	Manuel CALVO	30|4	5|5|75	32.774	90
4	8	Omar J. Cancela	10| 4|75	Joaquín REJON y Carlos Norberto REJON	30|4	5|5|75	32.727	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	15| 4|75	Petrona MARTINEZ o MARTINEZ AMORROSTA	30|4	5|5|75	32.845	90
6	11	María S. Beneventano	16| 4|75	Regina MONTERUBIANESI de GONZALEZ	30|4	5|5|75	32.947	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	16| 4|75	Rafaela PIETRO de LETTIERI	30|4	5|5|75	32.761	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	22| 4|75	Abraham ROITMAN	30|4	5|5|75	32.763	90
7	13	Rolando Hugo Falke	11| 4|75	Amabelia Dora MARE de MARTINEZ o Dora Amabelia MARE de MARTINEZ o Dora Amabelia MARE	30|4	5|5|75	32.745	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	18| 4|75	Eugenio Luis DE GENNARO	30|4	5|5|75	32.817	90
9	18	E sa G. Arias	2? 4|75	Andrés TRILLAS	30|4	5|5|75	32.738	90
9	18	E sa G. Arias	4| 4|75	Angélica CHIAVARO de BUCCI	30|4	5|5|75	32.987	90
9	18	E sa G. Arias	15| 4|75	Gioconda Silvia DASSO de FERRARI	30|4	5|5|75	32.805	90
10	20	Justo J. Giraudy	14| 4|75	Antonio SANGUINETI	30|4	5|5|75	32.939	90
12	23	Horacio A. Magliano	21| 4|75	José Juan ALBE	30|4	5|5|75	32.960	90
13	25	Fernando Vocos	11| 3|75	Luis Serafín Juan PELUFFO	30|4	5|5|75	32.954	90
13	25	Fernando Vocos	10| 4|75	Roberto Celestino COPATI	30|4	5|5|75	33.007	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	10| 4|75	Norberto José LOPEZ de ARMENTIA ITUARTE	30|4	5|5|75	32.978	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	3| 4|75	Lucía MOTTA de LIOTTA o LEOTTA	30|4	5|5|75	32.771	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	20| 3|75	Manuel Enrique LODEIRO y CALVIÑO y de Emilia CALVIÑO de LODEIRO	30|4	5|5|75	32.770	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	17| 4|75	Juan Esteban SERCHIO	30|4	5|5|75	32.816	90
14	28	Leopoldo Montes de Oca	15| 4|75	Luis Santiago PEDRERA	30|4	5|5|75	32.752	90
15	29	Ricardo G. Recondo	27| 2|75	Juan Ramón NAVARRO	30|4	5|5|75	32.726	90
17	33	Víctor Marrodan Muñoz	21| 4|75	Desiderio ASCHIERI	30|4	5|5|75	32.915	90
17	33	Víctor Marrodan Muñoz	10| 4|75	María del Carmen CASTILLO	30|4	5|5|75	32.999	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	11| 4|75	Miguel Juan GEZ	30|4	5|5|75	32.723	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	11| 4|75	Victorio José Angel GATTUSO	30|4	5|5|75	32.806	90
18	36	Mariano Calafell Loza	4| 4|75	Pedro GENTILE	30|4	5|5|75	32.966	90
18	:6	Mariano Calafell Loza	10| 3|75	Nieves o Nieves Ignacia POLANCO de DUCATENZEILER	30|4	5|5|76	33.001	90
19	.7	Eduardo D. N'izzolese	14| 4|75	Domingo MICUCCI y Ana María A. MICUCCI de VASALLO	30|4	5|5|75	32.914	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	11| 4|75	Antonio LIO y Francisca DONO de LIO	30|4	5|5|75	32.886	90
20	40	Salvador J. Mammana	14| 4|75	SOLODUJIN, Daniel	30|4	5|5|75	32.930	90
21	41	José Antonio Faro	14| 4|75	Marta Elena LOYACONO	30|4	5|5|75	32.733	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	10| 4|75	Julio DIAZ	30|4	5|5|75	32.952	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	7| 4|75	Micaela VALIENTE de DEFAZIO	30|4	5|5|75	32.919	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	21| 4|75	José MUSICO	30|4	5|5|75	32.731	90
22	43	Enrique H. Rodino	14| 4|75	Emilio AVELAIRA	30|4	5|5|75	32.767	90
22	43	Enrique H. Rodino	2| 4|75	Daniel SANCHEZ	30|4	5|5|75	32.769	90
22	44	Leonardo A. Parisi	16| 4|75	Héctor Guillermo ROMERO y Ana M. NICKEL de ROMERO	30|4	5|5|75	32.949	90
25	49	Pedro Leandro Guida	22| 4|75	Guillermo PALAZZI	30|4	5|5|75	32.833	90
26	51	Osvaldo Mirás	11| 4|75	María GUINZBURG de MONK	30|4	5|5|75	32.989	90
26	51	Osvaldo Mirás	11| 4|75	Emilse Susana del Carmen GIND de ALVAREZ	30|4	5|5|75	32.906	90
26	51	Osvaldo Mirás	16| 4|75	Rafael Alberto LANZONE	30|4	5|5|75	32.772	90
26	51	Osvaldo Mirás	11| 4|75	Moral OLIVER de GUTIERREZ	30|4	5|5|75	32.788	90
29	58	Jorge Noro Villagra	31| 3|75	Omar Carlos FERREI[illegible]	30|4	5|5|75	32.724	90
29	58	Jorge Noro Villagra	15| 4|75	ROMERO César Fausto	30|4	5|5|75	32.729	90
30	59	Eduardo R. Liguori	4| 4|75	Luis DEL VACCHIO	30|4	5|5|75	32.796	90
30	59	Eduardo R. Liguori	17| 4|75	Claudia FERNANDEZ de FERNANDEZ	30|4	5|5|75	32.747	90
30	60	José María Scorta	18| 4|75	Norberto Américo DOMINGUEZ	30|4	5|5|75	32.935	90
6 *		Hugo N. Pifarre	15| 4|75	José MATO COTELO	30|4	5|5|75	32.926	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.30|4 Nº 030 v.5|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Sec. Nº 2, hace saber que el síndico: Liquidador, contador público nacional Germán Cogan, ha presentado el proyecto de distribución parcial (art. 214, D. L. 19.551|72), correspondiente a los autos: "VEICO Y CIA. I.C. FIS.C.A. s|quiebra". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 22 de abril de 1975.
Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 112 e. 30|4 Nº 33.637 v. 2|5|75

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por dos días que en autos "EL ASADOR S. R. L. s|QUIEBRA" se ha puesto de manifiesto el proyecto de distribución de fondos.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 56.— e. 30|4 Nº 33.857 v. 2|5|75

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15 hace saber el pedido de rehabilitación solicitada por EDELDAMIO BAUTISTA ALFONSO OLIVIERI. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1974. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 70.— e. 30|4 Nº 36.666 v. 2|5|75

Nº 9

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, de la Capital Federal, hace saber en autos caratulados "BOYWITT, MARTIN s|quiebra", que el fallido solicita su rehabilitación. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — S|R.: abril. Vale. — Oscar N. Malarino, secretario.
$ 84.— e. 30|4 Nº 33.881 v. 2|5|75

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, cita por el término de cinco días a Marad Sociedad en Comandita por Acciones, en los autos caratulados "BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c|MARAD S. C. A. y Otros s|ejecutivo $ 19.653,48, Expte. Nº 11.845", para que comparezca a estar a derecho en autos bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial para que lo represente en juicio. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1975. — Helior A. Guerrero, secretario.
$ 126.— e. 30|4 Nº 33.756 v. 2|5|75

Nº 24

Autos: RODRIGUEZ, JOSE s|cancelación. — Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48: "Buenos Aires, 9 de abril de 1975. Dispónese la cancelación de las siguientes letras de cambio: tres letras Nº 30.932|4, libradas en Capital Federal con vencimiento 20 de julio de 1975 por la suma de diez mil pesos ($ 10.000) cada una. libradas por Fibrolin S. A. pagaderas en Capital Federal. Otra letra de cambio Nº 26.821 librada en Capital Federal con vencimiento 12 de abril de 1975 por la suma de diez mil pesos ($ 10.000) librada por Evans Thornton y Cía. S. A. pagadera en Capital Federal. Todas aceptadas por Banco Shaw S. A. — A los fines previstos por el art. 89 del Decreto citado, publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial. (Fdo.): Martín Harriague Castex, juez".

Buenos Aires, abril 22 de 1975. — Carlos Manuel Gentile, secretario.
$ 1.260.— e. 30|4 Nº 33.681 v. 21|5|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, hace saber que se decretó la cancelación de cuatro pagarés emitidos en Buenos Aires el 3|4|74 por $ 5.000 uno de ellos y $ 100 c|u. los restantes, con vencimientos respectivamente el 4|9|74, 4|6|74, 4|7|74 y 4|8|74, a la orden de María del Pilar Moreyra y librados por Microómnibus Saavedra S. A. T. A. C. I., autorizándose el pago a la beneficiaria individualizada si no hubiere oposición dentro del plazo de 60 días desde la última publicación. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, abril 3 de 1975. — Carlos Manuel Gentile, secretario.
$ 945.— e. 30|4 Nº 33.895 v. 21|5|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 23

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 23, cita por cinco días a RICARDO NOVAS, para comparecer en juicio "Banco de Italia y Río de la Plata c|Novas, Ricardo s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, abril 10 de 1975.
Miguel A. Grispo, secretario.
$ 98 e. 30|4 Nº 33.670 v. 2|5|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por 3 días en autos "FINANK, SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSIONES c| GIUNTA, RICARDO ALBERTO, su ejecución hipotecaria". Exp. 17.904|69, que el martillero Fausto J. Fernández Quiroga, rematará el día 6 de mayo de 1975 a las 14 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital, la propiedad ocupada por el deudor y familia situada en la calle Maipú 1189 de San Andrés de Giles provincia de Buenos Aires. El inmueble, según título se identifica por sus medidas lineales, superficie y linderos y mide 5 m 65, al sud, 4 m 7, en su ochava sudeste, 11 m 33, al norte y en el costado oeste en una línea quebrada que a partir del extremo oeste del lado sud hacia el norte mide 3 m 85, y nuevamente lo hace hacia el norte en 15 m 43, lo que forma una superficie de 209 m 90 cuadrados, lindando al sud con la calle Urquiza, al este con Maipú, al norte con parte del lote 7 "a" y al oeste con el lote 7 "C", nomenclatura catastral: Circunscripción 1ª, Sección "C", Manzana 132, Parcela 7 "b". Consta de hall, una habitación, cocina y baño. Se vende de acuerdo al mutuo hipotecario. Deudas, de acuerdo a la constancia de autos: Impuesto municipal a 1973 $ 14,69; Pavimento $ 68,67. Hora de visita de la propiedad de 16,30 a 18,30 hs. Su venta se realizará al contado. Base $ 9.090,75; Seña 8 %. Comisión 3 % y 5 0/00 para sellado en dinero efectivo. El que resulte comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 567.— e. 30|4 Nº 33.776 v. 5|5|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por 3 días en autos "FINANK SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSIONES c| ALZOLA, JUAN BERNARDO y OTROS s| ejecución hipotecaria, Exp. 18.599|70 que el martillero señor Fausto J. Fernández Quiroga, rematará en pública subasta el día 12 de mayo de 1975, a las 14 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el inmueble en mal estado, deshabitado, ubicado en la provincia de Buenos Aires, Ciudad de La Plata, calle 73 Nº 167 ó 177, entre los números 175 y 181, que corresponden a fincas linderas y entre las calles 116 y 117, edificado en el terreno designado en el plano que cita su título con el Nº 13 "b" de la manzana 45 "c", parte de la quinta 33, Sección "D", compuesta de las siguientes medidas, superficies y linderos: 8 m 50, sobre la calle 73; 8 m 50 contra el noroeste, lindando con fondos de otros lotes 14 y 30 mts. en su costado noreste. Superficie total 255 metros cuadrados. Nomenclatura catastral: Circunscripción Segunda, Sección "C", Quinta 45, Manzana 45 "C", Parcela 13 "b". Deuda según constancia de documentación de autos: Impuesto municipal de 1963 a 1973 pesos 513,80; Impuesto Inmobiliario de 1969 a 1973 $ 522,62 y Obras Sanitarias de 1969 a 1973, $ 248,41. Hora de visita de la propiedad de 16 a 18 horas. La venta será al contado. Base: $ 17.305,67. Seña: 8 %. Comisión: 3 % y 5 por mil para estampillado, en dinero efectivo. Quien resulte comprador deberá constituir domicilio en Capital.

Buenos Aires, 25 de abril de 1974. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 567.— e. 30|4 Nº 33.777 v. 5|5|75

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por 3 días en el juicio "BECKER, PABLO SINDEL y OTROS c| RODRIGUEZ DE CARBALLUDE, MANUELA y OTROS s| división de condominio". Expte. 19.261|71, que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, el día miércoles 7 de mayo de 1975, a las 16.30 horas, el inmueble ubicado en esta Capital. Avda. Rivadavia 9292|94 entre Homero y White. Mide 9 m 33, fte. al norte s| Rivadavia; 16 m 74, contraf. al sudoeste; 80 m 60, de fondo al oeste; 61 m 12 costado este; y a partir del fondo de esta línea hacia el oeste mide 1 m 33 y de ésta hasta unir con su contrafrente línea compuesta de 34 m 18. Sup. 784,89 metros cuadrados. El inmueble se encuentra desocupado en su totalidad a excepción de una habitación del primer departamento, que está ocupado por la Sra. María Juana Prado de Carbone, que manifestó ser inquilina y fue oportunamente notificada de acuerdo a lo que establece el art. 35 de la ley 20.625. — Base $ 500.000.—, en caso de no haber postores ,saldrá inmediatamente con la base de $ 200.000. — Facilidades de pago: 50 % a uno y dos años con más el 20 % de interés anual pagadero por trimestres anticipados y garantía de hipoteca de primer grado con las cláusulas a establecer por los acreedores las cuales se instrumentarán igualmente con pagarés hipotecarios que se distribuirán en el acto de escrituración entre los acreedores y vendedores en las proporciones que a cada uno le corresponda. La protocolización de actuaciones a favor del adquirente judicial se hará en los términos del Art. 585 del Código P. en Com. y Civ. de la Nac. — Como condición de venta la escritura traslativa de dominio deberá ser otorgada por ante el escribano don Adolfo Enrique Ber, con notaría en la calle Tucumán 1506, 6º piso, of. 602, Capital. 8 % de seña, 3 % de comisión. Se visita de 14 a 17 hs. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 546.— e. 30|4 Nº 33.678 v. 5|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 11

Judicial. — Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres rias en autos "RODRIGUEZ HAYDEE T. c| CUELLO MIRIAM NYDIA s| Ejecutivo. Expte. 51.095, que el martillero Mariano M. Espina Royson rematará el martes 6 de mayo de 1975, a las 11,30 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital, el inmueble de la calle Pacheco de Melo 2864, piso 7º, depto. "C", unidad funcional 23, Capital. Se adeudan por expensas comunes al 31|I|75 $ 110,29. Base: $ 9.396,66. Seña: 8 %. Comisión: 3 %. — En efectivo. En el estado de ocupación en que se encuentra. Puede visitarse de lunes a viernes de 10 a 12 horas.

Bunos Aires, 21 de abril de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
231.— e. 30|4 Nº 33.729 v. 5|5|75

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12. Secretaría Nº 24. comunica por un día en el juicio "REFIMET S. R. L. s| quiebra", Expte. 27.845|74, que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 8 de mayo de 1975, a las 10 hs., en la calle Tabaré 3073, Capital, donde se exhibe todos los días de 10 a 11 hs., un automotor con motor desarmado y con accesorios separados, marca Chevrolet, Modelo 1938. Motor DR 4044134, destinado a camión, carrocería de madera. Patente Nº 771.943. Sin base. Seña 30 %. Comisión 10 % en efectivo. — Se entrega en el estado que se encuentra y previo pago total Art. 565, C. P. El comprador deberá constituir domicilio en la capital y se hará cargo de todos los pagos de patentes municipales, reajustes Reg. Nacional del Automotor, etc. — Buenos Aires, 23 de abril de 1975.

Héctor Jorge Foiguel López, secretario.
$ 105.— e. 30|4 Nº 33.798 v. 30|4|75

Nº 17

Juzgado Nacional de Comercio Nº 17, Secretaría Nº 33, C. Pellegrini 91, piso 5º, comunica por dos días que el martillero señor Santiago B. Canop Nazar, en los autos caratulados VILLA PUEYRREDON S. C. C. y V. LTDA. c|TORRES ERNESTO A. (h.) y otros s|ejecutivo, Expediente 1.781|74, rematará el día 5 de mayo de 1975, a las 11 horas, en Bernardo de Irigoyen Nº 842, Capital, los siguientes bienes: Una heladera mostrador de 5 puertas marca Roz (no funciona); una heladera mostrador de dos puertas sin marca, una máquina de hacer café de tres bocas, sin marca, bienes éstos que se exhiben diariamente de 16 a 18 horas, en Salvador María del Carril Nº 3274, Capital, lugar donde se hallan instalados y empotrados, corriendo por cuenta del comprador su desmontaje y traslado, debiendo dejar el inmueble en las mismas condiciones en que se encontraban; además se subastarán quince sillones con armazón de metal negro; 14 mesas con armazón de metal negro y tapa fórmica blanca; 24 sillas de armazón de metal negro, tapizados en cuerina de distintos colores y un molinillo de hacer café marca Criollo (funciona), bienes éstos últimos que se exhiben en el mismo lugar donde se rematarán, Bernardo de Irigoyen Nº 842, Capital, diariamente de 10 a 18 horas. Sin base, al mejor postor y al contado. Comisión 10 o|o. — Informes: Tucumán Nº 1531, Capital. T. E. 40-9420.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — María Luisa Boffi, secretaria.

$ 252.— e.30| Nº 33.640 v.2|5|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 71, Secretaría Nº 33, Carlos Pellegrini 91, 5º piso, comunica por un día, en el juicio "BONILLA, MARIA TERESA c|FINOLI, ARMANDO RAUL s|ejec.". Expte. 751, que la martillera Stella Gey de Méndez rematará el día 3 de mayo de 1975, a las 15,30 hs., en Alvarez Thomas 1591 donde se exhiben los días viernes 2 y lunes 5 de mayo, de 14 a 19 hs., un televisor de mesa, marca "Quebec" con gabinete de madera, pantalla grande, funcionando y un aparato para masaje, de pie, marca "Super Heras" tipo vibratorio, con su motor eléctrico acoplado, marca Czerweny Hnos. Nº 109'597. M funcionando. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — María Luisa Boffi, secretaria.

$ 91.— e.30|4 Nº 33.671 v.30|4|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 5, comunica por 1 día en los autos: FIRST NATIONAL CITY BANK c|A. de DIAZ ETELVINA s|ejecutivo, que el martillero Jorge R. Petruch, rematará el día 6 del mes de mayo, a las 13 hs., en Ayacucho 457, piso 4º, Of. 42, donde se exhiben de 16 a 19 hs., en el estado en que se encuentran los siguientes bienes: Un tocadisco marca Wincofón de mesa con cambiador automático de 4 velocidades sin número a la vista; Un televisor marca General Electric Nº 17T2407 con gabinete de plástico. Sin base, al contado, en efectivo y al mejor postor. Entrega previo pago total. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Carlos Dominguez, prosecretario.

$ 84.— e.30|4 Nº 33.667 v.30|4|75

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 10, comunica por dos días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. c|CORSIFORTI HNOS. s|ejec." (Expediente 138091) que la martillera Angélica E. Isasmendi rematará el 5 de mayo de 1975, a las 10 hs., en Humberto I 2042, Capital, donde se exhiben, diez planchas marca Siam, eléctricas automáticas y una máquina de calcular Reggi Suma marca Olivetti sin número visible. Sin base. Contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 30 o|o. Efectivo.

Buenos Aires, 22 de abril de 1973. Lilia Germano, secretaria:

$ 112.— e.30|4 Nº 33.870 v.2|5|75

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 22 comunica por dos días en los autos "LUGANI, ALFREDO LUIS c|FELIPE y PABLO CACCIABUE S. C. s|ejecutivo", que el martillero Hugo G. Mas rematará el día 5 de mayo de 1975, a las 15,30 horas, en Bernardo de Irigoyen 848, donde se exhibe un balancín marca "Keorge" Nº 76821, presión, tres toneladas incompleto. Sin base y al mejor postor. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Al contado.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Enrique Horacio Alvis, secretario.

$ 140.— e.30|4 Nº 33.656 v.2|5|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 14

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 14, comunica por un día, en el juicio "CALVEIRO RODRIGUEZ MANUEL c|JOSE VIDAL IGLESIAS Y CIA. s|despido". (Expediente 22380|405|1974) que el martillero Raúl R. Avellaneda, rematará el 7 de mayo de 1975, a las 16 hs., en Venezuela Nº 3155, Cap. Fed., donde se exhiben los días 5 y 6 del mismo mes y año de 9 a 12 y de 14 a 17 hs., los siguientes objetos: Una heladera mostrador de tres puertas, base de fórmica color rojo con equipo de refrigeración completo; Una heladera mostrador de tres puertas de base de fórmica, sin quipo de refrigeración; Una heladera tipo carnicera, de cuatro puertas marca Carma con equipo de refrigeración completo, en el estado en que se encuentra. Sin base y al mejor postor. Comisión: 10 o|o al contado y en efectivo, los bienes serán entregados si se cumple con lo dispuesto en el Art. 565 del Có. Proc.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Miguel Tomás Capó, secretario.

$ 105.— e.30|4 Nº 33.781 v.30|4|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por dos días a don JUAN CARLOS RODRIGUEZ para que comparezca a tomar intervención en los autos: "Zirollo de Rodríguez Luisa Hilda c|Rodríguez Juan C. s|suspensión de la patria potestad", bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 84.— e. 29|4 Nº 33.534 v. 30|4|75

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza a MARIA CARMEN GOMEZ de VIVAS por 15 días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor oficial. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 56.— e. 29|4 Nº 33.556 v. 30|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por dos días en los autos de quiebra de "CHEISTWER VICTOR JORGE", que con fecha 31 de diciembre de 1974, se procedió a la siguiente regulación de honorarios a favor de José Setton en ochenta y cuatro pesos, a favor de Enrique Emilio Esteban Accinelli en sesenta pesos, al Dr. Miguel Tohme en sesenta pesos, y al Contador Pedro A. Matrero en trescientos sesenta pesos.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 126. —e. 29|4 Nº 33.600 v. 30|4|75

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, secretaría Nº 6, en autos: "TOOL RESEARCH ARGENTINA S. A. I. C. s|cancelación de pagaré", comunica que se ha dispuesto la cancelación de un pagaré por $ 100.000.— suscripto por Telesud S. A., con domicilio en Rómulo S. Naón 2980, Capital, vencimiento 15 de abril de 1975, extendido a la orden de Tool Research Argentina S. A. I. y C. — Adviértese que se autorizará el pago de la referida documentación si no se dedujere oposición por el o los tenedores. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, abril 10 de 1975. — Jorge del Valle Puppo, secretario.

$ 840.— e.22|4 Nº 32.253 v.13|5|75

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de JUAN LALAYAN. Fecha provisional de cesación de pagos: 25 de junio de 1967. Síndico: contador Carlos Luis Bianchi, domiciliado en Donato Alvarez Nº 62, piso 1º, Depto. "2", a quien los acreedores presentarán los títulos justificativos hasta el 10 de junio de 1975. Se designa la audiencia del día 21 de agosto de 1975, a las 9 horas, la que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado a fin de efectuar la junta de acreedores, si así correspondiere, bajo apercibimiento de que se celebrará con cualquiera sea el número de acreedores que concurran a la misma. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.

e.25|4 Nº 420 v.2|5|75

Nº 9

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días que se halla depositado en Secretaría el nuevo proyecto de distribución de fondos de la quiebra de "INDUSTRIAS TEXTILES GABRIEL PROCZYNSKI" S.A.C.I., que será aprobado si no se formulan observaciones dentro del término de diez días de efectuada la última publicación.

Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 84.— e.29|4 Nº 33.490 v.30|4|75

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en la quiebra de "SALMAS, COMERCIAL E INDUSTRIAL, DE SALOMON MASRI. Síndico, Horacio Dos Santos Márquez, con domicilio en la Calle Viamonte 1336, 5º oficina 30, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 16 de junio de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará el día 29 de agosto de 1975, a las 9 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes al fallido, los que serán ineficaces. Intímese al fallido y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de los dos días del primer día de publicación, bajo apercibiimento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímese al fallido para que dentro de las 24 horas cumpla con los requisitos del artículo 93 del Decreto-Ley 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.

e.24|4 Nº 410 v.30|4|75

Nº 12

El Juzgado Comercial Nº 12, de la Capital Federal, Secretaría Nº 23, cita a quienes se creyeren con derecho a formular oposición en autos "CARAMES SOMOZA GUMERSINDO y otra sobre cancelación de letra de cambio", con relación a la cancelación de la letra de cambio incompleta librada por Sade Obrelmec S.R.L. con vencimiento el 22 de setiembre de 1974, aceptada por el Banco de Santander (Villa Crespo), por la suma de $ 10.000 (Nº 20.652), autorizándose su pago a los sesenta días de la última publicación de los edictos. — Publíquese por quince días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, marzo 24 de 1975. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

$ 1.050 e. 21|4 Nº 29.788 v. 12|5|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11 al 18|4|75.

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días la quiebra de: "CARROCERIAS SERRA" S.A.I.C.F. e I. Fecha provisional de cesación de pagos, 18 de mayo de 1970. Síndico: Jorge A. Pardo, con domicilio en San Martín 690, planta baja, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase la audiencia del día 13 de junio de 1975, a las 10 horas, para que tenga lugar la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

$ 420.— e.28|4 Nº 33.277 v.5|5|75

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, en los autos caratulados: "ERAÑA DE PENDAS MARIA y otra sobre extravio de documento", ordena publicar por 15 días el siguiente edicto: Procédase a la cancelación de la letra de aceptación Nº 41.686 con aval de The Royal Bank of Canada, por la suma de $ 20.000, librada por Refinerías de Maíz S.A. el 13 de mayo de 1974, con vencimiento al 9 de noviembre de 1974, siempre de no producirse oposición del tenedor. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, febrero 28 de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

$ 840 e. 21|4 Nº 31.949 v. 12|5|75

Nº 19

Juzgado Comercial Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por 5 días que en los autos "RICARDO J. ROSSI S.A. sobre quiebra" ha resultado desinsaculado síndico, en reemplazo del anterior, la contadora Amalia B. Salzman, con domicilio en Cangallo 1685, piso 3, departamento "A", a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos hasta el día 9 de junio de 1975. La audiencia para la celebración de la junta de acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto, se realizará el 9 de octubre de 1975, a las 8.30 horas, en la sala de audiencias del juzgado, con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, abril 17 de 1975. — Adela Norma Fernández, secretaria.

e. 25|4 Nº 428 v. 2|5|75

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por cinco días la quiebra de VICENTE RUFFOLO. — Síndico: don Héctor Szulik, con domicilio en Raúl Scalabrini Ortiz 464, piso 5º "A", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 14 de julio de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Tribunal el día 2 de octubre de 1975, a las 8.30 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 del Decreto-Ley 19.551.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

e.24|4 Nº 412 v.30|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, Dra. Lydia Luengo de Cullinan, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a RODOLFO LUIS BLEDEL y a MONICA SILVIA LAFUENTE, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaria.

e.25|4-Nº 430 v.2|5|75

Nº 3

Teófilo Lafuente, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 3, por la Secretaría Nº 10 del Dr. Luis María Ragucci, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALFREDO FIM, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Lusi M. Ragucci (h.), secretario.

e.25|4-Nº 431 v.2|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, con forme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	11/4/75	María Blanca de las Nieves GANZALEZ BARROS DE NUÑEZ LEMOS	28/4	30/4/75	32.287	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	9/4/75	Engracia VARELA de YUNES	28/4	30/4/75	32.289	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	11/4/75	Francisco o Francisco José FAU	28/4	30/4/75	32.488	90
2	4	César Antonio Pesclo	17/3/75	Francisco Saverio DATTILO	28/4	30/4/75	32.506	90
2	4	César Antonio Pesclo	26/11/74	Bernardo ESTEVEZ	28/4	30/4/75	32.502	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	31/3/75	Dominga DONADIO de SASSONE	28/4	30/4/75	32.307	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	7/4/75	José Manuel ALBERTE	28/4	30/4/75	32.362	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	10/4/75	Isabel PRIETO	28/4	30/4/75	32.299	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	7/4/75	Calman BRAVER	28/4	30/4/75	32.425	90
7	13	Rolando Hugo Falke	8/4/75	León NEUFELD	28/4	30/4/75	32.364	90
8	17	Margarita J. A. de Amisano	8/4/75	María Santoro de CORSI	28/4	30/4/57	32.421	90
9	18	Elsa G. Arias	15/4/75	Angel SANTOIANNI	28/4	30/4/75	32.386	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	16/4/75	Ohanes DIARBEKIRIAN	28/4	30/4/75	32.440	90
10	20	Justo J. Giraudy	14/4/75	Antonio José LOMBARDERO	28/4	30/4/75	32.507	90
11	21	Ricardo Heidenreich	3/4/75	Manuel GONZALEZ	28/4	30/4/75	32.424	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	17/12/75	Santiago WYNNE	28/4	30/4/75	32.426	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	28/2/75	Ernesto Francisco PARISI	28/4	30/4/75	32.450	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	27/2/75	Alberto CAPURRO	28/4	30/4/75	32.385	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	10/4/75	Santiaga Berta DEVOTI	28/4	30/4/75	32.383	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	20/3/75	Krajndla o Kreindla o Carola PRZYGODA de JURBERG	28/4	30/4/75	32.350	90
16	32	Hugo Molteni	8/4/75	Samuel Benedicto María del Carmen BRETON LAFITTE y Lía Esther CARMONA de BRETON	28/4	30/4/75	32.441	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	10/4/75	Luisa Elvira BACIGALUPO	28/4	30/4/75	32.278	90
18	36	Mariano Calafell Loza	21/2/75	Constancio MERINO y María Cecilia FINELLI de MERINO	28/4	30/4/75	32.279	90
18	36	Mariano Calafell Loza	31/3/75	María Magdalena PUCCHI	28/4	30/4/75	32.280	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	6/3/75	Zulema Julia SOLANILLA de ALVAREZ	28/4	30/4/75	32.291	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	16/4/75	Catalina Palmira PEDACE de CASARAVILLA y Antonio CASARAVILLA	28/4	30/4/75	32.301	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	11/4/75	Julián ORTIZ de ELGUEA y Armando ORTIZ de ELGUEA	28/4	30/4/75	32.321	90
20	39	Francisco C. Terrones	24/3/75	Tziva DUBOSARSKY de KOGAN	28/4	30/4/75	32.353	90
20	39	Francisco C. Terrones	24/3/75	Ramón GUERRERO	28/4	30/4/75	32.478	90
20	40	Salvador J. Mammana	10/4/75	Enriqueta PASCUA	28/4	30/4/75	32.463	90
22	43	Enrique H. Rodino	2/4/75	Andrés Patrocinio PERAFAN	28/4	30/4/75	32.285	90
22	44	Leonardo A. Parisi	17/2/75	José FOGLIA	28/4	30/4/75	32.276	90
22	44	Leonardo A. Parisi	15/4/75	Rodolfo Enrique Emilio SARKOZY	28/4	30/4/75	32.417	90
22	44	Enrique H. Rodino	7/3/75	Antonina TIMPANARO de SEMPIFI	28/4	30/4/75	32.284	90
22	44	Leonardo A. Parisi	15/4/75	Gilberto Eduardo KIERNAN	28/4	30/4/75	32.302	90
23	45	Hugo Carrillo	9/4/75	María Lucía GINER de MILANO	28/4	30/4/75	32.475	90
23	45	Hugo Carrillo	14/4/75	Oscar Andrés FERRARI	28/4	30/4/75	32.429	90
23	46	Carlos M. Saubidet	26/3/75	Arturo José TREBINO	28/4	30/4/75	32.505	90
23	46	Carlos M. Saubidet	15/4/75	María Angelina RAGGIO de JUNOR	28/4	30/4/75	32.313	90
24	48	Guillermo J. Blanch	3/3/75	Benjamín LUCKER	28/4	30/4/75	32.435	90
24	48	Guillermo J. Blanch	14/4/75	Moisés SZEJMAN	28/4	30/4/75	32.277	90
25	49	Pedro Leandro Guida	2/4/75	Magdalena Nydia GUERRERO de FRESIA	28/4	30/4/75	32.439	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	18/2/75	Antonio KOLONTAJ	28/4	30/4/75	32.281	90
26	52	Guillermo C. Mercado	9/4/75	Francisco PETRUZZI	28/4	30/4/75	32.487	90
26	52	Guillermo C. Mercado	10/4/75	Juan BALANIAN	28/4	30/4/75	32.389	90
27	53	Ana María Luaces	10/4/75	Rosa PERSICO de PICALLO	28/4	30/4/75	32.375	90
27	54	Manuel E. Crespo	31/3/75	Elizabeta BURJAN o Isabel María BURJAN	28/4	30/4/75	32.468	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	7/4/75	Luis Alfonso FERNANDEZ	28/4	30/4/75	32.340	90
30	59	Eduardo R. Liguori	26/3/75	María Raquel GONZALEZ PONDAL	28/4	30/4/75	32.292	90
23*		Miguel A. Grispo	9/4/75	Dina WEINBERG de SZEJNBLUM	28/4	30/4/75	32.275	90

* Especial en lo Civil y Comercial.

e. 28/4 Nº 28 v. 30/4/75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	14/4/75	Raúl Nicolás ROCCATAGLIATA	29/4	2/5/75	32.601	90
3	5	Heriberto E. Ballerini	8/7/74	Oscar Ricardo LUCCHINI	29/4	2/5/75	32.670	90
3	6	Gustavo A. Rivetti	25/3/75	Antonio BARREIROS	29/4	2/5/75	32.688	90
3	6	Gustavo A. Rivetti	10/4/75	Juan Carlos FERESIN	29/4	2/5/75	32.536	90
4	8	Omar J. Cancela	5/3/75	Carlos Alfredo BORGHI	29/4	2/5/75	32.559	90
4	8	Omar J. Cancela	11/3/75	Abraham BRONFMAN	29/4	2/5/75	32.588	90
6	11	María S. Beneventano	11/4/75	Dorinda GAMALLO DE GARCIA	29/4	2/5/75	32.634	90
7	14	Mario A. Latorre	10/4/75	Dionisio RODRIGUEZ	29/4	2/5/75	32.531	90
7	14	Mario A. Latorre	1/4/75	Julio VALERO	29/4	2/5/75	32.576	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	21/4/75	Gabriel ROSSELLO	29/4	2/5/75	32.706	90
10	20	Justo J. Giraudy	16/4/75	Woney Juan Bautista VACOTTO	29/4	2/4/75	32.639	90
10	20	Justo J. Giraudy	31/3/75	Víctor CHIESA	29/4	2/5/75	32.544	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	10/4/75	Catalina HALCEPO DE RIVERA	29/4	2/5/75	32.596	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	15/4/75	Simón UMANSKY	29/4	2/5/75	32.668	90
12	23	Horacio A. Magliano	17/12/74	Avelino ESPINA	29/4	2/5/75	32.685	90
12	23	Horacio A. Magliano	16/10/74	Julio MONTOYA	29/4	2/5/75	32.545	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	7/4/75	Santa FALCONE DE FALCONE	29/4	2/5/75	32.622	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	14/4/75	Norma GANZOLEZ DE CAMPESE	29/4	2/5/75	32.696	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	15/4/75	Humberto Nicolás TORIELLI y María Luisa COLOMBO DE TORIELLI	29/4	2/5/75	32.660	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	10/3/75	Alfredo Emilio LOMMI	29/4	2/5/75	32.708	90
16	31	Ana María Conde	11/4/75	Albina GIORGI DE CAPECCHI y Dino CAPECCHI	29/4	2/5/75	32.542	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	21/3/75	Marino SUDIRO y Jorge Marino SUDIRO	29/4	2/5/75	32.599	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	17/4/75	CHAVEZ, José Mercedes	29/4	2/5/75	32.557	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	11/4/75	Sofía GAVENSKY DE BIRMAJER	29/4	2/5/75	32.527	90
21	41	José Antonio Faro	8/3/75	Esther Sara PEÑA DE MORENO	29/4	2/5/75	32.562	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	16/4/75	Carmen BELLO DE MANTEIGA	29/4	2/5/75	32.702	90
22	43	Enrique H. Rodino	11/4/75	Catalina MADOERY DE VIANA	29/4	2/5/75	32.539	90
25	49	Pedro Leandro Guida	18/12/74	Horacio Hipólito BADANO	29/4	2/5/75	32.697	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	4/4/75	Irán Hércules PARODI	29/4	2/5/75	32.535	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	21/4/75	Angela BASSI DE CINCONEGUI	29/4	2/5/75	32.571	90
26	52	Guillermo C. Mercado	10/4/75	Domingo Pantaleón GANGEMI	29/4	2/5/75	32.713	90
27	53	Ana María Luaces	15/4/75	Vladimiro OBODOVS y Magdalena PERRONE DE OBODOVS	29/4	2/5/75	32.709	90
30	59	Eduardo R. Liguori	15/4/75	Leonor Lucrecia LANGET DE SOLANO	29/4	2/5/75	32.578	90
30	59	Eduardo R. Liguori	17/4/75	Domingo Eusebio BARILARI	29/4	2/5/75	—	—
*30	—	Beatriz T. Bonora	16/4/75	José o José Luis TARANTO y María TARANTO DE BOERO	29/4	2/5/75	32.567	90

* Especial en lo Civil y Comercial.

e. 29/4 Nº 620 v. 2/5/75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 15

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 15, hace saber que en autos: "MANER, S.A.I. y C. c|ARGENTFER, S.R.L. s|nulidad y cancelación", se ha dispuesto citar y emplazar por el término de diez días a endosantes de la prenda con Registro Nº C-676.153, de fecha 13 de diciembre de 1971, suscripta por "Maner". S.A.I. y C., a favor de "Argentfer", S.R.L., por valor de u$s 120.886,50, y a endosantes y tenedores de las siete letras de cambio de la misma prenda libradas por "Investa", S.A., de Praga, Checoslovaquia, y aceptadas por "Maner", S.A.I. y C., con los siguiente números, montos y vencimientos: 1 por u$s 19.056 vto. 26|12|71; 2 por u$s 18.460,50 vto. 26|6|72; 3 por u$s 17.865 vto. 26|12|72; 4 por u$s 17.269,50 vto. 26|6|73, 5 por u$s 16.674 vto. 26|12|73; 6 por u$s 16.078,50 vto. 26|6|74, y 7 por u$s 15.483 vto 26|12|74 a fin de que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes para que los represente (artículos 145, 146, 147, 343 y 486 del Código Procesal) — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Rubén A. Alberti, secretario.

$ 252.— e.29|4 Nº 33.384 v.30|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

El Juez Nacional, Civil y Comercial Federal Nº 1, Dr. Daniel César Albornoz Suffern, Secretaría Nº 1 de la Dra. Jimena María del Pilar Ramos, hace saber por cinco días que en los autos caratulados "POWER TANKERS IN CORPORATED Ltd. sobre abandono buque "Tien Chee", se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, abril 9 de 1975. Por presentado y por constituido el domicilio. Por parte en los términos del art. 48 del Código Procesal. Agréguese la boleta de depósito acompañada y téngase por cumplido en término el auto de fs. 599. Téngase presente la reserva formulada. Proveyendo lo solicitado en el punto 3º del escrito de fs. 598 vta., corresponde dar cumplimiento a lo prescripto por el art. 565 del Decreto-Ley 20.094 en aquellos trámites que de acuerdo al nuevo procedimiento fijado para el abandono de buques, no se hubieren ordenado en el auto de apertura del juicio, de fecha 16 de marzo de 1973 (fs. 154) y 19 de marzo de 1973 (fs. 157 vta.). A tales efectos, desígnase síndico al contador Roberto Alejandro Maissonave, domiciliado en Emilio Mitre 936 y anotado en la lista de la Excma. Cámara, bajo el Nº 626, quien deberá aceptar el cargo dentro del tercer día de notificado. bajo apercibimiento de remoción y establecer el activo y el pasivo de este juicio. con las observaciones pertinentes, verificando los créditos y graduando los privilegiados. procediendo a cumplir primeramente la obligación dispuesta por el art. 566 de la llamada Ley de la Navegación. Atento a que la audiencia del día 12 de abril de 1973 se cumplió en legal forma y que en ella se presentaron los acreedores abandonatarios a ejercitar sus derechos en los términos de la citación oportunamente efectuada por edictos; y que las oposiciones formuladas al abandono fueron resueltas por la Corte Suprema de Justicia en fallo de fs. 539|542 en el sentido de la procedencia del abandono, dase por decaído el derecho de los acreedores de impugnar el abandono realizado por el actor (art. 569, in fine de la llamada Ley de la Navegación). Fíjase el término de 30 días para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos y de sus respectivos privilegios. Dése publicidad al presente auto, complementario de los de apertura del juicio (fs. 154 y 157 vta.) mediante edictos que se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en la Nación (art 567, Decreto-Ley Nº 20.094). — Fdo.: Daniel César Albornoz Suffern".

Buenos Aires,... de abril de 1975. — Jimena María del Pilar Ramos, secretaria.

$ 1.365 e.24|4 Nº 32.716 v.30|4|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

El señor Juez Federal de La Plata. doctor Jorge Benjamín Aquino, a cargo del Juzgado Federal Nº 1, cita y emplaza a OSCAR FAMA a fin de que se presente a estar a derecho en la causa Nº 81.176 que se le sigue por el delito de secuestro extorsivo, dentro del quinto día contado a partir de la primera publicación del presente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su captura. Publíquese por cinco días.

La Plata, 11 de abril de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e. 25|4 Nº 432 v.2|5|75

Por disposición del señor Juez Federal a cargo del Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Nº 2 de La Plata, se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO RIOS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (art. 148 del C. P. Criminal). — Publíquese por cinco días.

La Plata, 10 de abril de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e.25|4 Nº 433 v.2|5|75

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo MILCIADES ZALDIVAR AVILA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.631|75. que se le sigue por falsificación de documento público, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, 11 de abril de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h.), secretario.

e.25|4 Nº 434 v.2|5|75

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Jorge Luque. se cita y emplaza a GUNNAR INGOLF VESTERVIK para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 13.515 que se sigue por lesiones culposas bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiar para su captura.

San Martín, 11 de abril de 1975. Carlos Guillermo. Daneri, secretario.

e.25|4 Nº 435 v.2|5|75

ROSARIO

Nº 1

Juzgado Federal de Catamarca, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Eugenia Lorandi de Augier, en Expte. Nº 18.166. caratulado "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|FRANCISCO NALLIB BERDER o quien resulte, expropiación", cita por cinco días a los que se consideren con derecho sobre la fracción de terreno que más adelante se describe, a comparecer en juicio, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor Oficial. — Ubicada en el Portezuelo, Departamento Valle Viejo de esta Provincia. con "una superficie de 355,0750 m2, inscripta en la Dirección Provincial de Catastro bajo Padrón Nº 5.012 y 5.014, Departamento Valle Viejo, a nombre de Francisco Nallib Berder".

San Fernando del Valle de Catamarca. 3 de diciembre de 1974. — Eugenia Lorandi de Augier, secretaria.

$ 420.— e. 25|4 Nº 32.810 v. 2|5|75

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Ciudad de Rosario (Santa Fe), Dr. Pedro Alegria Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 1 por subrogación legal, en los autos que tramitan por ante su Juzgado, Secretaría del infrascripto, caratulados: "Dirección Nacional de Vialidad c| Brett, Dora Ruiz de y Carlos Eduardo Brett o su sucesión, u otro, s|expropiación". Expte. Nº 51.680, se cita, llama y emplaza a los demandados CARLOS EDUARDO BRETT o su sucesión, y DORA RUIZ de BRETT para que comparezcan a estar a derecho en el término de quince días a contar de la última publicación, bajo apercibimiento de nombrarles, representante al señor Defensor Oficial con quien se entenderán las ulterioridades de la causa. — Se les hace saber que la consignación efectuada por la actora es de $ 306,01.

Rosario, 19 de marzo de 1975. — Guillermo E. Tschopp, secretario.

$ 525.— e. 25|4 Nº 32.807 v. 2|5|75

Nº 2

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de Rosario. doctor Pedro Alegría Cáceres. Secretaría del doctor Juan J. Dimas Picón, se hace saber que dentro de los autos: "Fata", Sociedad de Seguros Mutuos c|Sandoval, Juan M. y otro, cobro sumario de pesos", se ha dictado el siguiente decreto: "Rosario, 7 de marzo de 1975. Téngase presente lo manifestado en la diligencia de fs. 47 v. y como se solicita, cítese al codemandado señor JUAN MARCOS SANDOVAL, para que comparezca a estar a derecho en el término de diez días por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial de la Nación y diario "Crónica", de esta Ciudad, por el plazo de dos días, bajo apercibimiento de nombrarle representante al señor Defensor Oficial, con quien se entenderán las ulterioridades de la causa. — Dr. Pedro Alegría Cáceres. Juez Federal".

Rosario, abril de 1975. — Juan J. Dimas Picón, secretario.

$ 168.— e.29|4 Nº 33.359 v.30|4|75

CORDOBA

En los autos caratulados "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|MANUEL CAMAÑO, expropiación", se ha dictado el siguiente decreto: Córdoba, 21 de abril de 1972. — Cítese y emplácese al demandado en los presentes autos, a fin de que comparezca a estar a derecho, por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Boletín Oficial" y "La Voz del Interior", por cinco días, bajo apercibimiento de nombrarle representante legal al señor Defensor Oficial. — Enrique Franzini, Juez Federal.

Carlos L. Uboldi, secretario.

$ 245.— e. 25|4 Nº 32.809 v. 2|5|75

En los autos caratulados: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c| GOLDFARB NOECH ISAAC, expropiación", se ha dictado el siguiente decreto: Córdoba, 11 de mayo de 1972. — Ampliando el proveído que antecede para la citación del demandado publíquense edictos por el término de cinco días, en los diarios "Boletín Oficial" y "Los Principios" de esta Ciudad, para que en el término de diez días contados a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento. — Enrique Franzini, Juez Federal.

Carlos L. Uboldi, secretario.

$ 280.— e. 25|4 Nº 32.808 v. 2|5|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en autos: "PANE, VICENTE y ROSALES DE PANE, MARIA EUGENIA s|sucesiones, Expediente Nº 6.100", que el martillero Alfredo Vicente Ocampo, rematará el día miércoles 7 de mayo de 1975, a las 14 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el inmueble ubicado en la calle Terrada 5.689, Circ. 16, Manzana 67, Lote Nº 8, de 8,65 mts. fte. S.O. por 14,30 mts. de fondo; Sup. 123,83 m2., linda al fte. calle Terrada, fondo con un terreno en la misma manzana, al N.O. con el lote Nº 9 y al S.E. lote Nº 7. - Consta de comedor, tres dormitorios, baño, cocina y negocio al fte. - Base: $ 120.000 (10 % al suscribirse el boleto y el 90 % restante, al entregarse la escritura traslativa de dominio y entregarse la posesión). — Seña: 10 %. - Comisión: 3 %. — Estado de ocupación: Ocupado. — Visitar días 3, 5 y 6 de mayo de 10 a 12 y 16 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Justo J. Giraudy, secretario.

$ 357.— e.29|4 Nº 33.525 e.3|5|75

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por tres días en los autos "SAN JUAN. FRANCISCO c|ARGERICH MAYOL, JULIO R. A. y otros s|ejecución hipotecaria, Expte. Nº 26.250" Reservado, que el martillero don Celso Andrés Acea, rematará en la Sala de Audiencias del Juzgado el martes 6 de mayo de 1975, a las 11,30 hs.: Un lote de terreno baldío, ubicado en el paraje denominado "Valeria del Mar", a inmediaciones de Pinamar, Partido de General Madariaga, Provincia de Buenos Aires, designado como lote 8 de la manzana 30, con frente a la calle Pinedo entre las de Coronel de Marina Hipólito Bouchardo y Capitán de Marina Juan B. Thorné y que mide: 5,10 m. en una de sus secciones y en la otra 15 m. de frente al Norte, 19,82 m. en su contrafrente, 20,38 m. al Oeste y 27,33 m. al E., encerrando una superficie de 464,28 m2. Base $ 15.289,40. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado de Boleto de Ley. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado.

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Víctor J. Marrodan Muñoz, secretario.

$ 315.— e.28|4 Nº 33.071 v.30|4|75

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, comunica por tres días en autos: "ESTEVEZ, AQUILINO s|Suces.on" que el martillero Baltasar José Sciuto rematará el 30 de abril de 1975 a las 15 horas, en Talcahuano Nº 479, Capital Federal, la finca sita en el Pasaje Valderrama Nº 4175 entre las calles Tronador y Plaza, de esta ciudad. Lote mide 8,66 m. en su frente y contrafrente por 25,28 m. en sus costados con una superficie total de 219 m2. Se entrega totalmente desocupada. Visitar de 15 a 18 horas. Base $ 11.827 al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 8 de abril de 1975. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 231.— e.28|4 Nº 33.163 v.30|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por dos días en autos: "RIGGI Y CABANNE S. A. C. I. c|TRESSA S. A. s|Ord., Expediente número 31.609", que el martillero Juan Carlos Núñez rematará en el Salón de Ventas, calle Venezuela 1320|22, donde se exhiben en días y horas hábiles, el lunes 12 de mayo de 1975, a las 15 horas, los siguientes bienes: Una máquina de sumar Olivetti, multisuma 20. eléctrica, con número AG744461, funcionando. - Un fichero metálico de 4 cajones. — Sin base. - Al contado. - Comisión: 10 %. - Entrega inmediata.— El o los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 140.— e.29|4. Nº 33.424 v.30|4|75

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por dos días en el juicio "INCA S. A. CIA. DE SEGUROS c|MALICH HNOS. S. C. A. s|ejec.", que el martillero Alejandro Sicardi, rematará el día 30 de abril de 1975, a las 9 horas, en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 848, Capital, donde se exhiben de 10 a 18 horas, los siguientes bienes: Un tocadiscos marca "Winco" con su mesita, s|nº visible. - Un televisor marca "Zenith" con tres controles al frente, con su mesa correspondiente. - Una mesa de fórmica de 2,00 mts. por 0,70 mts. aproximadamente. - Seis sillas tapizadas en cuerina gris. — Sin base, al contado. - Seña: 30 por ciento. - Comisión: 10 %. — Expediente Nº 801|73.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.

$ 168.— e.29|4 Nº 33.524 v.30|4|75

Nº 41

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 41, comunica por tres días, en los autos caratulados: "VEIGAL S. R. L. c| LITA, LUIS EDUARDO s|ejecutivo prendario, Expediente Nº 27.767|72", que el martillero público don Juan Andrés Mielnik, rematará el día 16 de mayo de 1975, a las 16 horas, en la calle Azcuenaga 43, de Capital Federal, exhibiéndose en la calle Avenida República Nº 110, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes, en el horario de 8 a 12 horas: Una máquina para hacer crema café de dos canillas a hidropresión con electroválvula, marca Veigal, modelo 88, Nº 5.811, con un inyector de agua como accesorio del mismo bien, completamente equipada y en perfecto estado de funcionamiento. — Base: $ 1.937.00. Al contado y mejor postor. — Comisión: 10 %. — Todo en dinero efectivo.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Félix Héctor Osores, secretario.

$ 273.— e.29|4 Nº 33 526 v.2|5|75